



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
21 de junio de 2010

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 76-10 que aprueba el Acuerdo de Préstamo No. 7798-DO, de fecha 30 de octubre de 2009, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por la suma de US\$10,000.000.00, para ser destinada al financiamiento adicional del Proyecto de Inversión en la Protección Social.

Pág. 03

Res. No. 77-10 que aprueba el Contrato No. 11329, de fecha 17 de febrero de 2006, entre el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos y la empresa consultora Norplan, A.S., por montos de US\$3,007,565.00 y RD\$76,674,588.00, para ser destinados a la supervisión de los trabajos de construcción de la Presa del Río Guaiguí, en la provincia La Vega.

23

Res. No. 78-10 que aprueba el Contrato No. 11330, de fecha 17 de febrero de 2006, entre el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos y el Consorcio Impregilo-Yarull, integrado por las empresas Impregilio, S.P.A. y Hermanos Yarull T. & Co., C. por A., por los montos de US\$37,481,570.11 y RD\$646,783,891.50, para ser destinados a la terminación de la construcción de las obras del Proyecto de Aprovechamiento Múltiple del Río Camú-Presa de Guaiguí, en la provincia La Vega.	Pág. 64
Res. No. 79-10 que aprueba el Contrato de Línea de Crédito al Comprador suscrito entre la República Dominicana y el Deutsche Bank AG, sucursal Londres, como Coordinador Financiero, Agente y Entidad Crediticia Original, por un monto de US\$70,000.000.00, más hasta US\$8,168,621.00, para financiar el 100% de la prima de la Agencia Noruega de Créditos a la Exportación (GIEK), para ser destinado al financiamiento del diseño, supervisión y construcción de una presa en el Río Guaiguí, provincia La Vega.	89
Ley No. 80-10 que deroga la Ley No. 192-07 del 9 de agosto de 2007, que autorizó a la Secretaría de Estado de Hacienda a suscribir una Carta de Crédito Stand-by, por valor de US\$30,000.000.00, para garantizar el Contrato de Transformación de Energía (ATE), que contemplaba la construcción de dos plantas de carbón mineral.	176
Res. No. 81-10 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el Dr. Salvador A. Cocco Pastoriza, sobre la venta de una porción de terreno y sus mejoras, ubicada en el Distrito Nacional, valorada en RD\$123,162.55.	178

Res. No. 76-10 que aprueba el Acuerdo de Préstamo No. 7798-DO, de fecha 30 de octubre de 2009, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por la suma de US\$10,000.000.00, para ser destinada al financiamiento adicional del Proyecto de Inversión en la Protección Social. G. O. No. 10576 del 21 de junio de 2010.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 76-10

VISTO: El Artículo 93, Numeral 1), Literales K y L) de la Constitución de la República.

VISTO: El Acuerdo de Préstamo marcado con el No.7798-DO, de fecha 30 de octubre de 2009, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de US\$10,000,000.00 (Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América), para financiamiento adicional del Proyecto de Inversión de la Protección Social.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Acuerdo de Préstamo marcado con el No.7798-DO, de fecha 30 de octubre de 2009, entre la República Dominicana, representada por el Embajador de la República Dominicana en Washington Estados Unidos de América y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de US\$10,000,000.00 (Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América), para el financiamiento adicional del Proyecto de Inversión en la Protección Social, que copiado a la letra dice así:



Leonel Fernández

Presidente de la República Dominicana

P. E No. 245-09

PODER ESPECIAL AL EMBAJADOR DE LA REPÚBLICA DOMINICANA EN WASHINGTON, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

En virtud de las atribuciones que me confiere el **Artículo 55 de la Constitución de la República**, y de conformidad con las disposiciones de la **Ley No.1486**, del 20 de marzo de 1938, sobre **Representación del Estado en los Actos Jurídicos**, por el presente documento, otorgo **PODER ESPECIAL AL EMBAJADOR DE LA REPÚBLICA DOMINICANA EN WASHINGTON, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba con el **Banco Mundial**, un contrato de préstamo por un monto de **diez millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (US\$10,000,000.00)**, destinados al financiamiento del **Proyecto de Inversión de Proyección Social (PIPS)**, el cual tiene como objetivo mejorar la cobertura, focalización y efectividad de los programas de protección social del país, a través del suministro del documento de identidad a la población pobre, el fortalecimiento institucional de los mecanismos de focalización de los servicios de protección social y el fortalecimiento del sistema de monitoreo y evaluación de los programas de protección social.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández

Yo, **FRANCE CLAIRE PEYNADO C.**, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mi cargo, **CERTIFICO** que he procedido a la traducción de un documento redactado en idioma inglés, cuya versión al español, según mi criterio, es la siguiente:

**PRÉSTAMO NÚMERO
7798-DO**

Acuerdo de Préstamo

(Financiamiento Adicional para el Proyecto Inversión en la Protección Social)

entre

REPÚBLICA DOMINICANA

y

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

De fecha 30 de octubre de 2009

PRÉSTAMO NÚMERO 7798-DO

ACUERDO DE PRÉSTAMO

Acuerdo de fecha 30 de octubre de 2009, entre REPÚBLICA DOMINICANA ("Prestatario") y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO ("Banco"). El Prestatario y el Banco por este medio acuerdan lo siguiente:

POR CUANTO: El Prestatario ha solicitado el apoyo del Banco para la continuación de la ejecución por parte del Prestatario del Proyecto Original (tal como se define en el apéndice de este Acuerdo), proveyéndole un préstamo adicional tal como se dispone en el Artículo II de este Acuerdo para ayudarlo en el financiamiento de la ampliación de las actividades relacionadas con el Proyecto Original (tal como se definen en el Apéndice de este Acuerdo).

El Prestatario y el Banco por este medio han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I — CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES

- 1.01. Las Condiciones Generales (según se definen en el Apéndice de este Acuerdo) constituyen una parte integral de este Acuerdo.
- 1.02. Salvo que el contexto requiera lo contrario, los términos escritos con mayúsculas tienen los significados que les han sido atribuidos en las Condiciones Generales o en el Apéndice de este Acuerdo.

ARTÍCULO II — PRÉSTAMO

- 2.01. El Banco acuerda prestar al Prestatario, en los términos y condiciones que se establecen o a los cuales se hace referencia en este Acuerdo, el monto de diez millones de dólares (\$10,000,000), según este monto pueda ser convertido cada cierto tiempo mediante una Conversión de Moneda de conformidad con las disposiciones de la Sección 2.07 de este Acuerdo ("Préstamo"), para ayudar con el financiamiento del proyecto descrito en el Anexo I de este Acuerdo (el "Proyecto").
- 2.02. El Prestatario puede retirar los fondos del Préstamo de conformidad con la Sección IV del Anexo 2 de este Acuerdo.
- 2.03. La Comisión Inicial pagadera por el Prestatario será equivalente a un cuarto del uno por ciento (0.25%) del monto del Préstamo.

- 2.04. Los intereses pagaderos por el Prestatario para cada Periodo de Intereses serán a una tasa igual a LIBOR para la Moneda del Préstamo más el Margen Fijo; con la salvedad de que, con la Conversión de la totalidad o una porción del monto del principal del Préstamo, los intereses pagaderos por el Prestatario durante el Periodo de Conversión sobre dicho monto serán determinados de conformidad con las disposiciones del Artículo IV de las Condiciones Generales. No obstante lo anterior, si cualquier monto del Balance Retirado del Préstamo permaneciera sin pagar a su vencimiento y dicho monto continuara insoluto por un período de treinta días, entonces los intereses pagaderos por el Prestatario serán, en su lugar, calculados según se establece en la Sección 3.02(d) de las Condiciones Generales.
- 2.05. Las Fechas de Pago son el 15 de mayo y el 15 de noviembre de cada año.
- 2.06. El monto de principal del Préstamo será pagado de conformidad con las disposiciones del Anexo 3 de este Acuerdo.
- 2.07 (a) El Prestatario puede en cualquier momento solicitar cualquiera de las siguientes Conversiones de los términos del Préstamo para facilitar una administración prudente de la deuda: (i) un cambio en la Moneda del Préstamo para la totalidad o una porción del monto de principal del Préstamo, retirado o no retirado, a una Moneda Aprobada; (ii) un cambio en la base de tasa de interés aplicable a la totalidad o a una porción del monto de principal del Préstamo retirado y pendiente de una Tasa Variable a una Tasa Fija, o viceversa; y (iii) el establecimiento de límites en la Tasa Variable aplicable a la totalidad o a cualquier porción del monto de principal del Préstamo retirado y pendiente mediante el establecimiento de un Techo de Tasa de Interés o un Collar de Tasa de Interés sobre la Tasa Variable.
- (b) Cualquier conversión solicitada de conformidad con el Párrafo (a) de esta Sección que sea aceptada por el Banco se considerará una "Conversión", tal como se define en las Condiciones Generales, y será efectuada de conformidad con las disposiciones del Artículo IV de las Condiciones Generales y de las Directrices de Conversión.
- (c) Con prontitud después de la Fecha de Ejecución para un Techo de Tasa de Interés o un Collar de Tasa de Interés para lo cual el Prestatario haya solicitado que sea pagada una prima con cargo a los fondos del Préstamo, el Banco, a nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo y se pagará a sí mismo los montos requeridos para pagar cualquier prima pagadera de conformidad con la Sección 4.05 (c) de las Condiciones Generales hasta el monto asignado cada cierto tiempo con el propósito en la tabla en la Sección IV del Anexo 2 de este Acuerdo.
- 2.08 Sin limitar las disposiciones del Párrafo (a) de la Sección 2.07 de este Acuerdo y a menos que el Prestatario le notifique otra cosa al Banco de conformidad con las disposiciones de las Directrices de Conversión, la base de la tasa de interés aplicable

a retiros consecutivos de la Cuenta del Préstamo que en total sean iguales a \$3,000,000 (Tres Millones de Dólares) serán convertidos de la Tasa Variable Inicial a una Tasa Fija para la totalidad del vencimiento de dicho monto de conformidad con las Condiciones Generales y de las Directrices de Conversión.

ARTICULO III — PROYECTO

- 3.01. El Prestatario declara su compromiso con los objetivos del Proyecto. Con este fin el Prestatario, sin limitación ni restricción alguna sobre cualquiera de sus obligaciones bajo el Acuerdo de Préstamo Original, continuará llevando a cabo el Proyecto, a través del Gabinete Social (con la ayuda de la JCE, la CEC y la CCSC) de conformidad con las disposiciones del Acuerdo Interinstitucional CEC y el Acuerdo de Implementación CCSC y del Artículo V de las Condiciones Generales.
- 3.02. Sin limitación respecto de las disposiciones de la Sección 3.01 de este Acuerdo, y excepto lo que el Prestatario y el Banco puedan acordar de manera distinta, el Prestatario se asegurará de que el Proyecto sea realizado de conformidad con el Anexo 2 de este Acuerdo.

ARTÍCULO IV — RECURSOS DEL BANCO

- 4.01. Los Eventos Adicionales de Suspensión consisten en lo siguiente:
 - (a) Que el Prestatario o cualquier otra autoridad que tenga jurisdicción haya tomado cualquier acción para la modificación, disolución o eliminación del Gabinete Social en una forma que afecte sustancial y adversamente, en opinión del Banco, la capacidad del Prestatario de llevar a cabo cualquiera de sus obligaciones en virtud de este Acuerdo.
 - (b) Que el Prestatario o cualquier otra autoridad que tenga jurisdicción habrá tomado cualquier acción para la modificación, disolución o eliminación del SIUBEN en una forma que afecte sustancial y adversamente, en opinión del Banco, la capacidad del Prestatario de llevar a cabo cualquiera de sus obligaciones contenidas en este Acuerdo.
- 4.02. Los Eventos Adicionales de Aceleración consisten en lo siguiente, específicamente que ocurran los eventos indicados en los Párrafos (a) ó (b) de la Sección 4.01 de este Acuerdo.

ARTÍCULO V — ENTRADA EN VIGOR

- 5.01. Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales la Fecha Límite para la Entrada en Vigor es ciento veinte (120) días después de la fecha de este Acuerdo, pero en ningún caso después de dieciocho (18) meses después que el Banco apruebe el préstamo, la cual vence el 17 de marzo de 2011.

ARTÍCULO VI — REPRESENTANTE; DIRECCIONES

6.01. El Representante del Prestatario es su *Secretario de Estado de Hacienda*.

6.02. La Dirección del Prestatario es:

Secretaría de Estado de Hacienda
Avenida México No. 45, Gazcue
Santo Domingo, Apartado Postal 1478
República Dominicana

Tel: (809) 687-5131

Facsímile: (809) 688-8838

6.03. La Dirección del Banco es:

International Bank for Reconstruction and Development
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of America

Cable address:

Telex:

Facsímile:

INTBAFRAD
Washington, D.C.

248423(MCI) or
64145(MCI)

1-202-477-6391

ACORDADO en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que aparece en cabeza de este acto.

**Por la
REPÚBLICA DOMINICANA**

**Firmado:
Roberto Saladín
Representante Autorizado**

**Por el
BANCO INTERNACIONAL DE
RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO**

**Firma ilegible
Representante Autorizado**

ANEXO 1

Descripción del Proyecto

El Proyecto consiste totalmente del Proyecto Original, que mantiene como objetivos mejorar la cobertura, la focalización y efectividad de los programas de protección social del Prestatario, mediante a través de: (i) el suministro de documentos de identificación legal a la población pobre del Prestatario; (ii) fortalecimiento institucional de los mecanismos de focalización, para el monitoreo y evaluación de los programas sociales del Prestatario.

El Proyecto está integrado por todas las partes previamente indicadas en el Acuerdo de Préstamo Original, que por este medio se enmiendan para que en lo adelante recen como sigue:

Parte 1: Suministro de Documentos de Identidad Nacionales

- A. Llevar a cabo la focalización de las campañas comunicación para enfatizar la importancia de conseguir los documentos de identidad nacionales y para difundir los pasos necesarios para obtenerlos, incluyendo, *inter alia*, (i) el fomento y difusión de anuncios por radio, producción y distribución de carteles, folletos y directrices; y (ii) llevar a cabo actividades de enlace con líderes de comunidades locales para que lleven a cabo campañas de difusión dirigidas a familias pobres.
- B. Suministro de ayuda financiera adicional para identificar las familias pobres en la obtención de sus documentos de identificación nacional mediante la contratación de personal paralegal para el Gabinete Social del Prestatario y proporcionarle capacitación, equipos, muebles de oficina, la impresión de guías y formularios para suministrar los datos personales y gastos de transporte para apoyar dicho personal.
- C. Fortalecimiento del Registro Civil Nacional del Prestatario a través de:
 - (i) La emisión por el Prestatario, durante la implementación del Proyecto, del Registro Civil Nacional, actas tardías de nacimiento y documentos nacionales de identidad para los beneficiarios identificados por SIUBEN;
 - (ii) La rehabilitación de las oficinas del Registro Civil Nacional del Prestatario
 - (iii) La contratación de personal paralegal para la Suprema Corte del Prestatario y la Oficina del Procurador General de la República.

Parte 2: Fortalecimiento de Servicios de Protección Social.

- A. Fortalecimiento de la capacidad del Gabinete Social del Prestatario para desempeñar un papel eficiente en la estrategia del Prestatario para reducir la pobreza, incluyendo, *inter alia* fortalecer su capacidad de administrar la reforma del sistema

de asistencia social, mediante el suministro de capacitación de personal gerencial y técnico de *Solidaridad* y de los proveedores de servicios de educación y salud.

- B. Suministro de ayuda financiera adicional para el fortalecimiento de la capacidad institucional de SIUBEN, mediante el aporte de equipo de TIC, servicios de administración de encuestas y de procesamiento de datos, capacitación de personal y asistencia técnica.
- C. Fortalecimiento de la transparencia y aptitud para la evaluación del impacto de los Programas de Protección Social y de estrategia de reducción de la pobreza, incluyendo, *inter alia*: (i) la ejecución de auditorías sociales y monitoreo por la sociedad civil; y (ii) desarrollo de un amplio sistema de monitoreo y evaluación para supervisar el avance de Solidaridad y el desarrollo de mecanismos dirigidos al fortalecimiento de la participación de la comunidad en Solidaridad y en la vigilancia social sobre ella.

Parte 3: Coordinación del Proyecto

El fortalecimiento de la capacidad de llevar a cabo el Proyecto de la unidad de coordinación técnica de la dirección de la administración financiera (DAF) del Gabinete Social, incluyendo la contratación de un coordinador, un especialista en identidad legal, un especialista en contratación, un especialista en administración financiera, y cualquier otro personal que se requiera y el suministro de equipos y el aporte de capacitación.

ANEXO 2

Ejecución del Proyecto

Sección I. Acuerdos de Implementación

A. Acuerdos Institucionales

1. El Prestatario mantendrá todos los acuerdos de implementación e institucionales establecidos en las Secciones I.A y Banco, del Anexo 2 del Contrato de Préstamo Original.

B. Manual

1. El Prestatario, a través del Gabinete Social: (a) ha revisado, en forma satisfactoria para el Banco, el Manual Operativo indicado en la Sección I.C. del Anexo II del Contrato de Préstamo Original, la cual revisión incluirá el Plan de Contrataciones, tal revisión incluirá el Plan de Contrataciones como un anexo fechado a 18 de agosto de 2009 para los fines de aumentar las actividades directamente relacionadas con este Préstamo (Manual Operativo); y (b) continuará llevando a cabo, y hará que el Proyecto sea llevado a cabo de conformidad con los términos del manual operativo actualizado, tal como el mismo sea enmendado cada cierto tiempo. Excepto en la forma que el Banco pueda convenir de una manera diferente. Excepto que el Banco pueda convenir otra cosa, el Prestatario no enmendará, ni renunciará, ni dejará de hacer cumplir el Manual o cualquier disposición del mismo. En caso de cualquier conflicto entre los términos de este Acuerdo y aquellos del Manual Operativo, los términos de este Acuerdo prevalecerán.
2. El Manual Operativo será revisado anualmente por el Gabinete Social y el Banco como parte de la supervisión del Proyecto.

C. Anti-Corrupción

El Prestatario garantizará que el Proyecto sea llevado a cabo de conformidad con las disposiciones de las Directrices Anti-Corrupción.

Sección II. Informes. Monitoreo y Evaluación del Proyecto

A. Informes de Proyecto

1. (a) El Prestatario,

(b) Para los fines de la Sección 4.08(c) de las Condiciones Generales, un informe único sobre la ejecución general del Proyecto y el plan relacionado que se requieren de conformidad con dicha Sección, serán presentados a la Asociación y a más tardar el 30 de junio de 2014.

2. Los indicadores de desempeño del Proyecto a los que se hace referencia en la Sección II.C (c) del Anexo 2 del Acuerdo de Préstamo Original se mantendrán para los fines de este Préstamo y que se reflejan en el Manual Operativo actualizado, para el monitoreo y evaluación del Proyecto.

B. Gestión Financiera, Informes y Auditorias Financieros

1. El Prestatario mantendrá todos los arreglos para que la gestión financiera, los informes y auditorias financieros de la ejecución del Proyecto tal como se indican en la Sección II.B del Anexo 2 del Contrato Original de Préstamo.

Sección III. Contratación

A. General

1. **Bienes, obras y servicios distintos a las consultorías.** Todos los bienes, obras y servicios distintos a las consultorías requeridos por el Proyecto y a ser financiados con los fondos del Préstamo serán contratados de conformidad con los requerimientos establecidos o a los que se refiere la Sección I de las Directrices de Contratación, y con las disposiciones de esta Sección.
2. **Servicios de Consultores.** Todos los servicios de consultores requeridos para el Proyecto y a ser financiados con los fondos del Préstamo, serán contratados de conformidad con los requerimientos establecidos o a los que se refieren las Secciones I y IV de las Directrices de Consultores y con las disposiciones de esta Sección.
3. **Definiciones.** Los términos en mayúscula utilizados más adelante en esta Sección para describir métodos de contratación particulares o métodos de revisión del Banco de contratos particulares se refieren al método correspondiente descrito en las Directrices de Contratación o en las Directrices de Consultores, según el caso.

B. Métodos Particulares de Contratación de Bienes, Obras y Servicios distintos a las Consultorías

1. **Licitación Competitiva Internacional.** Con la excepción de lo que se establece en el Párrafo 2 a continuación, los bienes, obras y servicios distintos a las consultorías serán contratados a través de contratos otorgados sobre la base de Licitación Competitiva Internacional.

2. **Otros Métodos de Contratación de Bienes, Obras y Servicios distintos a las Consultorías.** La tabla a continuación especifica los métodos de contratación, distintos a la Licitación Competitiva Internacional, que pueden ser utilizados para los bienes, obras y servicios distintos a las consultorías. El Plan de Contratación especificará las circunstancias en las cuales puedan utilizarse dichos métodos.

Método de Contratación

(a) Licitación Competitiva Nacional

(b) Compra

(c) Contratación Directa

C. Métodos Particulares de Contratación de Servicios de Consultores

1. **Selección basada en Calidad y Costo.** Con la excepción de lo que se dispone de manera distinta en el Párrafo 2 a continuación, los servicios de consultores serán contratados mediante contratos otorgados por una Selección basada en Calidad y Costo.
2. **Otros Métodos de Contratación de Servicios de Consultores.** La siguiente tabla especifica los métodos de contratación, distintos de la Selección sobre la base de Calidad y Costo, que pueden ser utilizados para los servicios de consultoría. El Plan de Contratación especificará las circunstancias cuando se puedan utilizar dichos métodos.

Método de Contratación

(a) Selección Basada en Calidad

(b) Selección según Presupuesto Fijo

(c) Selección de Menor Costo

(d) Selección Basada en las Calificaciones del Consultor

(e) Selección de Única Fuente

(f) Selección de Consultores Individuales

(g) Selección de Contratistas para Prestación de Servicios

D. Revisión por parte del Banco de las Decisiones de Contratación

El Plan de Contratación establecerá cuáles contratos estarán sujetos a la Revisión Previa del Banco. Todos los otros contratos estarán sujetos a la Revisión Posterior por parte del Banco.

Sección IV. Retiro de los Fondos del Préstamo

A. General

1. El Prestatario puede retirar los fondos del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Artículo II de las Condiciones Generales, esta Sección, y aquellas instrucciones adicionales que el Banco especifique mediante notificación al

Prestatario (incluyendo las "Directrices de Desembolso para Proyectos del Banco Mundial" de fecha mayo 2006, conforme sean revisadas cada cierto tiempo por el Banco y según se hagan aplicables a este Acuerdo de conformidad con dichas instrucciones), para financiar: a) la Comisión Inicial de conformidad con la Sección 207 (b) de las Condiciones Generales y b) Gastos Elegibles según se establecen en la tabla del Párrafo 2 a continuación.

2. La tabla siguiente especifica las categorías de Gastos Elegibles que pueden ser financiados de los fondos del Préstamo ("Categoría"), la asignación de los montos del Préstamo a cada Categoría, y el porcentaje de gastos a ser financiados por los Gastos Elegibles en cada Categoría.

Categoría	Monto del Préstamo Asignado (expresado en USD)	Porcentaje de Gastos a ser Financiados
(1) Servicios de Consultoría, Servicios distintos a Consultorías y los Costos operativos bajo la Parte 1,B-del Proyecto	1,300,000	100%
(2) Servicios de Consultorías, Entrenamiento, y Costos Operativos, Servicios distintos a Consultorías y bienes dentro de la Parte II. B del Proyecto	5,965,000	100%
(3) Servicios de Consultoría, Servicios distintos a las Consultorías, Costos Operativos y Entrenamiento dentro de las Partes 2.A y 2.C del Proyecto	2,700,000	100%
(4) Comisión Inicial	25,000	Monto pagadero según la Sección 2.03 de este Acuerdo de Conformidad con la Sección 2.07 (b) de las Condiciones Generales.
(5) Prima para Techo y Collar de Tasa de Interés	0	Monto pagadero según la Sección 2.07(c) de este Acuerdo de conformidad con la Sección 4.04 (c) de las Condiciones Generales.
MONTO TOTAL	10,000,000	

Para los fines de esta tabla los términos:

- (a) "Servicios distintos a las Consultorías" significa servicios (distintos de los servicios de consultoría que sean licitados y contratados en base al desempeño de un resultado físico medible incluyendo, *inter alia*, materiales de impresión y servicios de comunicación (anuncios por radio).
- (b) "Costos Operativos" significa gastos razonables en los que haya incurrido el Prestatario por mediación del Gabinete Social y la CCSC, para coordinar la implementación del Proyecto incluyendo, *inter alia*, transporte, suministros de oficina, mantenimiento de equipo de oficina y costos de comunicación.
- (c) "Capacitación" significa los gastos razonables en los que haya incurrido el Prestatario por medio del Gabinete Social para llevar a cabo las actividades de capacitación al amparo del Proyecto incluyendo gastos de viaje razonables y *per diem* de los profesores y de los capacitados, alquiler de instalaciones para proveer el entrenamiento, refrigerios y materiales para la capacitación.

B. Condiciones de Retiro; Periodo de Retiro

- 1. No obstante las disposiciones de la Parte A de esta Sección, no se hará ningún retiro para pagos hechos antes de la fecha de este Acuerdo, excepto que retiros que no sobrepasen el equivalente de \$2,000,000 podrán hacerse para pagos hechos antes que esta fecha, pero en o después del 15 de octubre de 2009 (pero en ningún caso más que un año antes que la fecha de este Acuerdo) para Gastos Elegibles de este Proyecto.
- 2. La Fecha de Cierre es el 31 de diciembre de 2013.

ANEXO 3

Calendario de Amortización

1. La siguiente tabla establece las Fechas de Pago de Principal del Préstamo y el porcentaje del monto total de Principal del Préstamo pagadero en cada Fecha de Pago de Principal ("Proporción de la Cuota"). Si los fondos del Préstamo han sido retirados en su totalidad en la primera Fecha de Pago de Principal, el monto de Principal del Préstamo pagadero por el Prestatario en cada Fecha de Pago de Principal será determinado por el Banco mediante la multiplicación: (a) Del Balance Retirado del Préstamo en la primera Fecha de Pago de Principal; por (b) la Proporción de la Cuota para cada Fecha de Pago de Principal dicho monto pagadero a ser ajustado, según se requiera, para deducir cualquier monto referido en el Párrafo 4 de este Anexo, al cual aplica una Conversión de Moneda.]

Fecha de Pago de Principal	Proporción de la Cuota (Expresada como un Porcentaje)
<u>Mayo 15, 2023</u>	<u>16.20%</u>
<u>Noviembre 15, 2023</u>	<u>16.20%</u>
<u>Mayo 15, 2028</u>	<u>16.20%</u>
<u>Noviembre 15, 2028</u>	<u>16.20%</u>
<u>Mayo 15, 2029</u>	<u>16.20%</u>
<u>Noviembre 15, 2029</u>	<u>19.00%</u>

2. Si los fondos del Préstamo no han sido retirados en su totalidad en la primera Fecha de Pago de Principal, el monto de Principal del Préstamo pagadero por el Prestatario en cada Fecha de Pago de Principal se determinará de la siguiente manera:
- (a) Hasta el alcance que cualquiera de los fondos del Préstamo hayan sido retirados en la primera Fecha de Pago de Capital, el Prestatario pagará el Balance Retirado del Préstamo en esa fecha de conformidad con el Párrafo 1 de este Anexo.
 - (b) Cualquier monto retirado luego de la primera Fecha de Pago de Principal será pagado en cada Fecha de Pago de Principal que caiga luego de la fecha de dicho retiro en montos determinados por el Banco mediante la multiplicación del monto de cada uno de dichos retiros por una fracción, cuyo numerador es la Proporción de la Cuota especificada en la tabla en el Párrafo 1 de este Anexo para dicha Fecha de Pago de Principal ("Proporción de la Cuota Original") y cuyo denominador es la suma de todas las Proporciones de la Cuota Original para las Fechas de Pago de Principal que caigan en o luego de dicha fecha, dichos montos pagaderos a ser ajustados, según sea necesario para deducir cualquier monto a los referidos en el Párrafo 4 de este Anexo, sobre el cual aplica una Conversión de Moneda.

3. (a) Los montos del Préstamo retirados dentro de los dos meses calendarios previos a cualquier Fecha de Pago de Principal, para el único fin de calcular los montos de Principal pagaderos en cualquier Fecha de Pago de Principal, serán tratados como retirados y vencidos en la segunda Fecha de Pago de Principal luego de la fecha de retiro y serán pagaderos en cada Fecha de Pago de Principal que comienza con la segunda Fecha de Pago de Principal luego de la fecha de retiro.
 - (b) No obstante las disposiciones del sub-párrafo (a) de este párrafo, si en cualquier momento el Banco adopta un sistema de facturación en fecha de vencimiento mediante el cual se emitan facturas en o luego de la Fecha de Pago de Principal respectiva, las disposiciones de dicho sub-párrafo ya no aplicarán a cualquier retiro realizado luego de la adopción de dicho sistema de facturación.
4. No obstante las disposiciones de los Párrafos 1 y 2 de este Anexo, luego de una Conversión de Moneda de la totalidad o de parte del Balance del Préstamo Retirado a una Moneda Aprobada, el monto así convertido en la Moneda Aprobada que es pagadero en cualquier Fecha de Pago de Principal que ocurra durante el Periodo de Conversión, será determinado por el Banco mediante la multiplicación de dicho monto en su moneda de denominación inmediatamente previa a la Conversión, ya sea: (i) la tasa de cambio que refleja el monto de Principal de la Moneda Aprobada pagadera por el Banco bajo la Transacción de Cobertura de Moneda relativa a la Conversión; o (ii) si el Banco así lo determina de conformidad con las Directrices de Conversión, el componente de tasa de cambio de la Tasa de Pantalla (Screen Rate).

APÉNDICE

Sección I. Definiciones

1. "Directrices Anti-Corrupción" significa las "Directrices para la Prevención y Combate del Fraude y la Corrupción en Proyectos Financiados por Préstamos del BIRF y Créditos y Donaciones AFI", de fecha octubre 15, 2006.
2. "Categoría" significa una categoría indicada en la tabla en la Sección IV del Anexo 2 de este Acuerdo.
3. "CCSC" significa el Consejo Consultivo de la Sociedad Civil (una organización no gubernamental registrada al amparo de la Ley No. 122-05 constituida de conformidad con el Decreto No. 1251 del Prestatario, del 22 de septiembre de 2004 tal como hubiese sido enmendado a la fecha de este Acuerdo, o cualquier sucesor o sucesores de dicho Consejo.
4. "Contrato de Implementación de CCSC" significa el Acuerdo entre CCSC y el Gabinete Social tal como se define en el Párrafo 3 del Apéndice del Acuerdo de Préstamo Original, tal como hubiese sido enmendado a la fecha de este Acuerdo.
5. "JCE" significa la Junta Central Electoral del Prestatario creada de conformidad con la Ley del Prestatario No. 35, de fecha 8 de marzo de 1923, publicada en la Gaceta Oficial del Prestatario No. 3413, tal como hubiese sido enmendada a la fecha de este Acuerdo.
6. "Acuerdo Inter-Institucional con la JCE" significa el Acuerdo entre el Gabinete Social y la JCE tal como se define en el Párrafo 5 del Apéndice del Acuerdo de Préstamo Original, tal como hubiese sido enmendado a la fecha de este Acuerdo.
7. "Directrices sobre Consultores" significa las "Directrices: Selección y Empleo de Consultores por parte de los Prestatarios del Banco Mundial" publicadas por el Banco en mayo 2004 y revisadas en octubre 2006.
8. "Condiciones Generales" significa las "Condiciones Generales para Préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento", de fecha 1 de julio, 2005 (con sus enmiendas hasta febrero 12, 2008) con las modificaciones establecidas en la Sección II de este Apéndice
9. "TIC" significa la Tecnología de la Información y Comunicación.
10. "Manual Operativo" significa el manual al que se hace referencia en la Sección I.B.I del Anexo 2 de este Acuerdo.

11. Acuerdo de Préstamo Original" significa el Acuerdo entre el Prestatario y el Banco para el Proyecto de Inversión en la Protección Social de fecha 18 de septiembre de 2007 tal como hubiese sido enmendado a la fecha de este Acuerdo (Préstamo 7481-DO)*.
12. Proyecto Original" significa el Proyecto descrito en el Acuerdo de Préstamo Original.
13. "Directrices de Contratación" significa las "Directrices: Contrataciones bajo Préstamos del BIRF y Créditos AIF" publicadas por el Banco en mayo 2004 y revisadas en octubre 2006.
14. Plan de Contratación" significa el Plan de Contratación del Prestatario para el Proyecto de fecha 5 de agosto 2009, y al que se refiere en el Párrafo 1.16 de las Directrices de Contratación y el Párrafo 1.24 de las Directrices sobre Consultores, conforme sean actualizadas cada cierto tiempo de acuerdo con las disposiciones de dichos párrafos
15. Gabinete Social" significa el conjunto de Secretarías de Estado del Prestatario coordinadas en virtud de los Decretos Presidenciales del Prestatario No. 570-05 de fecha 12 de octubre de 2005, No. 1082 de fecha 3 de septiembre de 2004 y No. 1251 de fecha 22 de septiembre de 2004, tal como hubiese sido enmendado a la fecha de este Acuerdo.
16. Solidaridad" el Programa del Prestatario de Transferencia Condicional de Efectivo, creado y que opera de conformidad con las disposiciones del Decreto del Prestatario 536-05 de fecha 26 de septiembre de 2005 y publicado en la Gaceta Oficial No. 10340 de fecha 2 de octubre de 2005, incluyendo las distintas medidas de reestructuración institucional adoptadas por el Prestatario a la fecha de este Acuerdo.
17. "PNUD" significa el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Sección II. Modificaciones a las Condiciones Generales

Las modificaciones a las Condiciones Generales son las siguientes:

1. El Párrafo (a) de la Sección 2.07 se modifica para que rece de la siguiente manera:

"Sección 2.07. Refinanciamiento del Anticipo para Preparación, Capitación, Comisión Inicial e Intereses

(a) Si el Acuerdo de Préstamo dispusiese el pago con los fondos del Préstamo de un anticipo hecho por el Banco o la Asociación ("Anticipo para

* Nota del Traductor. Esta numeración no coincide con el No. del Préstamo que es 7798DO

Preparación"), el Banco, en representación de dicha Parte del Préstamo, retirará de la Cuenta del Préstamo en o después de la Fecha de Entrada en Vigor el monto requerido para pagar los retiros y el saldo insoluto del anticipo a la fecha de dicho retiro con cargo a la Cuenta del Préstamo y para pagar todos los cargos devengados y no pagados, si los hubiese, a cuenta del anticipo a esa fecha. El Banco se pagará a sí mismo o a la Asociación el monto retirado en esa forma, según fuere el caso, y cancelará el monto restante no retirado del anticipo.

2. Los siguientes términos y definiciones indicados en el Apéndice se modifican o se eliminan de la manera siguiente, y los nuevos términos y definiciones se añaden en orden alfabético al Apéndice de la manera siguiente, siendo los términos renumerados como corresponde:

- (a) La definición del término "Fecha de Conversión" se modifica para que rece de la siguiente manera:

"Fecha de Conversión" significa, respecto de una Conversión, la Fecha de Ejecución (según se define en este documento) o aquella otra fecha que sea requerida por el Prestatario y aceptada por el Banco, en la cual la Conversión entre en vigencia, y que se especifique adicionalmente en las Directrices de Conversión".

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello la presente CERTIFICACIÓN a pedimento de parte interesada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al TERCER (3er.) día del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL NUEVE (2009), habiéndola inscrito en el Registro a mi cargo con el No.59/2009.

**Lic. France Claire Peynado C.
Intérprete Judicial
Cédula 001-0177601-1**

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) día del mes de febrero del año dos mil diez (2010); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de junio del año dos mil diez (2010); años 167° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 77-10 que aprueba el Contrato No. 11329, de fecha 17 de febrero de 2006, entre el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos y la empresa consultora Norplan, A.S., por montos de US\$3,007,565.00 y RD\$76,674,588.00, para ser destinados a la supervisión de los trabajos de construcción de la Presa del Río Guaigüí, en la provincia La Vega. G. O. No. 10576 del 21 de junio de 2010.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 77-10

VISTO: El Artículo 93, Numeral 1) Literales K) y L) de la Constitución de la República.

VISTO: El Contrato No.11329, de fecha 17 de febrero de 2006, suscrito entre el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) y la empresa consultora NORPLAN, A. S., por un monto de US\$3,007,565.00 (Tres Millones Siete Mil Quinientos Sesenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) y RD\$76,674,588.00 (Setenta y Seis Millones Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Ocho Pesos Dominicanos con 00/100).

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Contrato No.11329, de fecha 17 de febrero de 2006, suscrito entre el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) y la empresa consultora NORPLAN, A. S., por un monto de US\$3,007,565.00 (Tres Millones Siete Mil Quinientos Sesenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) y RD\$76,674,588.00 (Setenta y Seis Millones Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Ocho Pesos Dominicanos con 00/100), para la supervisión de los trabajos de construcción de la Presa del Río Guaigüí, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO. 11329

ENTRE: De una parte, el INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS (INDRHI), institución autónoma del Estado dominicano, creada y regida mediante la Ley Orgánica No. 6 del 8 de septiembre del año 1965, debidamente representado por su Director Ejecutivo **ING. FRANCISCO T. RODRÍGUEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0071647-1, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Provincia de Santo Domingo, con su asiento social abierto en las oficinas principales del INDRHI, sitas en la Avenida Juan de Dios Ventura Simó esquina Ave. Jiménez Moya, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente Contrato se denominará **EL CONTRATANTE**; y de la otra parte, NORPLAN A. S., empresa consultora Noruega, representada por el Sr. **JØRN TYRDAL**, ciudadano noruego, mayor de edad, casado, portador del pasaporte No. 01180891, debidamente autorizado por la Directora Ejecutiva de su empresa para actuar en su nombre y firmar el presente Contrato, conforme al poder emitido a estos fines de fecha 18 de octubre del 2005, con domicilio en Hoffsvæien 1^a. No- 0275, Oslo, Noruega y para los fines de este Contrato, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, en adelante denominado **LA CONSULTORA**.

PREAMBULO

CONSIDERANDO:

- a) Que **EL CONTRATANTE** es un organismo oficial público, creado mediante la Ley Orgánica No. 6 del 8 de septiembre del año 1965, y definido por la Ley No.64-00 del 18 de agosto del 2000, como la máxima autoridad nacional con relación a control y aprovechamiento de obras hidráulicas, con responsabilidades y atribuciones de planificar, ejecutar, operar, proyectar y autorizar la construcción y operación de las obras hidráulicas necesarias para el desarrollo de la República Dominicana.
- b) Que el Secretario Técnico de la Presidencia, en representación del Gobierno dominicano, suscribió un Acuerdo de Préstamo con el Banco ABN AMRO Bank Sucursal de Copenhagen, el 22 de diciembre del año 2000, para el financiamiento del Proyecto del Aprovechamiento Múltiple del Río Camú-Presa de Guaigüí, denominado en lo adelante **EL PROYECTO**, con fondos de este crédito de exportación garantizado por el Garanti-Instituttet for Esportkredit (GÍEK), Agencia Aseguradora del Gobierno de Noruega.
- c) Que **EL PROYECTO**, por sus múltiples beneficios de: garantía de agua para el Acueducto de La Vega, la estabilidad y posibilidades de ampliación en el suministro de agua para el riego, la generación de electricidad y el

control de inundaciones, es considerado entre las prioridades de ejecución para el desarrollo de la región de La Vega y del país por parte del Gobierno de la República Dominicana.

- d) Que **EL CONTRATANTE**, ha solicitado un crédito del Banco ABN AMRO Bank (en adelante denominado el "Banco") para sufragar parcialmente el costo de los servicios y se propone utilizar parte de los fondos a fin de efectuar pagos elegibles conforme a este Contrato, quedando entendido que el Banco sólo efectuará pago a pedido de **EL CONTRATANTE**.
- e) Que **EL CONTRATANTE**, procedió a seleccionar una empresa Consultora para completar las tareas de diseño y una compañía Constructora para terminar EL PROYECTO, así como una firma consultora responsable de la supervisión de EL PROYECTO.
- f) Que **EL CONTRATANTE**, al requerir los servicios de una empresa consultora para supervisar los trabajos de construcción de EL PROYECTO, procedió a solicitar a LA CONSULTORA una propuesta técnica y económica en virtud de su conocimiento y experiencia previa, las cuales fueron evaluadas y posteriormente negociadas para la firma del presente Contrato.
- g) Que LA CONSULTORA, habiendo declarado a EL CONTRATANTE que reúne los requisitos profesionales y que cuenta con el personal y los recursos técnicos necesarios, ha convenido en prestar los servicios en los términos y condiciones estipulados en este Contrato.
- h) Que **EL CONTRATANTE** ha solicitado a LA CONSULTORA la prestación de determinados servicios de consultoría (en lo sucesivo denominado "Los Servicios"), tal como se los define en las condiciones especiales que se adjuntan a este Contrato.
- i) Que **LA CONSULTORA** es una empresa calificada y con amplia experiencia en trabajos de consultoría, en supervisión de construcción de presas y ha desarrollado servicios de consultoría similares a los requeridos por EL CONTRATANTE y otras entidades con competencia nacional e internacional, con buen desempeño y entregando productos a satisfacción de sus clientes.

CONSIDERANDO que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

1. Los documentos adjuntos al presente Contrato se considerarán parte integral del mismo aplicados con el orden la prelación y primacía que sigue:

- a) El Contrato y cualquier Addenda, si la hubiere,
 - b) El Acta de Negociación;
 - c) Los siguientes Apéndices:
 - Apéndice A : Descripción de los Servicios
 - Apéndice B : Requisitos para la presentación de informes
 - Apéndice C : Personal clave y Subconsultores
 - Apéndice D : Certificado médico _No utilizado
 - Apéndice E : Horario de trabajo de! Personal clave
 - Apéndice F : Obligaciones del Contratante
 - Apéndice G : Estimación de costos en moneda extranjera y local
 - Apéndice H : -----No utilizado
 - Apéndice I : Formato de Fianza de Anticipo
2. Los derechos y obligaciones mutuos de **EL CONTRATANTE** y de **LA CONSULTORA** serán los estipulados en el Contrato, en particular, los siguientes:
- a) **LA CONSULTORA** proporcionará los servicios de conformidad con las disposiciones del Contrato, y
 - b) **EL CONTRATANTE** efectuará los pagos a **LA CONSULTORA** de conformidad con las disposiciones del Contrato.
3. Los objetivos de esta Consultoría son:
- a) Disponer de servicios especializados para la Supervisión de la Construcción de **EL PROYECTO**, contribuyendo a su buena marcha, su exitosa ejecución, asegurando la calidad de los equipos y las obras a construir e instalar, y garantizar la efectiva administración del Contrato de Construcción y las obligaciones del contratista. **LA CONSULTORA** bajo la regulación y disposiciones del presente Contrato, debe dar asesoramiento profesional, objetivo, ético e imparcial, otorgando en todo momento la máxima prioridad e importancia a los intereses del INDRHI, de acuerdo con las más elevadas normas técnicas y conforme a lo estipulado en la descripción de los servicios.
 - b) Disponer de servicios especializados para evaluar y aprobar los estudios, el diseño y los planos detallados de construcción elaborados por el Consultor de Diseño.
 - c) Disponer de servicios especializados para modificar y/o adaptar el diseño a las condiciones del sitio a medida que avance la construcción de **EL PROYECTO**.

- d) Modificar y/o adaptar el diseño a las observaciones dadas por el INDRHI y su panel externo de Consultores.
 - e) Preparar planos "as built" (como construidos) en base a los planos detallados del Consultor de Diseño y de los planos de construcción preparados por el Contratista.
4. LA CONSULTORA cumplirá con sus obligaciones bajo este Contrato con diligencia, con la debida dedicación de tiempo comprometido y del tiempo requerido para realizar los servicios con eficiencia y economía, con elevada conciencia de ética moral y profesional, conforme con las normas para el ejercicio de las consultorías recomendadas por los organismos internacionales, con obediencia a las leyes dominicanas y normas de conducta social, evitando cualquier pronunciamiento público y/o acción que pueda reflejar situación incompatible con su condición de Consultor, así como adversa a **EL CONTRATANTE** al cual presta dichos servicios.
5. El monto a pagar a LA CONSULTORA para la realización de los trabajos vinculados a los servicios objeto del presente Contrato, por concepto de costos de personal, costos reembolsables, costos de operación y escalamiento de precios, es de US\$3,007,565.00 (Tres Millones, Siete Mil Quinientos Sesenta y Cinco Dólares Estadounidenses con 00/100) y RD\$76,674,588.00 (Setenta y Seis Millones, Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Ocho Pesos Dominicanos con 00/100), conforme al programa de pagos convenido mediante el presente Contrato.

EN FE DE LO CUAL, las Partes han dispuesto que se firme este Contrato en sus nombres respectivos en tres (3) originales del mismo tenor y efecto, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil seis (2006).

POR EL INDRHI

Ing. Francisco T. Rodríguez
Director Ejecutivo

POR LA CONSULTORA

Jørn Tyrdal
Representante Autorizado

Yo, LIC. CRISTIAN M. ZAPATA, Abogado Notario Público, de los del número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron libre y voluntariamente escrituradas por los señores de calidades y generales las cuales constan, quienes me han **DECLARADO** que esas son las firmas que ellos acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas, por lo que debe dárseles entera fe y crédito.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil seis (2006).

LIC. CRISTIAN M. ZAPATA

Abogado Notario Público

Colegiatura No. 4581

II. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Definiciones

A menos que el contexto exija otra cosa, cuando se utilicen en este Contrato los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación:

- a) "Ley aplicable" significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en el país del Gobierno (o en el país que se especifique en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC)) y que de cuando en cuando puedan dictarse y estar en vigencia;
- b) "Banco" ABN AMRO Bank Sucursal de Copenhagen y/o-----

- c) "Contrato" significa el Contrato firmado por las Partes, al cual se adjuntan estas Condiciones Generales, junto con todos los documentos indicados en la Cláusula 1 de dicho Contrato;
- d) "Fecha de entrada en vigor" significa la fecha en la que el presente Contrato entre en vigor y efecto conforme a la Subcláusula 2.1 de las CGC del mismo;
- e) "Moneda extranjera" Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica;
- f) "CGC" significa estas Condiciones Generales del Contrato;
- g) "Gobierno" significa el gobierno de la República Dominicana;
- h) "Moneda nacional" Pesos de la República Dominicana;
- i) En el caso de que LA CONSULTORA sea una asociación en participación o grupos (joint venture) formados por varias firmas, "Integrante" significa cualquiera de ellas, e "Integrantes" significa todas estas firmas;
- j) "Parte" significa o EL CONTRATANTE o LA CONSULTORA, según el caso, y "Partes" significa CONTRATANTE y LA CONSULTORA.
- k) "Personal" significa los empleados contratados por LA CONSULTORA o por cualquier Subconsultor para la prestación de los servicios o de una parte de los mismos; "Personal extranjero" significa las personas que al momento de ser contratadas tuvieran su domicilio fuera del país del Gobierno;

"Personal nacional" significa las personas que al momento de ser contratadas tuvieran su domicilio en el país del Gobierno, y "Personal clave" significa el personal a que se hace referencia en la Subcláusula 4.2 a) de las CGC;

- l) "CEC" significa las Condiciones Especiales del Contrato por las cuales pueden modificarse o complementarse las CGC;
- m) "Servicios" significa el trabajo descrito en el Apéndice A que LA CONSULTORA deberá realizar conforme a este Contrato;
- n) "Subconsultor" significa cualquier persona o firma con la que LA CONSULTORA subcontrate para la prestación de una parte de los Servicios conforme a las disposiciones de la Subcláusula 3.7 de las CGC, y
- o) "Tercero" significa cualquier persona o firma que no sea el Gobierno, EL CONTRATANTE, LA CONSULTORA o el Subconsultor.
- p) "EL CONTRATISTA" significa la empresa constructora contratada para la ejecución de las obras e instalación de los equipos de EL PROYECTO.
- q) "Consultor de Diseño" significa la empresa consultora contratada para ejecutar los estudios, diseños y planos detallados del Proyecto.
- r) "Director de la Unidad Ejecutora del Proyecto" significa el funcionario de EL CONTRATANTE u otro que al efecto lo represente designado por EL CONTRATANTE mediante notificación por escrito a LA CONSULTORA.

1.2 Relación entre las Partes

Ninguna estipulación del presente Contrato podrá interpretarse en el sentido de que entre EL CONTRATANTE y LA CONSULTORA existe una relación de empleador y empleado o de mandante y agente. Conforme a este Contrato, el Personal y todo Subconsultor, si lo hubiere, que presten los servicios estarán exclusivamente a cargo de LA CONSULTORA, quien será plenamente responsable de los servicios prestados por ellos o en su nombre.

1.3 Ley que rige el Contrato

Este Contrato, su significado e interpretación, y la relación que crea entre las Partes se regirán por la ley aplicable.

1.4 Idioma

Este Contrato se ha firmado en español, idioma por el que se regirán obligatoriamente todos los asuntos relacionados con el mismo o con su significado o interpretación.

1.5 Encabezamientos

El contenido de este Contrato no se verá restringido, modificado o afectado por los encabezamientos.

1.6 Notificaciones

1.6.1 Cualquier notificación, solicitud o aprobación que deba o pueda cursarse o darse en virtud de este Contrato se hará por escrito. Se considerará que se ha cursado o dado tal notificación, solicitud o aprobación cuando haya sido entregada por mano a un representante autorizado de la Parte a la que esté dirigida, o cuando se haya enviado por correo certificado, telex, telegrama o fax a dicha Parte a la dirección indicada en las CEC.

1.6.2 Se considerará que la notificación tendrá efecto conforme a lo indicado en las CEC.

1.6.3 Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dirección indicada para las notificaciones, mediante una notificación a tal efecto a la otra Parte, de acuerdo con las disposiciones de las CEC relativas a la Subcláusula 1.6.2. de las CGC.

1.7 Lugar donde se prestarán los servicios

Los servicios se prestarán en los lugares indicados en el Apéndice A, y cuando en él no se especifique dónde haya de cumplirse una tarea en particular, en los lugares que EL CONTRATANTE apruebe, ya sea en el país del Gobierno o en otro lugar.

1.8 Facultades del Integrante a cargo

Si LA CONSULTORA es una asociación en participación o grupos formados por varias firmas, los Integrantes autorizan a la firma indicada en las CEC para que en su nombre ejerza todos los derechos y cumpla todas las obligaciones de LA CONSULTORA frente a EL CONTRATANTE en virtud de este Contrato, incluso para que reciba instrucciones y perciba pagos de EL CONTRATANTE, sin que esta enumeración sea exhaustiva.

1.9 Representantes Autorizados

Los funcionarios indicados en las CEC podrán adoptar cualquier medida que EL CONTRATANTE o LA CONSULTORA deba o pueda adoptar en virtud de este Contrato, y podrán firmar en nombre de éstos cualquier documento que conforme a este Contrato deba o pueda firmarse.

1.10 Impuestos y derechos

A menos que en las CEC se indique otra cosa, LA CONSULTORA, el Subconsultor y el Personal pagarán los impuestos, derechos, gravámenes y demás imposiciones que correspondan según la ley aplicable.

2. INICIO, CUMPLIMIENTO, MODIFICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO

2.1 Entrada en vigor del Contrato

Este Contrato entrará en vigor y tendrá efecto desde la fecha (la "fecha de entrada en vigor") en que EL CONTRATANTE imparta instrucciones a LA CONSULTORA, mediante una notificación, para que comience a prestar los Servicios. En dicha notificación deberá confirmarse que se han cumplido todas las condiciones para la entrada en vigor del Contrato, si las hubiera, indicadas en las CEC.

2.2 Rescisión del Contrato por no haber entrado en vigor

Si este Contrato no entrara en vigor dentro del plazo especificado en las CEC, contado a partir de la fecha en que haya sido firmado por las Partes, cualquiera de las Partes, notificando al respecto a la otra por escrito por lo menos con cuatro (4) semanas de anticipación, podrá declararlo nulo y sin valor, en cuyo caso ninguna de las Partes tendrá nada que reclamar a la otra con respecto a dicha decisión.

2.3 Comienzo de la prestación de los Servicios

LA CONSULTORA comenzará a prestar los Servicios al término del plazo especificado en las CEC, contado a partir de la fecha de entrada en vigor del Contrato.

2.4 Expiración del Contrato

A menos que se rescinda con anterioridad, conforme a lo dispuesto en la Subcláusula 2.9 de estas CGC, este Contrato expirará al término del plazo especificado en las CEC, contado a partir de la fecha de entrada en vigor.

2.5 Totalidad del Acuerdo

Este Contrato contiene todas las estipulaciones, condiciones y disposiciones convenidas entre las Partes. Ningún agente o representante de ninguna de las Partes tiene facultades para hacer ninguna declaración ni para comprometerse o convenir nada que no esté estipulado en el Contrato, y las declaraciones, compromisos y convenios que no consten en el mismo no obligarán a las Partes ni comprometerán su responsabilidad.

2.6 Modificación

Sólo podrán modificarse los términos y condiciones de este Contrato, incluido el alcance de los Servicios, mediante acuerdo por escrito entre las Partes. No obstante, de acuerdo con lo estipulado en la Subcláusula 7.2 de estas CGC, cada una de las Partes deberá dar la debida consideración a cualesquiera modificaciones propuestas por la otra Parte.

2.7 Fuerza mayor

2.7.1 Definición

- a) Para los efectos de este Contrato, "fuerza mayor" significa un acontecimiento que escapa al control razonable de una de las Partes y que hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa Parte resulte imposible o tan poco viable que puede considerarse razonablemente imposible en atención a las circunstancias. Tales eventos incluyen los siguientes, sin que la enumeración sea exhaustiva: guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, tormenta, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierre de empresas u otras acciones de carácter industrial (excepto si la Parte que invoca la fuerza mayor tiene facultades para impedir tales huelgas, cierres o acciones industriales), confiscación o cualquier otra medida adoptada por organismos gubernamentales.
- b) No se considerará fuerza mayor i) ningún evento causado por la negligencia o intención de una de las Partes o del Subconsultor, agentes o empleados de esa Parte, ni ii) ningún evento, que una Parte diligente podría razonablemente haber A) tenido en cuenta en el momento de celebrarse este Contrato y B) evitado o superado durante el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del (Contrato).
- c) No se considerará fuerza mayor la insuficiencia de fondos o el incumplimiento de cualquier pago requerido en virtud del presente Contrato.

2.7.2 No violación del Contrato

La falta de cumplimiento por una de las Partes de cualquiera de sus obligaciones en virtud del Contrato no se considerará como violación del mismo ni como negligencia, siempre que dicha falta de cumplimiento se deba a un evento de fuerza mayor y que la Parte afectada por tal evento haya adoptado todas las precauciones adecuadas, puesto debido cuidado y tomando medidas alternativas razonables a fin de cumplir con los términos y condiciones de este Contrato.

2.7.3 Medidas que deberán adoptarse

- a) La Parte afectada por un evento de fuerza mayor deberá adoptar lo antes posible todas las medidas que sean razonables a fin de eliminar el impedimento que exista para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato.
- b) La Parte afectada por un evento de fuerza mayor notificará a la otra Parte sobre dicho evento a la mayor brevedad posible, y en todo caso a más tardar catorce (14) días después de ocurrido el hecho, notificación en la cual proporcionará pruebas de la naturaleza y el origen del mismo, igualmente, notificará sobre la normalización de la situación tan pronto como sea posible.
- c) Las Partes adoptarán todas las medidas que sean razonables para atenuar las consecuencias de cualquier evento de fuerza mayor.

2.7.4 Prórroga de plazos

Todo plazo dentro del cual una Parte deba realizar una actividad o tarea en virtud de este Contrato se prorrogará por un período igual a aquel durante el cual dicha Parte no haya podido realizar tal actividad como consecuencia de un evento de fuerza mayor.

2.7.5 Pagos

Durante el período en que se viera impedido de prestar los Servicios como consecuencia de un evento de fuerza mayor, LA CONSULTORA tendrá derecho a seguir recibiendo pagos de acuerdo con los términos de este Contrato, y a recibir el reembolso de los gastos adicionales en que razonable y necesariamente hubiera incurrido durante ese período para poder prestar los Servicios y para reanudarlos al término de dicho período.

2.7.6 Consultas

A más tardar treinta (30) días después de que LA CONSULTORA, como resultado de un evento de fuerza mayor, se vea impedida de prestar una parte importante de los Servicios, las Partes se consultarán mutuamente con el fin de acordar las medidas que convenga adoptar en atención a las circunstancias.

2.8 Suspensión

EL CONTRATANTE podrá, mediante una notificación de suspensión por escrito a LA CONSULTORA, suspender todos los pagos a LA CONSULTORA estipulados en este Contrato si LA CONSULTORA no cumpliera con cualquiera de sus obligaciones en virtud del mismo, incluida la prestación de los Servicios,

estipulándose que en dicha notificación de suspensión se deberá i) especificar la naturaleza del incumplimiento y ii) solicitar a LA CONSULTORA que subsane dicho incumplimiento dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de dicha notificación.

2.9 Rescisión

2.9.1 Por el Contratante

EL CONTRATANTE, mediante una notificación de rescisión por escrito a LA CONSULTORA emitida por lo menos con (30) días de anticipación (salvo en el caso previsto más adelante en el Párrafo f), en el que se requiere notificación por escrito con sesenta (60) días de anticipación, como mínimo), podrá dar por terminado este Contrato cuando se produzca cualquiera de los eventos especificados en los Párrafos a) hasta f) de esta Subcláusula 2.9.1 de las CGC:

- a) Si LA CONSULTORA no subsanara el incumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato, según lo estipulado en la notificación de suspensión emitida conforme a la Subcláusula 2.8 precedente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de dicha notificación, u otro plazo mayor que EL CONTRATANTE pudiera haber aceptado posteriormente por escrito;
- b) Si LA CONSULTORA (o, en el caso de que LA CONSULTORA fuera más de una firma, si cualquiera de sus Integrantes) estuviera insolvente o fuera declarado en quiebra, o celebrara algún acuerdo con sus acreedores a fin de lograr el alivio de sus deudas, o se acogiera a alguna ley que beneficiara a los deudores, o entrara en liquidación o administración judicial, ya sea de carácter forzoso o voluntario;
- c) Si LA CONSULTORA no cumpliera cualquier resolución definitiva adoptada como resultado de un procedimiento de arbitraje conforme a la Cláusula 8 de estas CGC;
- d) Si LA CONSULTORA, a sabiendas, entregara a EL CONTRATANTE una declaración falsa que afectara sustancialmente a los derechos, obligaciones o intereses de EL CONTRATANTE.
- e) Si LA CONSULTORA, como consecuencia de un evento de fuerza mayor, no pudiera prestar una parte importante de los Servicios durante un periodo de no menos de sesenta (60) días; o
- f) Si EL CONTRATANTE, a su sola discreción y por cualquier razón, decidiera rescindir este Contrato.

- g) Si, a juicio de EL CONTRATANTE, LA CONSULTORA ha participado en prácticas corruptas o fraudulentas al competir por obtener el Contrato o durante su ejecución. A los efectos de esta cláusula:

"práctica corrupta" significa el ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud de cualquier cosa de valor con el fin de influir en la actuación de un funcionario público con respecto al proceso de selección o a la ejecución del contrato, y

"práctica fraudulenta" significa una tergiversación de los hechos con el fin de influir en un proceso de selección o en la ejecución de un contrato en perjuicio del Prestatario; la expresión comprende las prácticas colusorias entre los consultores (con anterioridad o posterioridad a la presentación de las propuestas) con el fin de establecer precios a niveles artificiales y no competitivos y privar al Prestatario de las ventajas de la competencia libre y abierta.

2.9.2 Por La Consultora

LA CONSULTORA, mediante una notificación por escrito a EL CONTRATANTE con no menos de treinta (30) días de anticipación, podrá rescindir este Contrato cuando se produzca cualquiera de los eventos especificados en los Párrafos a) a d) de esta Subcláusula 2.9.2 de las CGC:

- a) Si EL CONTRATANTE no pagara una suma adeudada a LA CONSULTORA en virtud de este Contrato, y siempre que dicha suma no fuera objeto de controversia conforme a la Cláusula 8 de estas CGC, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la recepción de la notificación por escrito a LA CONSULTORA respecto de la mora en el pago.
- b) Si EL CONTRATANTE incurriera en una violación sustancial de sus obligaciones en virtud de este Contrato y no la subsanara dentro de los cuarenta y cinco (45) días (u otro plazo más largo que LA CONSULTORA pudiera haber aceptado posteriormente por escrito) siguientes a la recepción de la notificación de LA CONSULTORA respecto de dicha violación;
- c) Si LA CONSULTORA, como consecuencia de un evento de fuerza mayor, no pudiera prestar una parte importante de los Servicios durante un período no menor de sesenta (60) días, o
- d) Si EL CONTRATANTE no cumpliera cualquier resolución definitiva adoptada como resultado de un procedimiento de arbitraje conforme a la Cláusula 8 de estas CGC.

2.9.3 Cesación de los derechos y obligaciones

Al rescindirse el presente Contrato conforme a lo dispuesto en las Subcláusulas 2.2 ó 2.9 de estas CGC, o al expirar éste conforme a lo especificado en la Subcláusula

2.4 de estas CGC, todos los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del Contrato cesarán, a excepción de i) los derechos y obligaciones que pudieran haberse acumulado hasta la fecha de la rescisión o de expiración, ii) la obligación de confidencialidad estipulada en la Subcláusula 3.3 de estas CGC, iii) la obligación de LA CONSULTORA de permitir la inspección, copia y verificación de sus cuentas y registros según lo estipulado en la Subcláusula 3.6 ii) de estas CGC, y iv) los derechos que cualquiera de las Partes pudiera tener de conformidad con la ley aplicable.

2.9.4 Cesación de los Servicios

Al notificar una de las Partes la rescisión de este Contrato a la otra Parte, de conformidad con lo dispuesto en las Subcláusulas 2.9.1 ó 2.9.2 de estas CGC, LA CONSULTORA, inmediatamente después del envío o de la recepción de dicha notificación, adoptará todas las medidas necesarias para cesar los Servicios de una manera rápida y ordenada, y hará todos los esfuerzos razonables encaminados a que los gastos que ello entrañe sean mínimos. Respecto de los documentos preparados por LA CONSULTORA y de los equipos y materiales suministrados por EL CONTRATANTE, LA CONSULTORA procederá conforme a lo estipulado en las Subcláusulas 3.9 ó 3.10 de las CGC, respectivamente.

2.9.5 Pagos al rescindirse el Contrato

Al rescindirse este Contrato conforme a lo estipulado en las Subcláusulas 2.9.1 ó 2.9.2 de estas CGC, EL CONTRATANTE efectuará los siguientes pagos a LA CONSULTORA:

- a) Las remuneraciones previstas en la Cláusula 6 de estas CGC, por concepto de Servicios prestados satisfactoriamente antes de la fecha de entrada en vigor de la rescisión;
- b) Los gastos reembolsables en virtud de la Cláusula 6 de estas CGC, por concepto de gastos realmente efectuados antes de la fecha de entrada en vigor de la rescisión, y
- c) Salvo en el caso de rescisión conforme a los Párrafos a) a d) de la Subcláusula 2.9.1 de estas CGC, el reembolso de cualquier gasto razonable inherente a la rescisión rápida y ordenada del Contrato, incluidos los gastos del viaje de regreso del Personal y de sus familiares a cargos elegibles.

2.9.6 Controversias acerca de la rescisión del Contrato Si cualquiera de las Partes pusiera en duda el que haya ocurrido alguno de los eventos indicados en los párrafos a) hasta e) de la Subcláusula 2.9.1 o en la Subcláusula 2.9.2 de estas CGC, dicha Parte, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la recepción de la notificación

de rescisión emitida por la otra Parte, podrá someter la controversia a arbitraje conforme a lo estipulado en la Cláusula 8 de estas CGC, y este Contrato no podrá rescindirse a causa de tal evento, excepto de conformidad con los términos del laudo arbitral que se emita.

3. OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA

3.1 Generalidades

3.1.1 Calidad de los Servicios

LA CONSULTORA prestará los Servicios y cumplirá con sus obligaciones en virtud del presente Contrato con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con técnicas y prácticas profesionales generalmente aceptadas; asimismo, observará prácticas de administración apropiadas y empleará técnicas modernas adecuadas y equipos, maquinarias, materiales y métodos eficaces y seguros. En toda cuestión relacionada con este Contrato o con los Servicios, LA CONSULTORA actuará siempre como asesor leal de EL CONTRATANTE y en todo momento deberá proteger y defender los intereses legítimos de EL CONTRATANTE en los acuerdos a que llegue con uno o más Subconsultores o con terceros.

3.1.2 Ley que rige los Servicios

LA CONSULTORA prestará los Servicios con sujeción a la ley aplicable y tomará todas las medidas practicables para asegurar que todo Subconsultor, así como el Personal de LA CONSULTORA y el de cualquier Subconsultor, cumplan la ley aplicable. EL CONTRATANTE informará por escrito a LA CONSULTORA sobre los usos y costumbres relevantes del lugar, y LA CONSULTORA, una vez notificado, deberá respetarlos.

3.2 Conflicto de intereses

3.2.1 Prohibición a la Consultora de aceptar comisiones, descuentos, etc.

La remuneración de LA CONSULTORA en relación con este Contrato o con los Servicios será únicamente la estipulada en la Cláusula 6 de estas CGC y, con sujeción a lo dispuesto en la Subcláusula 3.2.2 de las mismas, LA CONSULTORA no aceptará en beneficio propio ninguna comisión comercial, descuento o pago similar en relación con las actividades contempladas en este Contrato, o en los Servicios, o en el cumplimiento de sus obligaciones; además, LA CONSULTORA hará todo lo posible por asegurar que ningún Subconsultor, ni el Personal, como tampoco los agentes de LA CONSULTORA o del Subconsultor, reciban ninguna de tales remuneraciones adicionales.

3.2.2 Normas de los organismos de financiamiento sobre adquisiciones

En caso de que LA CONSULTORA, como parte de los Servicios, tenga la responsabilidad de asesorar a EL CONTRATANTE en materia de adquisición de bienes, contratación de obras o prestación de servicios, LA CONSULTORA deberá ceñirse en todo momento a las normas sobre adquisiciones publicadas por el Banco o por la Asociación que sean aplicables según el caso y por otros organismos de financiamiento, y siempre deberá ejercer tal responsabilidad velando por los intereses de EL CONTRATANTE. Todo descuento o comisión que obtenga LA CONSULTORA en el ejercicio de esa responsabilidad en las adquisiciones deberá ser en beneficio de EL CONTRATANTE.

3.2.3 Prohibición a la Consultora y a sus filiales de participar en ciertas actividades

LA CONSULTORA acuerda que, tanto durante la vigencia de este Contrato como después de su terminación, ni LA CONSULTORA ni ninguna de sus filiales como tampoco ningún Subconsultor ni ninguna filial del mismo, podrán suministrar bienes, construir obras o prestar servicios (distintos de los Servicios y de cualquier continuación de los mismos) para ningún proyecto que se derive de los Servicios o que esté estrechamente relacionado con ellos.

3.2.4 Prohibición de desarrollar actividades incompatibles

Ni LA CONSULTORA o su Personal, en ningún Subconsultor o su Personal podrán desarrollar; en forma directa o indirecta, ninguna de las siguientes actividades:

- a) Durante la vigencia de este Contrato, ninguna actividad comercial o profesional en el país del Gobierno que sea incompatible con las asignadas a ellos en virtud de este Contrato;
- b) Una vez terminado este Contrato, ninguna otra actividad especificada en las CEC.

3.3 Confidencialidad

Ni LA CONSULTORA ni ningún Subconsultor, ni tampoco el Personal de ninguno de ellos, podrán revelar, durante la vigencia de este Contrato ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, ninguna información confidencial o de propiedad de EL CONTRATANTE relacionada con los Servicios, este Contrato o las actividades u operaciones de EL CONTRATANTE, sin el previo consentimiento por escrito de este último.

3.4 Responsabilidad de la Consultora

Con sujeción a las disposiciones adicionales que pudieran estipularse en las CEC, la responsabilidad de LA CONSULTORA en virtud de este Contrato será la que estipule la ley aplicable.

3.5 Seguros que deberá contratar la Consultora

LA CONSULTORA i) contratará y mantendrá, y hará que todo Subconsultor contrate y mantenga, a su propio costo (o al del Subconsultor, según el caso) y en los términos y condiciones aprobados por EL CONTRATANTE, seguros contra los riesgos y por las coberturas que se indican en las CEC, y ii) a petición de EL CONTRATANTE, presentará pruebas de la contratación y el mantenimiento de esos seguros y del pago de las respectivas primas en vigencia.

3.6 Contabilidad, inspección y auditoría

LA CONSULTORA i) llevará cuentas y registros precisos y sistemáticos respecto de los Servicios, de acuerdo con principios contables aceptados internacionalmente y en la forma y con la minuciosidad necesaria para identificar todos los costos y cargos por unidad de tiempo pertinentes, y el fundamento de los mismos (incluido el fundamento que se mencione específicamente en las CEC), ii) permitirá que el Contratante, o su representante, periódicamente, y hasta un año después de la expiración o la rescisión de este Contrato, los inspeccione y obtenga copias de ellos, y los haga verificar por los auditores designados por él, y iii) permitirá que el Banco inspeccione las cuentas y registros de LA CONSULTORA relacionados con el desempeño de LA CONSULTORA, y los haga verificar por los auditores aprobados por el Banco, si el Banco así lo exige.

3.7 Acciones de la Consultora que requieren la aprobación previa del Contratante

LA CONSULTORA deberá obtener la aprobación previa por escrito de EL CONTRATANTE para realizar cualquiera de las siguientes acciones:

- a) El nombramiento de los integrantes del Personal que figuran en el Apéndice C únicamente por cargo, no por nombre;
- b) La celebración de un subcontrato para la prestación de cualquier parte de los Servicios, quedando entendido que i) tanto la selección del Subconsultor como los términos y condiciones del subcontrato tendrán que haber sido aprobados por escrito por EL CONTRATANTE antes de la firma de dicho subcontrato, y ii) LA CONSULTORA seguirá siendo totalmente responsable de los Servicios prestados por el Subconsultor y por su Personal de conformidad con este Contrato;
- c) La adopción de cualquier otra medida que se especifique en las CEC.

3.8 Obligación de presentar informes

LA CONSULTORA presentará a EL CONTRATANTE los informes y documentos que se especifican en el Apéndice B, en la forma, la cantidad y el plazo que se establezcan en dicho apéndice.

3.9 Propiedad del Contratante de los documentos preparados por la Consultora

Todos los planos, diseños, especificaciones, estudios técnicos, informes y demás documentos y programas de computación preparados por LA CONSULTORA para EL CONTRATANTE en virtud de este Contrato, pasarán a ser de propiedad de EL CONTRATANTE, a quien LA CONSULTORA los entregará a más tardar al término o expiración del Contrato, junto con un inventario pormenorizado de todos ellos. LA CONSULTORA podrá conservar una copia de dichos documentos y programas de computación. En las CEC se indicará cualquier restricción acerca del uso de dichos documentos y programas de computación en el futuro.

3.10 Equipos y materiales suministrados por el Contratante

Los equipos y materiales que EL CONTRATANTE facilite a LA CONSULTORA, o que éste compre con fondos suministrados por EL CONTRATANTE, serán de propiedad de este último y llevarán las marcas de identificación de propiedad correspondientes. Al término o expiración de este Contrato, LA CONSULTORA entregará a EL CONTRATANTE un inventario de dichos equipos y materiales, y dispondrá de los mismos de acuerdo con las instrucciones de EL CONTRATANTE. Durante el tiempo en que los mencionados equipos y materiales estén en posesión de LA CONSULTORA, ésta los asegurará, con cargo a EL CONTRATANTE, por una suma equivalente al total del valor de reposición, salvo que EL CONTRATANTE imparta instrucciones en contrario por escrito.

4. PERSONAL DE LA CONSULTORA Y SUBCONSULTORES

4.1 Generalidades

LA CONSULTORA contratará y asignará Personal y Subconsultores con el nivel de competencia y experiencia necesarias para prestar los Servicios.

4.2 Descripción del Personal

- a) En el Apéndice C se describen los cargos, funciones convenidas y calificaciones mínimas individuales de todo el Personal clave de LA CONSULTORA, así como el tiempo estimado durante el que prestarán los Servicios. Si EL CONTRATANTE ya hubiera aprobado la inclusión de algún integrante del Personal clave, también figurará el nombre de dicha persona.
- b) Si a fin de cumplir las disposiciones de la Subcláusula 3.1.1 de estas CGC fuera necesario ajustar los períodos estimados de contratación del Personal clave que figuran en el Apéndice C, LA CONSULTORA podrá hacerlo notificando dicha circunstancia por escrito al Contratante, siempre que i) dichos ajustes no modifiquen el período originalmente estimado de

contratación de cualquier persona en más de 10% o en una semana, según el que resulte mayor, y ii) el total de dichos ajustes no haga que el monto de los pagos que deban efectuarse en virtud de este Contrato supere los límites máximos establecidos en la Subcláusula 6.1 b) de las CGC de este Contrato. Cualquier otro ajuste de esa naturaleza sólo podrá hacerse con el consentimiento por escrito del Contratante.

- c) Si se requirieran otros trabajos no comprendidos en los Servicios, según el alcance que a éstos se les fija en el Apéndice A, se podrán extender los periodos estimados de contratación del Personal clave que figuran en el Apéndice C mediante acuerdo por escrito entre el Contratante y LA CONSULTORA, siempre que dicha extensión, salvo acuerdo en contrario por escrito, no haga que el monto de los pagos que deban efectuarse en virtud de este Contrato supere los límites máximos establecidos en la Subcláusula 6.1 b) de estas CGC.

4.3 Aprobación del Personal

El Contratante, en virtud de este Contrato, aprueba la nómina del Personal clave y los Subconsultores enumerados por cargo y por nombre en el Apéndice C. Con respecto a otro Personal clave que LA CONSULTORA se proponga utilizar en la prestación de los Servicios, LA CONSULTORA presentará al Contratante, para su examen y aprobación, una copia de los datos personales y (en el caso del Personal clave que deba desempeñarse dentro del país del Gobierno) una copia de un certificado médico aceptable usando el formulario que se adjunta como Apéndice D a este Contrato. Si el Contratante no expresa objeciones por escrito (expresando los motivos de la objeción) dentro de veintiún (21) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de dichos datos personales y (si corresponde) del certificado médico, se considerará que el mencionado Personal clave ha sido aceptado por el Contratante.

4.4 Horas laborables y extraordinarias, licencias, etc.

- a) Las horas laborables y los feriados que tendrá el Personal clave se indican en el Apéndice E, A fin de tomar en cuenta el tiempo de viaje, se considerará que el Personal extranjero que preste los Servicios dentro del país del Gobierno ha iniciado (o terminado) sus funciones en relación con los mismos el número de días antes de su llegada al país del Gobierno (o después de su salida del mismo) establecido en dicho Apéndice E.
- b) Salvo lo establecido en el Apéndice E, el Personal clave no tendrá derecho a cobrar horas extraordinarias ni a tomar licencia pagada por enfermedad o por vacaciones, rubros que se considerarán cubiertos en la remuneración de LA CONSULTORA. Todas las licencias permitidas al Personal están

incluidas en los meses-personal estipulados en el Apéndice C. Cualquier uso de licencia por el Personal estará sujeto a la aprobación previa de LA CONSULTORA, quien se cerciorará de que dichas ausencias no causen demoras en la marcha, y en la adecuada supervisión de los Servicios.

4.5 Remoción y/o sustitución del Personal

- a) Salvo que el Contratante acuerde lo contrario, no se efectuarán cambios en la composición del Personal clave. Si fuere necesario sustituir a algún integrante del Personal, por cualquier motivo que escape al razonable control de LA CONSULTORA, éste lo reemplazará de inmediato por otra persona con calificaciones iguales o superiores a las de la persona reemplazada.
- b) Si el Contratante i) tiene conocimiento de que un integrante del Personal se ha comportado de manera inaceptable o ha sido acusado de cometer una acción penal, o ii) tiene motivos razonables para estar insatisfecho con el desempeño de cualquier integrante del Personal, LA CONSULTORA, a petición por escrito del Contratante expresando los motivos para ello, lo reemplazará por otra persona cuya idoneidad y experiencia sean aceptables para el Contratante.
- c) Tanto el nombramiento del Personal de reemplazo conforme a los Párrafos a) y b) precedentes, como el nivel de remuneración aplicable a dicha persona y todo gasto reembolsable (incluidos los gastos ocasionados por el número de familiares a cargo elegibles) que LA CONSULTORA quisiera reclamar como resultado de dicha sustitución, estarán sujetos a la aprobación previa por escrito del Contratante. Salvo que el Contratante acuerde otra cosa, i) LA CONSULTORA sufragará todos los costos adicionales de viaje y de otra índole resultantes de cualquier remoción y/o sustitución, o inherentes a ella, y ii) no podrá pagarse a ningún reemplazante una remuneración superior a la que hubiera correspondido a la persona reemplazada.

4.6 Administrador Residente del Proyecto

Si así se exige en las CEC, LA CONSULTORA hará que la prestación de los Servicios en el país del Gobierno esté en todo momento a cargo de un administrador residente aceptable para el Contratante.

5. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

5.1 Colaboración y exenciones

Salvo que en las CEC se especifique otra cosa, el Contratante hará todo lo posible a fin de lograr que el Gobierno:

- a) Otorgue a La CONSULTORA, el Subconsultor y el Personal los permisos de trabajo y demás documentos que necesiten para poder prestar los Servicios;
- b) Facilite/conceda con prontitud al Personal y, si corresponde, a sus familiares a cargo elegibles, visas de entrada y salida, permisos de residencia, autorizaciones de cambio de moneda y todo otro documento necesario para su permanencia en el país del Gobierno;
- c) Facilite el pronto despacho de aduana de todos los bienes que hagan falta para prestar los Servicios y de los efectos personales del Personal y de sus familiares a cargo elegibles;
- d) Imparta a los funcionarios, agentes y representantes del Gobierno todas las instrucciones que sean necesarias o pertinentes para la pronta y eficaz ejecución de los Servicios;
- e) Exima a LA CONSULTORA, al Personal y a todo Subconsultor empleado por LA CONSULTORA para los fines de los Servicios de cualquier requisito de inscripción o de obtención de un permiso para poder ejercer la profesión o para establecerse en forma independiente o como entidad corporativa de acuerdo con la ley aplicable;
- f) Autorice, conforme a la ley aplicable, a LA CONSULTORA, a todo Subconsultor y al Personal de cualquiera de ellos a ingresar al país del Gobierno sumas razonables de moneda extranjera para los fines de los Servicios o para gastos personales del Personal y de sus familiares a cargo, así como a retirar de dicho país las sumas de esa naturaleza que el Personal pueda haber ganado allí por la prestación de los Servicios, y
- g) Proporcione a LA CONSULTORA, el Subconsultor y el Personal cualquier otra asistencia que se especifique en las CEC.

5.2 Acceso al territorio nacional

El Contratante garantiza que LA CONSULTORA tendrá acceso libre y gratuito a todo el territorio del país del Gobierno cuando así lo requiera la prestación de los Servicios. El Contratante será responsable de los daños que el mencionado acceso pueda ocasionar a dicho territorio o a cualquier bien del mismo, y liberará de responsabilidad por dichos daños a LA CONSULTORA y a todos los integrantes del Personal a menos que esos daños sean causados por el incumplimiento de las obligaciones o por negligencia de LA CONSULTORA, o de cualquier Subconsultor o del Personal de cualquiera de ellos.

5.3 Modificación de la ley aplicable

Si con posterioridad a la fecha de este Contrato se produjera cualquier cambio en la ley aplicable en relación con los impuestos y los derechos que resultara en el aumento o la disminución de los gastos reembolsables en que incurra LA CONSULTORA en la prestación de los Servicios, la remuneración y los gastos reembolsables pagaderos a LA CONSULTORA en virtud de este Contrato serán aumentados o disminuidos según corresponda por acuerdo entre las Partes, y se efectuarán los correspondientes ajustes de los montos máximos estipulados en la Subcláusula 6.1 b) de estas CGC.

5.4 Servicios, instalaciones y bienes del Contratante

El Contratante facilitará a LA CONSULTORA y al Personal, para los fines de los Servicios y libres de todo cargo, los servicios, instalaciones y bienes indicados en el Apéndice F, en el momento y en la forma allí especificados, estipulándose que, cuando así no se hiciere, las Partes convendrán en i) la prórroga del plazo que sea apropiado conceder a LA CONSULTORA para proporcionar los Servicios, ii) la forma en que LA CONSULTORA habrá de obtener dichos Servicios, instalaciones y bienes de otras fuentes, y iii) si corresponde, los pagos adicionales que en consecuencia deban efectuarse a LA CONSULTORA de conformidad con la Subcláusula 6.1 c) de estas CGC.

5.5 Pagos

En consideración de los Servicios prestados por LA CONSULTORA en virtud de este Contrato, el Contratante hará los pagos estipulados en la Cláusula 6 de estas CGC y en la forma allí indicada.

5.6 Personal de contrapartida

- a) Si así se dispone en el Apéndice F de este Contrato, el Contratante facilitará a LA CONSULTORA, en el momento y en la forma allí estipulados, y libre de todo cargo, el personal de contrapartida, seleccionado por el Contratante con el asesoramiento de LA CONSULTORA, que figure en dicho apéndice. El personal de contrapartida trabajará bajo las exclusivas órdenes de LA CONSULTORA. En caso de que cualquier integrante del personal de contrapartida no cumpliera satisfactoriamente el trabajo inherente a sus funciones que le hubiera asignado LA CONSULTORA, éste podrá pedir su reemplazo, y el Contratante no podrá negarse sin razón a tomar las medidas pertinentes frente a tal petición.
- b) Si el Contratante no facilitara a LA CONSULTORA personal de contrapartida en el momento y en la forma estipulados en el Apéndice F, el Contratante y LA CONSULTORA convendrán en i) la forma en que se cumplirá con la parte afectada de los Servicios y ii) si corresponde, los pagos

adicionales que en consecuencia deba efectuar el Contratante a LA CONSULTORA de conformidad con la Subcláusula 6.1 c) de estas CGC.

6. PAGOS A LA CONSULTORA

6.1 Estimación de costos; monto máximo

- a) En el Apéndice G figura una estimación del costo de los Servicios pagaderos en moneda extranjera. En el Apéndice G figura una estimación del costo de los Servicios pagaderos en moneda nacional.
- b) A menos que se indique lo contrario en la Subcláusula 2.6 de estas CGC y con sujeción a la Subcláusula 6.1 c) de las mismas, el monto de los pagos que deban efectuarse en virtud de este Contrato no superará el monto máximo en moneda extranjera y en moneda nacional que figura en las CEC. Tan pronto como los cargos acumulados en virtud de los Servicios alcancen el 80% de uno de estos montos máximos, LA CONSULTORA notificará dicha circunstancia al Contratante.
- c) obstante lo dispuesto en la Subcláusula 6.1 b) de estas CGC, cuando conforme a las Subcláusulas 5.3, 5.4 ó 5.6 de las mismas las Partes convengan en que se harán pagos adicionales a LA CONSULTORA en moneda nacional y/o extranjera, según el caso, a fin de cubrir cualquier gasto adicional necesario que no se hubiera contemplado en las estimaciones de costos mencionadas en la Subcláusula 6.1 a) de estas CGC, se elevarán el monto o, según el caso, los montos máximos establecidos en la Subcláusula 6.1 b) precedente en la suma o las sumas, según el caso, a que asciendan cualesquier de los mencionados pagos adicionales.

6.2 Remuneraciones y gastos reembolsables

- a) Con sujeción a los montos máximos establecidos en la Subcláusula 6.1 b) de estas CGC, el Contratante pagará a LA CONSULTORA i) la remuneración estipulada en la Subcláusula 6.2 b) de estas CGC, y ii) los gastos reembolsables establecidos en la Subcláusula 6.2 c) de las mismas. Si así se indica en las CEC, dicha remuneración será reajustada en la forma allí especificada.
- b) La remuneración del Personal se determinará según el tiempo efectivamente utilizado por éste en la prestación de los Servicios a partir de la fecha establecida conforme a la Subcláusula 2.3 de las CGC y la Subcláusula 2.3 de las CEC (u otra fecha que las Partes acordarán por escrito) (incluido el tiempo de viaje necesario por la ruta más directa), y corresponderá los niveles indicados en las CEC, con sujeción a las disposiciones adicionales allí establecidas.

- c) Los gastos reembolsables en que haya incurrido efectiva y razonablemente LA CONSULTORA durante la prestación de los Servicios especificados en la Subcláusula 6.3 B) de las CEC.

6.3 Moneda de Pago

- a) Los pagos en moneda extranjera se harán en la moneda o monedas indicadas como moneda extranjera en las CEC, y los pagos en moneda nacional se harán en la moneda del Gobierno.
- b) En las CEC se indicarán los tipos de remuneración y gastos reembolsables que se pagarán, respectivamente, en moneda extranjera y en moneda nacional.

6.4 Modalidad de facturación y pago

Las facturaciones y los pagos con respecto a los Servicios se realizarán de la siguiente manera:

- a) El Contratante dispondrá el pago anticipado a LA CONSULTORA de la suma indicada en las CEC, en la forma indicada a continuación. El anticipo será abonable una vez que LA CONSULTORA haya suministrado al Contratante una garantía bancaria otorgada por un banco satisfactorio para el Contratante, por un monto (o montos) y en la moneda (o monedas) indicada en las CEC; dicha garantía bancaria: i) permanecerá en vigencia hasta que el anticipo se haya imputado totalmente en la forma indicada en las CEC, y ii) se ajustará al modelo del Apéndice 1 o al que el Contratante hubiera aprobado por escrito.
- b) A la mayor brevedad posible y a más tardar quince (15) días después de finalizado cada mes calendario del periodo de los Servicios, LA CONSULTORA entregará al Contratante, por duplicado, liquidaciones detalladas de las sumas pagaderas en dicho mes de conformidad con las Subcláusulas 6.3 y 6.4 de las CGC, acompañadas de copias de las facturas firmadas, los comprobantes y demás elementos probatorios del caso. Se presentarán liquidaciones mensuales por separado respecto de las sumas pagaderas en Moneda extranjera y en moneda nacional. En cada una de dichas liquidaciones mensuales se consignará por separado la parte de los costos totales admisibles correspondientes a remuneraciones y la que se refiere a gastos reembolsables.
- c) El Contratante procesará el pago de las liquidaciones mensuales de LA CONSULTORA dentro de los sesenta (60) días siguientes a la recepción de las mismas y de los documentos probatorios. Sólo se podrá retener el pago de las partes de las liquidaciones mensuales que no estén suficientemente sustentadas. En caso de haber alguna discrepancia entre lo pagado

efectivamente por LA CONSULTORA y los gastos que éste estaba autorizado a realizar, el Contratante podrá hacer el ajuste por la diferencia en cualquier pago posterior. Se deberán pagar intereses, a la tasa indicada en las CEC, desde la fecha de vencimiento antes mencionada, sobre cualquier monto adeudado en dicha fecha de vencimiento y no pagado en la misma.

- d) El pago final dispuesto en esta cláusula sólo se efectuará después de presentados por LA CONSULTORA, y aprobados a satisfacción del Contratante, el informe final y una liquidación final identificados como tales. Se considerará que todos los Servicios han sido completados y aceptados en forma definitiva por el Contratante y que el informe y la liquidación finales han sido aprobados a su satisfacción noventa (90) días calendario después de que el Contratante haya recibido el informe y la liquidación finales, a menos que, dentro del mencionado período de noventa (90) días, el Contratante notifique en detalle y por escrito a LA CONSULTORA las deficiencias halladas en los Servicios, en el informe final o en la liquidación final. LA CONSULTORA en ese caso efectuará con prontitud las correcciones necesarias, después de lo cual se repetirá el procedimiento antes indicado. LA CONSULTORA reembolsará al Contratante, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de una notificación al respecto, cualquier suma que el Contratante haya pagado, u ordenado pagar de conformidad con esta cláusula, en exceso de los montos que debían pagarse de acuerdo con las disposiciones de este Contrato. El Contratante deberá efectuar dicha solicitud de reembolso dentro de los doce (12) meses calendario siguientes a la recepción del informe y la liquidación finales que él hubiera aprobado de conformidad con lo expuesto.
- e) Todos los pagos a efectuarse en virtud de este Contrato se depositarán en la cuenta de LA CONSULTORA especificada en las CEC.

7. EQUIDAD Y BUENA FE

7.1 Buena fe

Las Partes se comprometen a actuar de buena fe en lo que respecta a los derechos de ambas en virtud de este Contrato y a adoptar todas las medidas razonables para asegurar el cumplimiento del objeto del mismo.

7.2 Aplicación del Contrato

En reconocimiento de la imposibilidad de prever en este Contrato todos los hechos que puedan darse durante su vigencia, las Partes aquí acuerdan en que es su propósito que el Contrato se aplique con equidad a ambas Partes, sin menoscabar los intereses de ninguna de ellas, y convienen en que si durante la vigencia de este Contrato cualquiera de ellas considerara que el mismo no se está aplicando con equidad, harán todo lo posible por llegar a un acuerdo acerca de las medidas que

podrían ser necesarias a fin de eliminar la causa o causas de dicha inequidad, y en que ninguna falta de acuerdo sobre cualquier medida conforme a esta cláusula será causa de una controversia que pueda someterse a arbitraje conforme a la Cláusula 8 de estas CGC.

8. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

8.1 Solución amigable

Las Partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este Contrato o de su interpretación.

8.2 Solución de controversias

Toda controversia entre las Partes relativa a cuestiones que surjan en virtud de este Contrato que no haya podido solucionarse en forma amigable dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una de las Partes de la solicitud de la otra Parte para encontrar una solución amigable, podrá ser presentada por cualquiera de las Partes para su solución conforme a lo dispuesto en las CEC.

III. CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO

Modificaciones y complementos de las Condiciones Generales del Contrato

1.1 a) La expresión "el país del Gobierno" se cambia por República Dominicana.

1.6.1 Las direcciones son:

En el caso de EL CONTRATANTE:

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS (INDRHI)

Atención: Ing. Francisco T. Rodríguez

Dirección: Calle Juan de Dios Ventura Simó esq. Ave. Enrique Jiménez Moya, Centro de los Héroes, Apartado 1407, Santo Domingo, República Dominicana.

Teléfono: 809-532-3271 extensión 3272

Fax: 809-508-2741

En el caso de LA CONSULTORA: NORPLAN, A. S.

Atención: Jørn Tyrdal

Dirección: Holteveien 5, Ski, Noruega.

P.O. Box 280-N 1401, Ski.

Teléfono: +47 64 85 55 00

Fax: +47 64 85 55 55

1.6.2 Se considerará que la notificación tendrá efecto:

a) En el caso de entrega por mano o por correo certificado, cuando sea entregada en su oficina en Santo Domingo.

b) En el caso de fax, un (1) día laboral hábil después de confirmada su transmisión.

1.9 Los representantes autorizados son:

En el caso de EL CONTRATANTE: Ing. Francisco T. Rodríguez y/o Director de la Unidad Ejecutora del Proyecto

En el caso de LA CONSULTORA: Jørn Tyrdal y/o Director de la Supervisión

1.10 EL CONTRATANTE garantiza que LA CONSULTORA, el Subconsultor y el Personal estarán exentos del pago de (o que EL CONTRATANTE pagará en nombre de LA CONSULTORA, el Subconsultor y el Personal, o reembolsará a LA CONSULTORA, al Subconsultor y al Personal) todos los impuestos, derechos, gravámenes y demás imposiciones a que puedan estar sujetos de conformidad con la ley aplicable, con excepción del peaje en las autopistas, respecto de:

- a) Todo pago que LA CONSULTORA, el Subconsultor y el Personal (que no sean nacionales del Gobierno o residentes permanentes del país del Gobierno) recibieren en relación con la prestación de los Servicios;
 - b) Los equipos, materiales y suministros que LA CONSULTORA o el Subconsultor hubiesen traído al país del Gobierno a fin de prestar los Servicios y que, con posterioridad, hubiesen de repatriar del mismo;
 - c) Los equipos importados a los fines de la prestación de los Servicios y pagados con fondos suministrados por EL CONTRATANTE y que se consideren como de propiedad de este último;
 - d) Los efectos personales que LA CONSULTORA, un Subconsultor o el Personal (que no sean nacionales del Gobierno o residentes permanentes del país del Gobierno) o los familiares a cargo elegibles de dicho Personal hubiesen traído al país del Gobierno para su uso personal y que posteriormente, al salir del país, hubiesen de repatriar del mismo, estipulándose que:
 - 1) LA CONSULTORA, el Subconsultor y el Personal, y sus familiares a cargo elegibles, cumplirán con los trámites aduaneros oficiales normales necesarios para introducir bienes importados en el país del Gobierno, y
 - 2) Si LA CONSULTORA, el Subconsultor o el Personal, o sus familiares a cargo elegibles, se deshicieren dentro del país del Gobierno de cualquier bien respecto del cual hubieran estado exentos del pago de impuestos y derechos aduaneros en lugar de repatriarlo del mismo, LA CONSULTORA, el Subconsultor o el Personal, según el caso, i) pagarán esos derechos e impuestos aduaneros de conformidad con las reglamentaciones del Gobierno, o ii) reembolsarán la suma pagada por tal concepto por EL CONTRATANTE en el momento de la introducción de los bienes en cuestión al país del Gobierno.
-
- 2.1 Este Contrato entrará en vigor a partir de la fecha en que LA CONSULTORA haya recibido, tanto el pago del anticipo como la Orden de Proceder de parte de EL CONTRATANTE.
 - 2.2 El plazo no excederá cuatro (4) meses o cualquier otro plazo que las Partes pudieran acordar por escrito.
 - 2.3 El plazo será veinte (20) días.
 - 2.4 El plazo será cuarenta y cuatro (44) meses o cualquier otro plazo que las Partes pudieran acordar por escrito.

3.4 Limitación de la responsabilidad de la Consultor ante el Contratante

- (a) Salvo en el caso de negligencia grave o mala conducta deliberada por parte de la Consultora o de cualquier persona o firma que actúe en su nombre en la prestación de los Servicios, la Consultora no será responsable ante el Contratante:
 - (i) por pérdidas o daños indirectos o consecuentes; y
 - (ii) por pérdidas o daños directos que excedan US\$448,095.59 por ocurrencia y US\$1,344,286.78 en total por cualquier operación respecto a la responsabilidad hacia el propietario.
- (b) Esta limitación de responsabilidad no afectará la responsabilidad de la Consultora, si la hubiere, por daños a terceros causados por la Consultora o cualquier persona o firma que actúe en nombre de la Consultora en la prestación de los Servicios.

3.5 Los riesgos y las coberturas serán los siguientes:

- a) Seguro de responsabilidad civil hacia terceros respecto de los vehículos motorizados utilizados por LA CONSULTORA o el Subconsultor, o por el Personal de cualquiera de ellos en el país del Gobierno, con una cobertura mínima de RD\$ 500,000.00 (Quinientos Mil Pesos Dominicanos con 00/100);
- c) Seguro de responsabilidad civil profesional, con una cobertura de:
 - US\$448,095.59 por ocurrencia, y
 - US\$1,344,286.78 en total por cualquier operación respecto a la responsabilidad hacia el propietario; y
 - US\$746,825.99 por ocurrencia respecto a la responsabilidad hacia terceros.

(La tasa de cambio usada para los fines de este seguro es 1US\$ = NOK 6.695)

- d) Seguro de responsabilidad de empleador y seguro laboral contra accidentes respecto del Personal, LA CONSULTORA y de todo Subconsultor, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la ley aplicable, así como los seguros de vida, de salud, de accidentes, de viajes u otros que sean apropiados para el Personal mencionado, y

3.6 El fundamento de los costos y cargos por unidad de tiempo a que se hace referencia en la Subcláusula 3.6 de las CGC incluirá el fundamento de las declaraciones de LA CONSULTORA que se mencionan en la Subcláusula 6.2 b) de estas CEC]

- 3.8 LA CONSULTORA presentará a EL CONTRATANTE los informes y documentos que se especifican en el Apéndice B, en la forma, la cantidad y el plazo que se establezcan en dicho apéndice.

En caso de retraso por incumplimiento de LA CONSULTORA, y una vez verificado que se trata por causas imputables a LA CONSULTORA en el cumplimiento de las tareas o plazos definidos para ellas y productos esperados, objeto de este contrato, EL CONTRATANTE no tramitará el pago correspondiente a la próxima factura sometida por LA CONSULTORA

- 3.9 a) "LA CONSULTORA no podrá utilizar estos documentos para fines ajenos a este Contrato sin el consentimiento previo por escrito de EL CONTRANTE."
- b) Cualquier uso posterior a la ejecución de los servicios, de los documentos de referencia, anexo, datos de base utilizados, informes y productos elaborados, tienen que ser con la aprobación previa de EL CONTRATANTE. LA CONSULTORA no podrá hacer uso de éstos sin autorización por escrito de EL CONTRATANTE, respetando los derechos de autor asociados a cada informe o producción intelectual o a cada obra patentizada si así existiese, asignando el debido crédito en uso de las fuentes de información, cuando con previa autorización requiera citar.
- c) LA CONSULTORA no podrá liberar información recabada durante la ejecución de sus servicios o compiladas en los productos e informes que se deriven del presente Contrato, a terceros, ni podrá ofrecer declaraciones a la prensa sin estar autorizados a ello por EL CONTRATANTE.

- 4.6 "La persona designada como administrador residente del proyecto en el Apéndice C actuará como tal, según se especifica en la Subcláusula 4.6 de las CGC."

- 6.1 b) El monto máximo en moneda extranjera es el que figura en el Apéndice G

El monto máximo en moneda nacional es el que aparece en el Apéndice G

- 6.2 a) Los pagos por concepto de remuneraciones efectuados en moneda extranjera conforme a la Subcláusula 6.2 (a) de las CGC se ajustarán de la siguiente manera:

Las tarifas utilizadas en esta propuesta permanecerán fijas hasta el 1 de julio de 2006. Posteriormente serán ajustadas con las tasas anuales de inflación utilizando las estadísticas oficiales publicadas por la Sociedad de Ingenieros de Noruega (NIF). La base de cálculo de las estadísticas es del 01 de julio de 2005 y corresponden a las últimas estadísticas oficiales publicadas a la fecha de elaboración de la presente propuesta.

Las tarifas correspondientes a los salarios del personal local serán ajustadas anualmente en enero de cada año, utilizando como referencia el índice de precios consumidor (IPC) del Banco Central de la República Dominicana, hasta un máximo acumulado de un 5% durante la vigencia del Contrato. Cuando el acumulado de los ajustes sea superior al 5%, entonces la Consultora tendrá derecho a solicitar al INDRHI una revisión del Contrato sobre este tema.

6.2 b) i)

1) Queda entendido que:

Las tarifas de remuneración cubrirán:

- A) Los sueldos y bonificaciones que LA CONSULTORA haya convenido en pagar al Personal aprobado por EL INDRHI, así como coeficientes por cargas sociales, gastos generales y otros
- B) Los honorarios de LA CONSULTORA

No se considerarán gastos generales las gratificaciones u otras formas de participación en las utilidades.

- 2) La remuneración correspondiente a periodos inferiores a un mes se calculará por horas efectivamente trabajadas en la oficina central de LA CONSULTORA y que sean directamente atribuibles a los Servicios (una hora será equivalente a 1/168 de un mes) y por días calendario trabajados fuera de la oficina central (un día será equivalente a 1/30 de un mes).
- 3) Las tarifas de remuneración se han convenido teniendo en cuenta las declaraciones de LA CONSULTORA durante las negociaciones de este Contrato con respecto a los costos y cargos de LA CONSULTORA que se mencionan en el Inciso 1) de esta Subcláusula 6.2 b) i) de las CEC, declaraciones que constan en:
 - i) el anexo G "Estimación de costos en moneda extranjera y local," de fecha 10 de febrero de 2006, que LA CONSULTORA entregó al Contratante durante dichas negociaciones.
 - ii) en el anexo G "Estimación de costos en moneda extranjera y local," se muestra el Desglose de las tarifas fijas convenidas en el Contrato de Servicios de Consultoría, de fecha 10 de febrero de 2006 que firmó LA CONSULTORA al término de dichas negociaciones.

6.2 b) ii)

Las tarifas del Personal extranjero figuran en el Apéndice G, mientras que las del Personal nacional, en el Apéndice G.

- 6.3 a) La moneda extranjera será la siguiente: Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica
- 6.3 b) i) Las remuneraciones del Personal extranjero se pagarán en moneda extranjera y las remuneraciones del Personal nacional se pagarán en moneda nacional.
- 6.3 b) ii) Los gastos reembolsables en moneda extranjera serán los siguientes:
- 1) Un viático a cada integrante del Personal extranjero por cada día en que dicho Personal debiera ausentarse de sus oficinas y estuviera prestando servicios fuera del país del Gobierno; ese viático se pagará conforme a la tarifa diaria indicada en el Apéndice G;
 - 2) Los siguientes gastos de transporte:
 - i) el costo del transporte internacional de ida y vuelta a la oficina central de LA CONSULTORA del Personal extranjero y, según lo estipulado más adelante, por la vía más adecuada y la ruta más directa posible y, si se trata de transporte por vía aérea, en una clase económica;
 - ii) a cada integrante del Personal extranjero que permanezca por lo menos doce (12) meses consecutivos en el país del Gobierno, se le reembolsará el costo de un viaje adicional de ida y vuelta por cada doce (12) meses de trabajo en ese país. Dicho personal tendrá derecho al mencionado viaje adicional si, al regreso al país del Gobierno, está previsto que siga prestando servicios a los fines del proyecto por lo menos durante otros seis (6) meses consecutivos;
 - iii) gastos varios de viaje, como el costo del transporte de ida y vuelta a los aeropuertos, las tasas de aeropuerto, pasaportes, visas, permisos de viaje, vacunas, etc., mediante el pago de la suma fija por viaje de ida y vuelta que se indican en el Apéndice G;
 - 3) El costo de embarque de los efectos personales, por un monto máximo de tal como se especifica en el Apéndice G
 - 4) El costo de las pruebas de laboratorio de los materiales, las pruebas sobre modelos y otros servicios técnicos autorizados o solicitados por EL CONTRATANTE, conforme a lo establecido en el Apéndice G;
 - 5) El costo en moneda extranjera de cualquier subcontratación necesaria para los Servicios y que EL CONTRATANTE apruebe por escrito;
 - 6) El costo de los rubros no comprendidos en la enumeración precedente pero que LA CONSULTORA pueda necesitar para la cabal prestación de los Servicios, sujeto a la aprobación previa por escrito de EL CONTRATANTE, y

- 7) Cualquier pago adicional en moneda extranjera por concepto de elementos adecuadamente adquiridos en que las Partes pudieran haber convenido de conformidad con las disposiciones de la Subcláusula 6.1 c) de las CGC.

6.3 b) iii) Los gastos reembolsables en moneda nacional serán los siguientes:

- 1) El costo del personal local,
- 2) Costo de equipos y mobiliario de oficina
- 3) Costos de mantenimiento de oficina y material gastable
- 4) Costos de Servicios de Oficina
- 5) Costos de horas extras para subalternos, incluyendo correo, flete y comunicaciones, así como electricidad, agua y cable para vivienda.

Todo ello en la medida en que sean necesarios para la prestación de los Servicios, por el monto indicado en el Apéndice G;

6.4 a) Se aplicarán las siguientes disposiciones al anticipo y a la garantía por anticipo:

- 1) Se pagará un anticipo del 20% del total del Contrato equivalente a US\$601,513.00 (Seiscientos Un Mil Quinientos Trece Dólares de los Estados Unidos con 00/100), más RD\$15,334,917.50 (Quince Millones, Trescientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Diecisiete Pesos Dominicanos con 50/100). Ambos montos serán pagados dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de emisión de la Orden de Proceder. La componente en moneda local RD\$ será convertida a moneda extranjera (US\$) usando la tasa para la compra de divisas publicada por el Banco Central de la República Dominicana, correspondiente a la fecha de emisión de la Orden de Proceder. EL CONTRATANTE descontará el anticipo, en 24 (veinticuatro) cuotas iguales a partir del sexto mes de la entrada en vigencia del contrato, hasta compensar totalmente dicho anticipo.
- 2) Se sustituye Garantía Bancaria por Fianza de Seguro. Esta Fianza de Seguro será gestionada en República Dominicana y emitida por una Compañía Aseguradora Autorizada para Operar en República Dominicana, la cual debe ser aceptada por el INDRHI. El monto de esta fianza será por US\$601,513.00 (Seiscientos Un Mil Quinientos Trece Dólares de los Estados Unidos con 00/100), más RD\$15,334,917.50 (Quince Millones, Trescientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Diecisiete Pesos Dominicanos con 50/100).

6.4 c)

- 1) El Contratante procesará el pago de las liquidaciones mensuales de LA CONSULTORA dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de las mismas y de los documentos probatorios. La componente en moneda local

RD\$ será convertida a moneda extranjera (US\$) usando la tasa para compra de divisas publicada por el Banco Central de la República Dominicana, correspondiente al día anterior a la fecha de presentación de la factura.

- 2) La tasa de interés es dos (2) puntos porcentuales sobre la tasa "Prime Rate" anual para préstamos en Dólares Estadounidenses publicada por la Reserva Federal de los Estados Unidos de América. La publicación de esta tasa está disponible en la dirección electrónica <http://www.federalreserve.gov/releases/h15/data/m/prime.txt>.

6.4 e) El número de la cuenta es:

UNION BANK OF NORWAY
PO BOX 1172 SENTRUM
N-0107 OSLO
CUENTA NUMERO: 8210.04.44875
SWIFT CODE: UBNONOKK

8.2 Las controversias deberán solucionarse mediante arbitraje de conformidad con las siguientes estipulaciones:

1. Selección de árbitros. Toda controversia sometida a arbitraje por una de las Partes será resuelta por un único árbitro o por un tribunal de arbitraje compuesto por tres árbitros, de acuerdo con las siguientes disposiciones:
 - a) Cuando las Partes convengan en que la controversia se refiere a un asunto técnico, podrán acordar la designación de un único árbitro, o, de no llegar a un acuerdo acerca de la identidad de ese único árbitro dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una Parte de una propuesta de designación en tal sentido hecha por la Parte que iniciara el procedimiento, cualquiera de las Partes podrá solicitar a la Federación Internacional de Ingenieros Consultores (FIDIC), una lista de por lo menos cinco candidatos; una vez recibida la misma, las Partes, alternándose, eliminarán un nombre cada una, y el último candidato que quede en la mencionada lista será el único árbitro para el asunto en disputa. Si este último candidato no ha sido identificado en esta forma dentro de los sesenta (60) días a partir de la fecha de la lista, la Federación Internacional de Ingenieros Consultores (FIDIC), a solicitud de cualquiera de las Partes, designará, entre los de esa lista o de otro modo, a un único árbitro para que decida sobre el asunto en disputa.
 - b) Cuando las Partes no estén de acuerdo en que la controversia se refiere a un asunto técnico, EL CONTRATANTE y LA CONSULTORA designarán cada uno a un árbitro, y estos dos árbitros designarán conjuntamente a un tercero, que presidirá el tribunal de arbitraje. Si los árbitros designados por las Partes no designaran a un tercero dentro de los

treinta (30) días posteriores a la fecha de designación del último de los dos árbitros nombrados por las Partes, a solicitud de cualquiera de ellas, el tercer árbitro será designado el Secretario General del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a inversiones, Washington, D.C.

- c) Si en una controversia regida por lo dispuesto en la Subcláusula 8.2.1 b) una de las Partes no designara al árbitro que le corresponde nombrar dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de designación del árbitro nombrado por la otra, la Parte que sí hubiera designado a un árbitro podrá solicitar a Secretario General del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, Washington, D.C. la designación de un único árbitro para decidir sobre el asunto en disputa, y el árbitro así designado será el único árbitro en esa controversia.
2. Reglas de procedimiento. Sin perjuicio de lo aquí indicado, el proceso arbitral se regirá por las reglas y procedimientos para arbitrajes de la República Dominicana vigentes en la fecha de este Contrato.
3. Sustitución de árbitros. Si por algún motivo un árbitro no pudiera desempeñar sus funciones, se designará un sustituto de la misma manera en que dicho arbitro fue designado originalmente.
4. Nacionalidad y calificaciones de los árbitros. El árbitro único o el tercer árbitro designado de conformidad con los Párrafos a) hasta c) de la Subcláusula 8.2.1 de estas CEC será un perito en cuestiones jurídicas o técnicas reconocido internacionalmente y con amplia experiencia en el asunto en disputa y no podrá ser un nacional del país de origen de LA CONSULTORA, ni del país del Gobierno. A los fines de esta cláusula, "país de origen" significará:
 - a) el país donde LA CONSULTORA se hubiera constituido en sociedad;
 - b) el país donde se encuentre la sede principal de operaciones de LA CONSULTORA;
 - c) el país del que sean nacionales la mayoría de los accionistas de LA CONSULTORA [o de cualquiera de sus Integrantes], o
 - d) el país del que sea nacional el Subconsultor en cuestión, cuando la controversia tenga que ver con un subcontrato.
5. Varios. En todo proceso arbitral llevado a cabo en virtud del presente Contrato:
 - a) El proceso, salvo que las Partes convengan en otra cosa, se celebrará en español;

- b) El español será el idioma oficial para todos los efectos, y
- c) La decisión del único árbitro o de la mayoría de los árbitros (o del tercer árbitro en caso de no haber mayoría) será definitiva y de cumplimiento obligatorio, y su ejecución podrá solicitarse en cualquier tribunal de jurisdicción competente de la República Dominicana; las Partes por el presente renuncian a toda objeción de inmunidad con respecto a dicha ejecución.

IV. APÉNDICES

APÉNDICE A—DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

Describir en detalle los Servicios que se han de prestar; las fechas en que se han de terminar los diversos trabajos; el lugar en que se han de realizar las distintas actividades; las actividades que deberán ser aprobadas por EL CONTRATANTE, etc.

APÉNDICE B—REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES

Indicar el formato, frecuencia y contenido de los informes; las personas que deberán recibirlos; los plazos para su presentación; etc. Si no se han de presentar informes, indicar aquí: "No corresponde".

APÉNDICE C—PERSONAL CLAVE Y SUBCONSULTORES

Indicar aquí: C-1 Cargos [y nombres, si ya se conocen], una descripción detallada de funciones y las calificaciones mínimas del Personal clave extranjero que se ha de asignar para el trabajo en el país del Gobierno, así como los meses-personal correspondientes a cada persona.

C-2 La misma información de C-1 correspondiente al Personal clave nacional.

C-3 La misma información de C-1 correspondiente al Personal clave que habrá de trabajar fuera del país del Gobierno.

C-4 Lista de Subconsultores aprobados (si ya se conocen); la misma información de C-1 a C-4 correspondiente al Personal de dichos Subconsultores.

APÉNDICE D—CERTIFICADO MEDICO

Presentar aquí un certificado médico aceptable del Personal extranjero que se desempeñará en el país del Gobierno. Si no se requiere un certificado médico, indicar aquí: "No corresponde".

APÉNDICE E—HORARIO DE TRABAJO DEL PERSONAL CLAVE

Indicar aquí el horario de trabajo del Personal clave; el tiempo de viaje del Personal extranjero hacia y desde el país del Gobierno (Subcláusula 4.4 a) de las CGC); el derecho, si corresponde, a recibir pago por horas extraordinarias, licencia pagada por enfermedad o por vacaciones, etc.

APÉNDICE F—OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

Indicar aquí: F-1 Los servicios, instalaciones y bienes que EL CONTRATANTE deberá proporcionar a LA CONSULTORA.

F-2 El personal de contrapartida que EL CONTRATANTE deberá poner a disposición de LA CONSULTORA.

APÉNDICE G - ESTIMACIÓN DE COSTOS EN MONEDA EXTRANJERA Y MONEDA LOCAL

Indicar aquí las estimaciones de costos en moneda extranjera y local:

1. a) Tarifas mensuales del Personal extranjero (Personal clave y de otra índole)
- b) Tarifas mensuales del Personal nacional (Personal clave y de otra índole).

Nota: Esta información deberá agregarse si al Personal nacional también se le pagará en moneda extranjera.

2. Gastos reembolsables
 - a) Viáticos para el Personal extranjero contratado por período breves, más los totales estimados.
 - b) Transporte por vía aérea del Personal extranjero.
 - c) Transporte por vía aérea de los familiares a cargo.
 - d) Transporte de efectos personales.
 - e) Costo de transporte en el país.
 - f) Comunicaciones internacionales.
 - g) Impresión de los documentos indicados en los Apéndices A y B de este Contrato.
 - h) Adquisición de los equipos y materiales que han de ser importados por LA CONSULTORA y pagados por EL CONTRATANTE (incluido el transporte hasta el país del Gobierno).
 - i) Costo de otros servicios, alquileres, servicios públicos, etc. en el país.
 - j) Otros gastos, como uso de computadoras, capacitación en el exterior de personal de EL CONTRATANTE, diversas pruebas, etc.

APÉNDICE I—MODELO DE FIANZA DE ANTICIPO

Nota: Véanse la Subcláusula 6.4 a) de las CGC y la Subcláusula 6.4 a) de las CEC. EL CONTRATANTE deberá incluir aquí una fianza aceptable. El siguiente es un ejemplo de dicha fianza.

A: [insertar nombre y dirección de EL CONTRATANTE]
[Insertar nombre del Contrato de Servicios de Consultoría]

De nuestra consideración:

De conformidad con las disposiciones de la Subcláusula 6.4 a) de las CGC, y la Subcláusula 6.4 a) de las CEC de este Contrato (en adelante denominado el "Contrato"), [insertar nombre y dirección de LA CONSULTORA] (en adelante denominado el "Consultor") presentará a [insertar nombre de EL CONTRATANTE] una fianza para asegurar el cumplimiento adecuado y fiel de las obligaciones que le imponen dichas cláusulas del Contrato, por la suma de [insertar monto de la garantía], [insertar monto expresado en palabras].

Nosotros, [insertar nombre de la compañía aseguradora], en cumplimiento de instrucciones recibidas de LA CONSULTORA, nos obligamos incondicional e irrevocablemente a garantizar, como obligado primario y no como simple Fiador, a pagar a [insertar nombre de EL CONTRATANTE], contra su primera solicitud, sin derecho alguno a objeción de nuestra parte y sin presentar primero EL CONTRATANTE una reclamación a LA CONSULTORA, una suma que no exceda de [insertar monto de la garantía], [insertar monto expresado en palabras].

También convenimos en que ningún cambio, adición u otra modificación de las condiciones del Contrato que pudieran acordar [insertar nombre de EL CONTRATANTE] y LA CONSULTORA nos liberará de modo alguno de la obligación en virtud de esta garantía, y por la presente renunciamos a la notificación de todo cambio, adición o modificación.

Esta fianza permanecerá plenamente en vigor desde la fecha en que se pague el anticipo en virtud del Contrato y hasta que [insertar nombre de EL CONTRATANTE] reciba de LA CONSULTORA el reembolso completo de la misma cantidad.

Atentamente,

Firma y sello:

Nombre de la Aseguradora:

Dirección:

Fecha:

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Luis René Canaán Rojas
Secretario Ad-Hoc.

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil diez (2010); años 167° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 78-10 que aprueba el Contrato No. 11330, de fecha 17 de febrero de 2006, entre el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos y el Consorcio Impregilo-Yarull, integrado por las empresas Impregilio, S.P.A. y Hermanos Yarull T. & Co., C. por A., por los montos de US\$37,481,570.11 y RD\$646,783,891.50, para ser destinados a la terminación de la construcción de las obras del Proyecto de Aprovechamiento Múltiple del Río Camú-Presa de Guaigüí, en la provincia La Vega. G. O. No. 10576 del 21 de junio de 2010.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 78-10

VISTO: El Artículo 93, Numeral 1), Literales K) y L) de la Constitución de la República.

VISTO: El Contrato para la terminación de la Presa de Guaigüí No.11330, de fecha 17 de febrero del 2006, firmado entre el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) y el Consorcio Impregilo-Yarull, integrado por las empresas Impregilo S.P.A. y Hermanos Yarull T. & Co. C. por A., por un monto de US\$37,481,570.11 (Treinta y Siete Millones Cuatrocientos Ochenta y Un Mil Quinientos Setenta Dólares de los Estados Unidos de América con 11/100), más RD\$646,783,891.50 (Seiscientos Cuarenta y Seis Millones Setecientos Ochenta y Tres Mil Ochocientos Noventa y Un Pesos Dominicanos con 50/100).

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR El Contrato para la terminación de la Presa de Guaigüí No.11330, de fecha 17 de febrero del 2006, firmado entre el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), representado por el Ing. Francisco T. Rodríguez y el Consorcio Impregilo-Yarull, integrado por las empresas Impregilo S.P.A. y Hermanos Yarull T. & Co. C. por A., representado por el ING. ANTONIO LOSCHI, por un monto de US\$37,481,570.11 (Treinta y Siete Millones Cuatrocientos Ochenta y Un Mil Quinientos Setenta Dólares de los Estados Unidos de América con 11/100), más RD\$646,783,891.50 (Seiscientos Cuarenta y Seis Millones Setecientos Ochenta y Tres Mil Ochocientos Noventa y Un Pesos Dominicanos con 50/100), para la terminación de la construcción de las obras del Proyecto de Aprovechamiento Múltiple del Río Camú-Presa de Guaigüí, localizado en la provincia La Vega, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO PARA LA TERMINACION DE LA PRESA GUAIGUI

CONTRATO NO. 11330

ENTRE: De una parte EL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS (INDRHI), entidad autónoma del Estado dominicano, creada y regida mediante la Ley No.6 del 08 de septiembre de 1965, representado por su Director Ejecutivo, ING. FRANCISCO T. RODRIGUEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0071647-1, residente en Santo Domingo, República Dominicana, y con domicilio elegido en la Oficina Central de EL INDRHI, sito en el Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, quien en lo adelante se denominará EL INDRHI; y por otra parte el Consorcio IMPREGILO –YARULL, integrado por las firmas IMPREGILO S. P. A. Y HERMANOS YARULL T & CO. C. POR A., entidad constituida y organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, legalmente representada por el ING. ANTONIO LOSCHI, de nacionalidad italiana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad AM 2291093 y portador del pasaporte Y228838, debidamente autorizado por el Director Operativo para actuar en su nombre y firmar el presente Contrato, conforme Poder Especial, domicilio en la Ciudad de Gallarate (Varese) República Italiana y para los fines de este Contrato, en la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, quien en lo adelante se denominará EL CONTRATISTA.

PREÁMBULO

POR CUANTO: EL INDRHI es un organismo oficial, creado mediante la Ley 6 del 08 de septiembre de 1965, y definido por la Ley No.64-00 del 18 de agosto del 2000, como máxima autoridad nacional con relación al control y aprovechamiento de obras hidráulicas, con responsabilidades y atribuciones para planificar, ejecutar, operar y autorizar la construcción de las obras hidráulicas del país, así como para proyectar las obras hidráulicas necesarias para el desarrollo de la República Dominicana.

POR CUANTO: El Secretariado Técnico de la Presidencia, en representación del Gobierno dominicano, suscribió un Acuerdo de Préstamo con el Banco ABN AMRO Bank Sucursal Copenhagen, el 22 de diciembre del año 2000, para el financiamiento del Proyecto de Aprovechamiento Múltiple del Río Camú - Presa de Guaigüí, ubicado en la Provincia de La Vega -denominado en lo adelante EL PROYECTO o LA OBRA, con fondos de este crédito de exportación garantizado por el Garanti-Instituttet for Esportkredit (GIEK), Agencia Aseguradora del Gobierno de Noruega.

POR CUANTO: EL PROYECTO, por sus múltiples beneficios es considerado entre las prioridades de ejecución para el desarrollo de la región de La Vega y el país, ya que garantiza el suministro de agua potable, agua para riego, generación de electricidad y control de inundaciones.

POR CUANTO: EL INDRHI en fecha 28 de junio de 2005 inició la licitación con la finalidad de recibir propuestas para la terminación de EL PROYECTO.

POR CUANTO: EL INDRHI recibió las ofertas de los licitadores el 27 de septiembre del 2005, resultando el Consorcio IMPREGILO - YARULL ganador de dicha licitación al presentar la propuesta, que luego de su evaluación, resultó ser la más conveniente y que satisfizo las reglamentaciones de la misma; por lo que EL INDRHI, operando de acuerdo a las previsiones del Contrato de Préstamo entre el Gobierno dominicano y el organismo de financiamiento, decidió adjudicar LA OBRA mediante la comunicación No.2807 del 28 de octubre de 2005.

POR CUANTO: EL CONTRATISTA ha mantenido los términos de su oferta, según los requerimientos de los Documentos de Licitación, durante el período de evaluación y posterior negociación del presente Contrato hasta la fecha de su firma, mediante la emisión de las fianzas de mantenimiento de oferta Nos. 2-704-020591 y 2-704-020938, emitidas por Seguros Banreservas el 29 de agosto de 2005, con una vigencia de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de las 12:00 meridiano del 27 de septiembre del 2005.

POR CUANTO: EL CONTRATISTA declara no tener vínculos ni relaciones profesionales ni familiares, ya sea directa o por intermedio de terceros con funcionarios y empleados de EL INDRHI, que representen conflictos de intereses.

POR TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, las partes

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se obliga frente a EL INDRHI a ejecutar todas las obras y proveer todos los bienes y servicios necesarios para la terminación de la construcción de las obras del Proyecto de Aprovechamiento Múltiple del Río Camú - Presa de Guaigüí, localizado en la Provincia de La Vega, de acuerdo a los planos y Documentos del Contrato.

Las obras incluirán toda la mano de obra, materiales, equipos, transportación, servicios generales y especializados y todos los artículos incidentales y accesorios necesarios que razonablemente se infieran del mismo, así como toda la superintendencia requerida en el curso de la ejecución de las obras, coordinación y correlación de las actividades y operaciones necesarias para la construcción de dichas Obras.

ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE DEL CONTRATO

La ejecución de los trabajos comprenderá, las partidas contenidas en los Documentos del Contrato, entre éstas se incluyen:

- Acondicionamiento de las Instalaciones del Campamento del Proyecto, así como su operación y mantenimiento.
- Acondicionamiento de las Obras Existentes, tales como ataguía, túnel de desvío y áreas de canteras y terrazas.
- Terminación de los trabajos del túnel vertedero que incluyen: excavación, revestimiento, construcción de estructuras de entrada y salida, chimenea de vertedero, inyecciones, etc.
- Cortina de la Presa, que incluye: excavación, fundaciones, inyecciones y plinto, relleno presa y losa de hormigón.
- Construcción y Mantenimiento de Caminos de Acceso nuevos, así como mantenimiento de los existentes.
- Casa de Máquinas. Suministro, instalación de la tubería de presión, turbinas y generadores, así como también los elementos electromecánicos de control y maniobra necesarios para poner en operación la casa de máquinas. De igual manera, suministro e instalación de la subestación; líneas de transmisión a la presa y casa de máquinas.

Todas las obras y construcciones se realizarán en estricto acuerdo con el presente Contrato y los Documentos del Contrato emitidos para Licitación y sus enmiendas, incluyendo la Propuesta presentada por EL CONTRATISTA el 27 de septiembre de 2005, así como la Oferta Final Negociada, los cuales constituyen la base de este Contrato y son partes complementarias del mismo.

ARTICULO TERCERO: VIGENCIA DEL CONTRATO, INICIO Y TERMINACION DE LOS TRABAJOS

El presente Contrato tendrá vigencia a partir de su firma y surtirá todos los efectos a partir de la fecha en que se emita la Orden de Proceder, previa firma del mismo por ambas partes. EL INDRHI notificará el inicio de los trabajos mediante una Orden para Proceder; la movilización se iniciará dentro de catorce (14) días definidos en dicha Orden para Proceder.

EL CONTRATISTA estará obligado a completar la totalidad de las Obras objeto del Contrato en el plazo de veintinueve (29) meses según lo estipulado en su Oferta, a partir de la fecha definida en la Orden para Proceder y pago de la segunda parte del Avance Inicial.

ARTICULO CUARTO: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

4.1 MONTO DEL CONTRATO

El MONTO TOTAL de este Contrato es de US\$37,481,570.11 (Treinta y Siete Millones Cuatrocientos Ochenta y Un Mil Quinientos Setenta Dólares de los Estados Unidos de América con 11/100), más RD\$646,783,891.50 (Seiscientos Cuarenta y Seis Millones

Setecientos Ochenta y Tres Mil Ochocientos Noventa y Un Pesos Dominicanos con 50/100), los cuales EL INDRHI pagará a EL CONTRATISTA por ejecutar y proporcionar las Obras requeridas según y por este Contrato, basado en la Propuesta Final Negociada con EL CONTRATISTA.

4.2 FORMAS DE PAGO

EL INDRHI pagará la porción en moneda extranjera (US\$) de cualquier pago que corresponda de acuerdo a los términos de este Contrato, por medio de transferencias a la cuenta cuyo número, banco y ubicación comunique EL CONTRATISTA.

EL INDRHI pagará la componente en moneda local (RD\$) de cualquier pago que corresponda de acuerdo a los términos de este Contrato, según los siguientes casos:

- a) Pagos con cargo al Acuerdo de Préstamo. La componente en moneda RD\$ será convertida a moneda extranjera (US\$) usando la tasa para compra de divisas publicada por el Banco Central de la República Dominicana correspondiente a la fecha en que EL CONTRATISTA someta sus estimaciones y/o solicitudes de pago. Los dólares equivalentes que resulten de esta conversión serán pagados mediante transferencias a la cuenta cuyo número, banco y ubicación comunique EL CONTRATISTA.
- b) Pagos con cargo al Gobierno dominicano. Estos importes serán pagados por EL INDRHI a EL CONTRATISTA mediante cheques emitidos a su nombre. Los pagos previstos bajo esta categoría son: reembolso de impuestos, dilación de pago, así como también cualquier pago que tenga derecho EL CONTRATISTA y que esté fuera del Acuerdo de Préstamo.

PÁRRAFO:

El pago relativo al suministro e instalación de los equipos electromecánicos previstos en las partidas Nos. 4.4.9, 4.8.2, 5.3.9, 5.3.12, 6.1.4, 6.1.29, 6.2.1, 6.2.2, 6.3.1, 6.4.1, 6.4.2 del Cuadro de Partidas y Cantidades, se pagará de la siguiente manera:

- 50 % del Precio Contractual al momento del embarque
- 30 % del Precio Contractual a la llegada a Obra
- 20 % del Precio Contractual una vez instalados

4.2.1 Pagos Parciales

4.2.1.1 Avance Inicial

EL INDRHI pagará a EL CONTRATISTA el Avance Inicial que se define en los Documentos de Licitación en dos partes, tal y como se establece a continuación.

4.2.1.1.1 Primera Parte del Avance Inicial

EL INDRHI pagará a EL CONTRATISTA en calidad de la primera parte del Avance Inicial, el monto de US\$ 3,748,157.01 (Tres Millones Setecientos Cuarenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Siete Dólares de los Estados Unidos con 01/100) y RDS 64,678,389.15 (Sesenta y Cuatro Millones Seiscientos Setenta y Ocho Mil Trescientos Ochenta y Nueve Pesos Dominicanos con 15/100), equivalentes al diez por ciento (10%) del monto del Contrato, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la firma, siempre y cuando el INDRHI haya obtenido las aprobaciones de las autoridades pertinentes. Condición previa para el pago de la primera parte del Avance Inicial es que EL CONTRATISTA haya entregado la Fianza de Garantía para el Avance Inicial que estipula el ARTÍCULO NOVENO de este Contrato.

4.2.1.1.2 Segunda Parte del Avance Inicial

EL INDRHI pagará a **EL CONTRATISTA** en calidad de la segunda parte del Avance Inicial, el monto de **US\$ 3,748,157.01** (Tres Millones Setecientos Cuarenta y Ocho Mil Cincuenta y Siete Dólares de los Estados Unidos con 01/100) y **RD\$ 64,678,389.15** (Sesenta y Cuatro Millones Seiscientos Setenta y Ocho Mil Trescientos Ochenta y Nueve Pesos Dominicanos con 15/100), equivalentes al diez por ciento (10%) del monto del Contrato. Este importe se entregará en un plazo de quince (15) días contados a partir de la ORDEN DE PROCEDER, condición previa para el pago de la segunda parte del Avance Inicial es que **EL CONTRATISTA** haya entregado la Fianza de Garantía para el Avance Inicial que estipula el ARTÍCULO NOVENO de este Contrato.

La amortización del Avance Inicial se hará mediante deducciones del 20% de las cubicaciones básicas mensuales desde la cuarta cubicación y hasta que dicho avance haya sido totalmente saldado por EL CONTRATISTA.

4.2.1.2 Pagos Mensuales

Después del fin de cada mes calendario y a más tardar el día 10 del mes siguiente, EL CONTRATISTA deberá someter al INGENIERO y a EL INDRHI un original y seis copias y en un Formato aprobado, la relación valorada adeudada a EL CONTRATISTA por el trabajo ejecutado durante ese mes calendario.

La citada estimación deberá ser verificada y certificada por el INGENIERO dentro de los catorce (14) días calendarios siguientes, formulando la liquidación a que de lugar, luego de hacer las deducciones relativas a la amortización del Avance Inicial. En caso de disconformidad con alguna partida, se dará curso a la estimación, colocando las partidas sobre las que no haya acuerdo en una estimación separada, la cual podrá ser verificada y certificada en las estimaciones sucesivas. El pago de las estimaciones (o porciones de ellas) deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que el INGENIERO y EL INDRHI las certifiquen. EL INDRHI dispondrá de un plazo de siete (7) días contados a partir de la Certificación del Ingeniero para certificar la referida estimación.

4.2.1.3 Pago Final

DENTRO de los treinta (30) días calendario siguientes a la recepción de la Certificación de Pago final emitida por el INGENIERO, EL INDRHI hará efectivo el pago establecido en dicha certificación. La aceptación del pago final constituirá una renuncia a cualquier reclamación por EL CONTRATISTA, bien sea por arbitraje, por vía judicial o privada, excepto aquellas reclamaciones que puedan haberse formulado por escrito con anterioridad a la Fecha del Certificado de Recepción Definitiva o aquellas que estuviesen pendientes de resolución para dicha Fecha de Recepción Definitiva.

El pago final no eximirá EL CONTRATISTA del cumplimiento de su responsabilidad frente a EL INDRHI, ni de sus obligaciones durante el Período de Garantía.

ARTICULO QUINTO: AJUSTES DE PRECIOS E INTERESES RECIPROCOS

5.1 Ajuste de los Precios del Contrato

5.1.1 La componente en moneda extranjera (US\$) de cada una de las cubicaciones de obras básicas sometida por EL CONTRATISTA y aprobadas por EL INGENIERO y EL INDRHI no será ajustada.

5.1.2 La componente en moneda local (RD\$) de cada una de las cubicaciones de obras básicas sometida por EL CONTRATISTA y aprobadas por EL INGENIERO y EL INDRHI será ajustada de acuerdo a la siguiente fórmula de escalamiento:

$$PaCub_n = Cub_n \left(0.250000 + 0.376042 \frac{SM_n}{SM_o} + 0.006424 \frac{GG_n}{GG_o} + 0.192561 \frac{GD_n}{GD_o} + 0.074801 \frac{C_n}{C_o} + 0.100173 \frac{AC_n}{AC_o} \right)$$

Donde:

$PaCub_n$: Es el precio ajustado de la componente en moneda nacional (RD\$) correspondiente a la Cubicación de obra básica n.

Cub_n : Es el monto de la componente en moneda Local de la Cubicación de obra básica n a los precios de oferta antes de las deducciones.

SM_n : Salario Mínimo en el sector de la construcción al momento del contratista someter la Cubicación de obra básica n (Publicado por la Secretaría de Trabajo). Si el reajuste ocurre en una fecha intermedia del período, entonces se hará un ponderado.

SM_o : Salario Mínimo en el sector de la construcción al momento de la oferta (Publicado por la Secretaría de Trabajo).

-
- GG_n : Precio oficial del galón de gasolina regular al momento del contratista someter la Cubicación de obra básica n (Publicado por la Secretaría de Industria y Comercio). Si el reajuste ocurre en una fecha intermedia del período, entonces se hará un ponderado.
- GG_o : Precio oficial del galón de gasolina regular al momento de la oferta (Publicado por la Secretaría de Industria y Comercio).
- GD_n : Precio oficial del galón de Diesel al momento del contratista someter la Cubicación de obra básica n (Publicado por la Secretaría de Industria y Comercio). Si el reajuste ocurre en una fecha intermedia del período, entonces se hará un ponderado.
- GG_o : Precio oficial del galón de diesel al momento de la oferta (Publicado por la Secretaría de Industria y Comercio).
- C_n : Precio promedio ponderado de una tonelada métrica de cemento a granel durante el mes de la Cubicación de obra básica n (El promedio se obtendrá con los precios publicados por las empresas Cemento Cibao y Cemex Dominicana). Si el reajuste ocurre en una fecha intermedia del período, entonces se hará un ponderado.
- C_o : Precio promedio ponderado de una tonelada métrica de cemento a granel durante el mes en que se presentó la oferta (El promedio se obtendrá con los precios publicados por las empresas Cemento Cibao y Cemex Dominicana).
- AC_n : Índice del precio del acero de refuerzo durante el mes en que contratista somete la Cubicación de obra básica n (Publicado en el boletín de precios de la Cámara Dominicana de la Construcción).
- AC_o : Índice del precio del acero de refuerzo durante el mes en que contratista somete su oferta (Publicado en el boletín de precios de la Cámara Dominicana de la Construcción).

Los montos de los ajustes de precios serán calculados mensualmente e incluidos para su cancelación en las estimaciones de obra.

5.2 Intereses Recíprocos

Cuando los pagos, ya sean de la porción en moneda local o de la porción en moneda extranjera, se efectúen antes o después de los treinta (30) días mencionados en los numerales 4.2.1.2 y 4.2.1.3 de este Contrato, las partes se reconocerán el pago de intereses recíprocos según lo siguiente:

5.2.1 Intereses por Pagos Atrasados

En caso de que los pagos se efectúen después de los citados treinta (30) días mencionados en los numerales 4.2.1.2 y 4.2.1.3 de este Contrato, EL INDRHI reconocerá a EL CONTRATISTA el pago del interés que se establece a continuación:

5.2.1.1 Porción en Moneda Extranjera

Para la componente en dólares se usará como base del cálculo la tasa "Prime Rate" anual para préstamos en Dólares Estadounidenses publicada por la Reserva Federal de los Estados Unidos de América correspondiente al tiempo que dure la "dilación del pago". La publicación de esta tasa está disponible en la dirección electrónica <http://www.federalreserve.gov/releases/h15/data/mprime.txt>.

5.2.1.2 Porción en Moneda Local

Para la componente en pesos de la República Dominicana, se calculará el interés conforme a la tasa oficial activa anual del Banco de Reservas de la República Dominicana, durante el tiempo que dure la "dilación del pago".

PÁRRAFO:

Se entiende por "dilación del pago" el lapso de tiempo transcurrido a partir de los treinta (30) días posteriores a la fecha de Certificación de la Estimación por parte del INGENIERO y EL INDRHI, y la fecha en que EL CONTRATISTA reciba el cheque de pago o la fecha en que el Organismo Financiero desembolse a EL CONTRATISTA los importes correspondientes.

5.2.2 Intereses por Pagos Adelantados

En caso de que los pagos se efectúen antes de los citados treinta (30) días mencionados en los numerales 4.2.1.2 y 4.2.1.3 de este Contrato, EL CONTRATISTA reconocerá a EL INDRHI el pago del interés por "adelanto en el pago" con las mismas tasas que se establecen en los numerales 5.2.1.1 y 5.2.1.2.

Se entiende por ""adelanto en el pago" el lapso de tiempo comprendido entre la fecha en que ocurre el pago y la fecha de vencimiento del mismo. La fecha en que ocurre el pago es aquella en la cual EL CONTRATISTA recibe el cheque de pago o la fecha que el Organismo Financiero desembolse a EL CONTRATISTA los importes correspondientes.

Los intereses recíprocos, según la moneda, se calcularán mediante la siguiente relación:

$$I_R = \frac{M_p \times N_d \times T_i}{360}$$

Donde:

- I_R : Monto de los Intereses Recíprocos
- M_p : Monto del Pago
- N_d : Número de Días de la dilación o del adelanto
- T_i : Tasa de Interés según tipo de moneda

Cada seis meses se cerrará la cuenta relativa a los intereses recíprocos y el monto correspondiente será incluido en la estimación del mes del cierre.

ARTICULO SEXTO: PENALIDADES POR RETRASOS

Si EL CONTRATISTA falla en completar la totalidad de las Obras requeridas bajo este contrato, deberá pagar a EL INDRHI como penalidad por tales retrasos, la suma de 0.1% (cero punto uno por ciento) del monto del Contrato por cada día calendario que las Obras permanezcan inconclusas después de la Fecha de Recepción Provisional, como se estableció en el ARTICULO TERCERO, hasta un máximo de un 10% del monto del Contrato. El pago a EL INDRHI como consecuencia de la penalidad por tales retrasos se hará en las monedas y proporciones de éstas establecidas en el ARTICULO CUARTO de este Contrato.

ARTICULO SEPTIMO: RECEPCIÓN PROVISIONAL, DEFINITIVA Y PLAZO DE GARANTIA

7.1 RECEPCIÓN PROVISIONAL

Cuando EL CONTRATISTA establezca que las Obras Civiles y Electromecánicas están substancialmente terminadas para ejecutar las Pruebas de las Obras Civiles y la Marcha de Prueba de las Obras Electromecánicas, lo notificará por escrito a EL INDRHI y al INGENIERO, quienes procederán sin demora a verificar que estas Obras han sido ejecutadas y presentadas de acuerdo con los Planos, Especificaciones y demás Documentos del Contrato y que cumplen con todos los requerimientos contenidos en los mismos.

EL CONTRATISTA será responsable por la dirección, coordinación, ejecución, supervisión y control de todos los trabajos relacionados con las Pruebas y Marcha de Prueba necesarias para la Recepción Provisional de las Obras Civiles y Equipos Electromecánicos.

EL CONTRATISTA deberá llevar a cabo todas las Pruebas de las Obras Civiles y Marcha de Prueba de los equipos electromecánicos de acuerdo con el programa de trabajo respectivo aprobado por el INGENIERO y deberá terminar satisfactoriamente tales trabajos dentro de los plazos establecidos.

EL CONTRATISTA será responsable por todas las obligaciones de tipo laboral que adquiere con su personal profesional, técnico auxiliar, obrero, etc., requerido para efectuar las Pruebas de las Obras Civiles y la Marcha de Prueba de las Obras Electromecánicas.

7.1.1 Recepción Provisional Obras Civiles

Una vez que EL INDRHI y el INGENIERO hayan determinado que las Obras Civiles han sido efectivamente realizadas de acuerdo con los Documentos del Contrato, autorizarán sin demora el cierre de las compuertas de desagüe de fondo del Túnel de Desvío para proceder al llenado del Embalse, operación ésta que se hará de acuerdo a un protocolo establecido por el INGENIERO. En ese momento se inicia la prueba de las Obras Civiles, la cual tendrá una duración de tres (3) meses.

Al término del período antes citado. EL INDRHI y el INGENIERO certificarán la terminación de las Obras mediante la expedición del Certificado de Recepción Provisional de las Obras Civiles.

En caso de que durante el período de pruebas se hayan presentado desperfectos o cualquier indicio que acuse una falla debida a defectos de materiales o de mala ejecución, los mismos serán reparados durante el plazo de garantía según lo previsto en el numeral 7.3.

Las Pruebas de las Obras Civiles se realizarán bajo la supervisión y plena responsabilidad de EL CONTRATISTA, con el personal de este, de EL INDRHI y del INGENIERO. De cada una de estas etapas se dejará constancia en Acta, en la cual se indicará también la relación de los eventuales trabajos pendientes y/o de reparación.

7.1.2 Recepción Provisional de las Obras Electromecánicas

Cuando el embalse haya alcanzado el nivel máximo de operación normal u otra que determine EL INDRHI y el INGENIERO dentro del rango normal de operación de la turbina, se procederá a realizar la Marcha de Prueba de las Obras Electromecánicas, la cual tendrá una duración de un (1) mes.

Al término del período antes citado, EL INDRHI y el INGENIERO certificarán la terminación de las Obras Electromecánicas, mediante la expedición del Certificado de Recepción Provisional de las Obras Electromecánicas.

En caso de que durante el período de Marcha de Pruebas se hayan presentado desperfectos o cualquier indicio que acuse una falla debida a defectos de materiales o de mala ejecución, los mismos serán reparados durante el plazo de garantía según lo previsto en el numeral 7.3.

La Marcha de Prueba de las Obras Electromecánicas se realizará bajo la supervisión y plena responsabilidad de EL CONTRATISTA, con el personal de éste, de EL INDRHI y del INGENIERO, De cada una de estas etapas se dejará constancia en Acta, en la cual se indicará también la relación de los eventuales trabajos pendientes y/o de reparación.

7.2 RECEPCIÓN DEFINITIVA

EL INDRHI y el INGENIERO expedirán el Certificado de Recepción Definitiva para las Obras Civiles a los doce (12) meses contados a partir de la expedición del Certificado de Recepción Provisional de las Obras Civiles.

El Certificado de Recepción Definitiva de las Obras Electromecánicas será expedido por EL INDRHI y el INGENIERO a los quince (15) meses contados a partir del cierre de las compuertas de desagüe de fondo del Túnel de Desvío.

7.3 PLAZO DE GARANTIA

7.3.1 Definición del Plazo de Garantía

El plazo de garantía es el período de tiempo comprendido entre la Recepción Provisional y la Recepción Definitiva de las Obras. Durante este período EL CONTRATISTA será responsable por cualquier defecto o falla que le sean imputables y que pudieran presentarse en las Obras.

7.3.2 Trabajos de Reparación de Defectos

Los trabajos pendientes y de reparación que le fueren ordenados al EL CONTRATISTA, por el INDRHI y/o el INGENIERO, antes de la expiración del Plazo de Garantía y que se indique tanto en la relación de trabajos pendientes, como de reparación de defectos, deberán iniciarse a más tardar quince (15) días después de habersele notificado la necesidad de su realización y deberán ser ejecutados en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días de acuerdo con las indicaciones recibidas, aunque la ejecución de los citados trabajos se extiende más allá de la terminación del Plazo de Garantía.

7.3.3 Derechos de Acceso de EL CONTRATISTA durante el Plazo de Garantía

Durante el Plazo de Garantía EL CONTRATISTA tendrá derecho de acceso a todas las Obras ejecutadas por él.

7.3.4 Costos de Ejecución de los Trabajos de Reparación

Los costos de los Trabajos de Reparación a ejecutarse durante el Plazo de Garantía serán por cuenta de EL CONTRATISTA siempre que sean de su responsabilidad. En caso de que la reparación corresponda a fallos que no sean imputables a EL CONTRATISTA o que no sean debidos a defectos por mala ejecución, el costo de dichos trabajos será reembolsado por EL INDRHI.

Si EL CONTRATISTA no ejecutara los Trabajos de reparación que sean de su responsabilidad y que le fueron indicados por EL INDRHI y/o el INGENIERO, EL INDRHI podrá llevar a cabo los trabajos en cuestión con su propio personal o bien podrá

encomendar a otra firma la ejecución de los mismos, descontando el valor de ellos a cualquier suma adeudada a EL CONTRATISTA o haciendo efectiva la Fianza de Garantía o Calidad.

7.3.5 Investigación a efectuarse por EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA deberá llevar a cabo, bajo la dirección de EL INDRHI y/o el INGENIERO cualquier tipo de análisis o ensayo que le sea solicitado por escrito, para determinar las causas o consecuencias de cualquier falla o desperfecto.

Si se constata que la responsabilidad por las citadas fallas o desperfectos es imputable a EL CONTRATISTA, éste no sólo deberá ejecutar las reparaciones pertinentes a su costo, sino que también deberá cubrir los gastos ocasionados por los ensayos o investigaciones correspondientes. En el caso de que EL CONTRATISTA no sea el responsable de tales defectos o cualquier otro fallo, el INGENIERO determinará, previa consulta con EL INDRHI y EL CONTRATISTA, el costo incurrido por EL CONTRATISTA en dichas investigaciones.

7.3.6 Limitación de Responsabilidad de EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA no será responsable por las consecuencias motivadas por acontecimientos de fuerza mayor o defectos de diseño, siempre que este diseño no haya sido elaborado por EL CONTRATISTA.

ARTICULO OCTAVO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los Documentos que forman parte del presente Contrato, tienen fuerza de obligatoriedad para las partes, cada una de las cuales declara conocer todos y cada uno de dichos documentos constitutivos. Los mismos son los siguientes:

- Volumen 1: - Invitación presentación propuesta técnica y oferta económica
 - Términos de Referencia
 - Instrucciones Generales
 - Formularios de Presentación de Ofertas
 - Formulario de Acuerdo de Contrato
 - Lista de Cantidades

- Volumen 2: - Condiciones Generales del Contrato
 - Condiciones Especiales del Contrato

- Volumen 3: - Especificaciones Técnicas para Obras Civiles
 - Especificaciones Técnicas para Obras Electromecánicas

- Volumen 4: - Planos

Volumen 5: - Términos de Referencia (versión junio 2005)

Volumen 6: - Plan de Gestión Ambiental

En caso de que surgiere cualquier discrepancia, las estipulaciones de este Contrato de Construcción prevalecerán sobre los demás documentos del Contrato.

La prioridad de los Documentos del Contrato son las siguientes en orden descendente:

- Acuerdo de Contrato y acta de Negociación
- Addenda a los Documentos de Licitación
- Condiciones Especiales del Contrato
- Condiciones Generales del Contrato
- Especificaciones Técnicas
- Planos
- Plan de Gestión Ambiental
- Oferta de EL CONTRATISTA
- Términos de Referencia (versión agosto 2005)
- Términos de Referencia (versión junio 2005)

ARTICULO NOVENO: GARANTIAS Y SEGUROS

9.1 GARANTIAS

9.1.1 Para el Avance Inicial

Para EL INDRHI poder erogar cada una de las dos partes del Avance Inicial que se definen en el numeral 4.2.1.1 de este Contrato, EL CONTRATISTA deberá entregar una Fianza de Garantía por cada una de las partes del Avance Inicial expedida por un fiador autorizado para operar en la República Dominicana y aprobado por EL INDRHI. Dichas fianzas deberán cubrir el avance del 20% del monto del Contrato y podrán ser reducidas de tiempo en tiempo, hasta que el Avance Inicial sea recuperado de los pagos mensuales. Estas garantías serán válidas hasta que el Avance Inicial haya sido totalmente recuperado.

9.1.2 De Fiel Cumplimiento

EL CONTRATISTA suministrará a satisfacción de EL INDRHI en un plazo no mayor de cinco (5) días laborables contado a partir de la Orden de Proceder y pago de la segunda parte del Avance Inicial, las Garantías de Fiel Cumplimiento, una para las Obras Civiles y otra para los Equipos Electromecánicos, a favor de EL INDRHI para los trabajos objeto de este Contrato. Dichas Garantías deberán ser en Pesos de la República Dominicana por medio de Fiadores autorizados para operar en la República Dominicana y aprobados por EL INDRHI.

El monto de la Fianza para las Obras Civiles será igual al cinco (5%) por ciento del monto del Contrato, menos el monto de los Equipos Electromecánicos y su vigencia deberá ser hasta la emisión del Certificado de Recepción Provisional de las Obras Civiles.

El monto de la Fianza para los Equipos Electromecánicos será igual al cinco (5%) del importe de los mismos y su vigencia deberá ser hasta la emisión del Certificado de Recepción Provisional de las Obras Electromecánicas.

9.1.3 Fianza o Garantía de Calidad

Una vez emitido el Certificado de Recepción Provisional de las Obras Civiles, EL CONTRATISTA otorgará una fianza o garantía de buena calidad, de estabilidad de la obra y de correcto funcionamiento de los materiales y equipos suministrados, por una cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del Contrato, incluidos los ajustes, menos el monto de los equipos electromecánicos y sus ajustes correspondientes. La validez de esta fianza será de un (1) año contado a partir de la fecha de emisión del Certificado de Recepción Provisional y deberá extenderse hasta la emisión del Certificado de Recepción Definitiva.

Para los equipos electromecánicos, EL CONTRATISTA otorgará una fianza o garantía de buena calidad y de correcto funcionamiento equivalente al cien por ciento (100%) del importe de los mismos, incluidos los ajustes de precios. La validez de esta fianza será por el período de tiempo comprendido entre la emisión del Certificado de Recepción Provisional hasta la emisión del Certificado de Recepción Definitiva de los equipos Electromecánicos, tal y como se definió en los numerales 7.1.2 y 7.2.

La fianza para las Obras Civiles deberá ser en Pesos de la República Dominicana mientras que la de las Obras Electromecánicas deberá ser en Dólares Estadounidenses. Ambas fianzas deberán ser emitidas por fiadores autorizados para operar en la República Dominicana, aprobadas por EL INDRHI, y tendrán por objeto asegurar que la instalación, así como los materiales y equipos suministrados, cumplan las características exigidas en los documentos del Contrato.

9.1.4 Fianzas Sustitutas de Retenciones

Las retenciones previstas en el ordinal ii, literal c, Cláusula 60.4 de las Condiciones Especiales del Contrato podrán ser sustituidas por fianzas que serán liberadas por el INDRHI al 50 % (cincuenta por ciento) con la Recepción Provisional y el restante 50 % (cincuenta por ciento) con la Recepción Definitiva.

9.1.5 Otras Garantías Adicionales y Suplementarias

EL CONTRATISTA suministrará otras garantías que pueda requerirle EL INDRHI, si las fianzas resultan inaceptables para EL INDRHI.

9.2 SEGUROS

9.2.1 Contra Todo Riesgo

A los treinta (30) días contados a partir de la Orden de Proceder y el pago de la segunda parte del Avance Inicial, EL CONTRATISTA deberá obtener y mantener vigentes por su propia cuenta, hasta que la obra haya sido completada y aceptada provisionalmente en su totalidad por EL INDRHI, seguros por las propiedades descritas más abajo y con aseguradoras aprobadas por EL INDRHI, con asiento legal en la República Dominicana.

EL CONTRATISTA, sin limitar por ello sus obligaciones y responsabilidades o las de EL INDRHI, deberá asegurar:

- (a) Las obras junto con los materiales e instalaciones que deban incorporarse a las mismas, al costo de reposición total.
- (b) Un importe adicional del 15% del costo de reposición, para cubrir cualesquier costos adicionales por daños y perjuicios, incluyendo honorarios profesionales y el costo de demolición y retirada de cualquier parte de las Obras y de la retirada de escombros de cualquier clase.
- (c) La maquinaria de EL CONTRATISTA y otros elementos llevados por EL CONTRATISTA a la Obra, por un importe suficiente para cubrir su reposición en la Obra.

El seguro de los Párrafos (a) y (b) precedentes, deberá hacerse a nombre de EL CONTRATISTA y de EL INDRHI, conjuntamente, y cubrirá:

- (a) A EL INDRHI y a EL CONTRATISTA contra pérdida, daños, y perjuicios cualquiera que sea su causa, distinta de las previstas en Subcláusula 21.4 de las Condiciones Generales del Contrato, desde el comienzo del trabajo de la Obra hasta la Fecha del correspondiente Certificado de Recepción Provisional para las Obras Civiles y Equipos Electromecánicos, y
- (b) A EL CONTRATISTA por su responsabilidad:
 - (i) Durante el Período de Garantía por pérdida, daños y perjuicios derivados de una causa ocurrida con anterioridad al comienzo del Período de Garantía, y
 - (ii) Pérdida, daños y perjuicios ocasionados por EL CONTRATISTA en el curso de cualquier acto realizado por él, en el desarrollo de sus obligaciones dimanantes de las Cláusulas 49 y 50 de las Condiciones Especiales del Contrato.

El costo total por procurar y mantener todos los seguros que se señalan en los Documentos de Licitación, se considera incluido en los precios unitarios. EL CONTRATISTA no recibirá ningún reembolso por este concepto.

Semestralmente, EL CONTRATISTA deberá remitir a EL INDRHI evidencias de que los seguros mencionados en este artículo están en vigencia.

9.2.2 Terceros

EL CONTRATISTA debe contratar y mantener una póliza de seguro, en la que EL INDRHI debe figurar conjuntamente como asegurado, que ascienda por lo menos a Ocho Millones (RD\$ 8,000,000.00) de pesos dominicanos por daños a una o más personas y de Dos Millones Quinientos Mil) (RD\$ 2,500,000.00 pesos dominicanos para uno o más casos, cuando se trate de daños a la propiedad. La póliza arriba mencionada debe contener un artículo sobre la Responsabilidad Civil, cuyo texto debe ser como sigue:

"Esta póliza cubre contra toda reclamación o acción contra cualquiera de los aseguradores, enablada por cualquier otro asegurado o por cualquier empleado de dicho asegurado. Esta póliza cubre de la misma manera y en la misma extensión como si una póliza por separado hubiese sido extendida a cada uno de los asegurados. Sin embargo, nada de lo expuesto aquí deberá producir un incremento del límite de la Responsabilidad Civil de la sociedad aseguradora".

Las copias certificadas de las pólizas de seguro contra Daño y Responsabilidad Civil, respectivamente, deben estar en poder de EL INDRHI a más tardar treinta (30) días contados a partir de la Orden de Proceder y el pago de la segunda parte del Avance Inicial.

EL CONTRATISTA obtendrá y mantendrá vigentes por su propia cuenta todos los seguros hasta la emisión de los correspondientes Certificados de Recepción Provisional para Obras Civiles y Equipos Electromecánicos.

9.2.3 Seguro de Transporte

EL CONTRATISTA asume toda la responsabilidad por las pérdidas o daños de cualquier clase que puedan surgir durante el transporte, desde el taller del fabricante hasta el Sitio de las Obras, de todos los materiales y equipos que formen parte del suministro.

Para garantizar lo anterior, EL CONTRATISTA deberá suscribir un seguro con una aseguradora aprobada por EL INDRHI, con asiento legal en la República Dominicana, por un valor equivalente al ciento por ciento (100%) del valor del equipo.

9.2.4 Seguro de Montaje y Pruebas

Para cubrir pérdidas de los equipos o cualquier daño o deterioro que puedan sufrir éstos durante el descargue, almacenamiento y manejo en el sitio de las obras y durante la ejecución del montaje, pruebas y marcha de prueba de los equipos, EL CONTRATISTA

deberá constituir un seguro en dólares de los Estados Unidos de América por un valor equivalente al ciento por ciento (100 %) del valor del equipo. Este seguro será expedido por con una aseguradora aprobada por EL INDRHI, con asiento legal en la República Dominicana y deberá extenderse desde la fecha de la primera entrega de los equipos en el sitio de las obras hasta la emisión del correspondiente Certificado de Recepción Provisional.

ARTICULO DÉCIMO: ARBTIRAJE

Toda controversia que surja en relación con este Contrato y que no se solucione por acuerdo entre las partes dentro de los cuarenta y cinco (45) días a partir de la comunicación de no acuerdo originada por cualquiera de las partes, entregada al INGENIERO, será decidida por el INGENIERO, que expresará su decisión por escrito y entregará copia de ella a las partes, dentro de un plazo adicional de treinta (30) días.

Dentro de los treinta (30) días de recibida la copia o a falta de la decisión del INGENIERO, dentro del mismo plazo de treinta (30) días, EL CONTRATISTA y/o EL INDRHI pueden recurrir por comunicación dirigida a la otra parte, requiriendo que el litigio se solucione mediante la Comisión de Arbitraje establecida en este artículo.

Dentro de los treinta (30) días de recibido ese requerimiento o recurso, EL INDRHI y EL CONTRATISTA, designarán cada uno su propio árbitro. De común acuerdo, los dos árbitros designarán un tercer árbitro. En el caso de que una de las partes deje de nombrar su árbitro en el tiempo establecido, o en el caso de que los dos árbitros no puedan ponerse de acuerdo para la elección del tercero, dentro del plazo de treinta (30) días, el árbitro o los árbitros designados deberán dirigirse por escrito a la Cámara Dominicana de la Construcción, la cual designará el árbitro o los árbitros no designados por las partes.

El arbitraje debe efectuarse en la República Dominicana y deberá conducirse de acuerdo a las normas procesales en materia de arbitraje vigentes en la República Dominicana, al tiempo de la firma de este Contrato. Las normas procesales sobre arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional serán suplementarias de las normas dominicanas.

La decisión de la Comisión de Arbitraje será definitiva e inapelable y obligará, tanto a EL INDRHI y a EL CONTRATISTA.

El pago del árbitro nombrado por y para EL CONTRATISTA será cubierto por EL CONTRATISTA y el pago del árbitro nombrado por o para EL INDRHI será pagado por EL INDRHI. Sobre el pago del tercer árbitro y otros gastos en que incurra la Comisión de Arbitraje, será cubierto en partes iguales por EL INDRHI y EL CONTRATISTA.

En los casos en que una de las partes no apele a la otra dentro de los treinta (30) días calendario después de haber recibido la decisión por escrito de EL INGENIERO, la decisión de EL INGENIERO, será final y concluyente.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: FRANQUICIAS Y EXENCIONES DE IMPUESTOS

- 11.1 EL CONTRATISTA y los empleados extranjeros que lleguen a la República Dominicana exclusivamente para ejecutar los trabajos objeto de este Contrato serán exonerados del pago de todos los Impuestos Sobre la Renta, deducciones, gravámenes o impuestos de cualquier otra naturaleza, establecidos por Oficinas Nacionales, Departamentales, Municipales u otras bajo leyes de la República Dominicana, con excepción del peaje en las autopistas y las tasas que establece el CODIA, en el Artículo 17.03 de su Reglamento Interno Estatutario o cualquier otra excepción que haya sido establecida en los Documentos de Licitación.
- 11.2 EL CONTRATISTA pagará sus cuotas correspondientes a la Administración del Fondo de Pensiones (AFP) y de accidentes de trabajo de los trabajadores y empleados dominicanos utilizados para el desarrollo de los trabajos objeto de este Contrato.
- 11.3 EL CONTRATISTA será exonerado del pago de todos los derechos e impuestos de importación que incidan o recaigan sobre la introducción al país de las maquinarias, equipos, así como los repuestos para todas las maquinarias y los materiales necesarios para la ejecución de la Obra, formas metálicas y taller, que EL CONTRATISTA necesitare importar para dar cumplimiento a la obligación contraída mediante este Contrato, y que están contenidos en el Cuadro de Partidas y Cantidades. EL CONTRATISTA declara que los artículos a comprar en territorio dominicano han sido cotizados a los precios del mercado y no están sujetos a exoneraciones.
- 11.4 Asimismo, EL CONTRATISTA gozará del beneficio de la exoneración de los derechos de aduanas e impuestos internos sobre los vehículos de motor cuyo costo CIF Santo Domingo no exceda los US\$ 45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOLARES) y destinados al uso del personal asignado a la Obra y repuestos para los mismos.
- 11.5 Los empleados extranjeros que lleguen al país prestar servicios a EL CONTRATISTA en la ejecución de las Obras a su cargo, en cumplimiento de este Contrato estarán igualmente exonerados de los derechos de aduanas e impuestos internos al llegar a la República Dominicana, en relación con sus efectos personales. Tal exoneración abarcará a todos los efectos personales y del hogar no comprado para fines de venta, sujeto a las limitaciones y prácticas aduaneras respecto a equipaje personal y tal exoneración de pago de derechos de aduanas e impuestos internos continuará durante la estancia de ellos en la República Dominicana.
- 11.6 Las maquinarias, los equipos y efectos personales y los vehículos importados con el beneficio de la exoneración, tanto los pertenecientes a EL CONTRATISTA, así como a sus empleados extranjeros, serán devueltos a su lugar de origen una vez terminado este Contrato, sin pago de impuesto y/o derechos de importación.

En caso de venta de los mismos a terceros en la República Dominicana, deberán pagarse los derechos aduanales e impuestos internos que les sean aplicables. EL INDRHI tendrá prioridad para la adquisición por compra de los efectos mencionados antes.

- 11.7 EL INDRHI solicitará sin demora la exoneración de tales impuestos y/o derechos o pagará a EL CONTRATISTA contra comprobante, sesenta (60) días después de su presentación, el monto de cualquier impuesto y/o derechos similares que cualquier Departamento del Gobierno Dominicano haya percibido de EL CONTRATISTA, En caso de demora en el pago por parte de EL INDRHI se aplicarán los intereses por pagos atrasados previstos en la Cláusula 5.2.1

Se requiere que EL CONTRATISTA deberá someter a EL INDRHI la solicitud de exoneración de impuestos en un tiempo no menor de diez (10) días laborables antes de la llegada de la mercadería a República Dominicana.

- 11.8 En un plazo no mayor de seis (6) meses después de la Recepción Provisional, EL CONTRATISTA se compromete a presentar las pruebas correspondientes de que ha dispuesto de acuerdo con los requerimientos de este artículo, de todos los equipos, vehículos y cualquier material excedente importado propiedad de EL CONTRATISTA.
- 11.9 A intervalos de cuatro (4) meses desde la firma del Contrato, EL CONTRATISTA deberá someter a EL INDRHI, informes enumerando todos los equipos y materiales que estén disponibles para ser usados en el Proyecto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JURISDICCION

Para los propósitos de este Contrato, las partes relacionadas designarán como su domicilio especial, la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, y los tribunales de la jurisdicción de Santo Domingo serán los competentes en los casos de acciones judiciales; en tal sentido, las partes convienen que el Contrato se regirá por las leyes de la República Dominicana, y por lo tanto EL CONTRATISTA será responsable del estricto cumplimiento de las mismas.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RESERVAS Y DERECHOS

EL INDRHI se reserva el derecho de rechazar o expulsar de la Obras a cualquier funcionario o empleado de EL CONTRATISTA o SUB-CONTRATISTA cuya conducta en la Obra o fuera de ella, esté reñida con la moral o buenas costumbres y/o las leyes de la República Dominicana.

ARTICULO DECIMO CUARTO: SANIDAD Y MEDIO AMBIENTE

EL CONTRATISTA procederá de acuerdo y en cumplimiento con las disposiciones de Salud Pública y del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) y las leyes de protección de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente vigentes, en particular sobre los requerimientos contenidos en el Plan de Gestión Ambiental del Proyecto. Igualmente, EL CONTRATISTA velará y será responsable de que el personal a su cargo no consuma, ni trabaje bajo los efectos de bebidas alcohólicas ni drogas en el sitio de las Obras.

ARTICULO DECIMO QUINTO: ACUERDOS VERBALES

Ningún convenio verbal y/o conversación con cualquier funcionario, agente o empleado de EL INDRHI, ya fuera anterior o posterior al otorgamiento de este Contrato, afectará o modificará los términos y obligaciones contenidas en este Contrato y/o en los Documentos de Licitación.

ARTICULO DECIMO SEXTO: INTRODUCCION DE MODIFICACIONES

Las modificaciones a los Documentos del Contrato, tal como existen al momento de su firma, serán agregadas como se muestra aquí, con los números siguientes en orden o serán objeto de un apéndice apropiado que se anexará.

a) Apéndice.....

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CANCELACION DEL CONTRATO

17.1 Por EL INDRHI

En caso de violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en este Contrato, o si EL CONTRATISTA fuere declarado en quiebra o insolvente, se atrasare en la ejecución del programa de trabajo por más de seis (6) meses, por causas imputables a EL CONTRATISTA, o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, EL INDRHI podrá notificar a EL CONTRATISTA, mediante aviso escrito con expresión de motivos, y si dentro de un plazo de veintiocho (28) días laborables a partir de la fecha en que EL CONTRATISTA haya recibido aviso, no cesare la violación, o no se hicieren arreglos satisfactorios para corregir la situación irregular, al vencimiento del expresado plazo de veintiocho (28) días laborables. EL INDRHI podrá suspender al EL CONTRATISTA de la Obra. En este caso, EL INDRHI dará inmediatamente aviso al fiador, y EL INDRHI podrá autorizar al fiador de hacerse cargo del Contrato y de su cumplimiento. Si el fiador no ha pagado a EL INDRHI la totalidad de la fianza; dentro de los sesenta (60) días calendario a partir de la fecha de envío de remisión, EL INDRHI podrá hacerse cargo de la Obra y proseguirá hasta su terminación y el fiador quedará obligado ante EL INDRHI por cualquier exceso de los costos y por los daños ocasionados de acuerdo con el ARTICULO NOVENO, Numeral 9.1.2 de este Contrato, Garantía de Cumplimiento.

17.2 Por EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA podrá dar por terminado unilateralmente el Contrato, cuando por instrucción de EL INDRHI se suspenda la ejecución de las obras por un período mayor de ciento doce (112) días, tal como se estipula en la Cláusula 40.3 de las Condiciones Generales del Contrato, o por la falta de pago de las facturas a los noventa (90) días después de la fecha de vencimiento que establecen los términos del Contrato.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: FUERZA MAYOR, RETRASOS Y PRORROGAS DE TIEMPO

- 18.1 El término Fuerza Mayor incluye los hechos, tales como hostilidades (con o sin estado de guerra declarado) operaciones de guerra, revoluciones, motines, huelgas, conmociones civiles, explosiones, incendios, terremotos, maremotos, tormentas tropicales y ciclones que afecten al Proyecto, embargos, suspensión general de los sistemas de transporte o navegación o cualquier otro hecho que no pueda ser evitado o controlado por EL CONTRATISTA, pero sólo por el período de tiempo que le sea imposible poner fin a dichas perturbaciones tomando las medidas disponibles para el caso.
- 18.2 Si EL CONTRATISTA se retrasare en cualquier momento en el progreso de la Obra a causa de cualquier acto injusto o por negligencia de EL INDRHI, por cambios ordenados en la Obra o por huelgas, paros, incendios, accidentes inevitables o cualquier otra causa de fuerza mayor o por suspensión ordenada por EL INDRHI mientras se halle pendiente un Arbitraje o por cualquier otra causa que EL INDRHI considere suficiente para justificar retrasos, el INGENIERO podrá extender el tiempo para terminar la Obra en un plazo razonable.
- 18.3 Si EL CONTRATISTA se retrasa en cualquier momento en el progreso de la Obra por falta de recibir en un plazo prudencial la información solicitada sobre la definición de algún detalle de las Obras, o por la imposibilidad de comenzar el montaje en las fechas previstas en el programa de trabajo por causas no atribuidas a EL CONTRATISTA, el INGENIERO podrá extender el plazo para la terminación de las Obras por un período que considere razonable.
- 18.4 Para que EL INDRHI considere una extensión de tiempo a causa de los acontecimientos mencionados, EL CONTRATISTA tendrá que someter su reclamo por escrito a EL INDRHI dentro de los veintiocho (28) días calendarios subsiguientes a la fecha en que ocurra la primera causa de demora. Después de este período, EL CONTRATISTA perderá todo derecho a prórroga de tiempo. En caso de continuar las causas del retraso, bastará con presentar un sólo reclamo.
- 18.5 EL INDRHI, previa evaluación y aprobación de el INGENIERO y EL INDRHI, pagará a EL CONTRATISTA los eventuales daños y perjuicios que para EL CONTRATISTA se deriven, estén relacionados o sean consecuencia de las prórrogas de plazo arriba indicadas.

ARTICULO DECIMO NOVENO: DOMICILIOS ELEGIDOS PARA ENTREGA DE AVISOS Y SOLICITUDES

Todo aviso, solicitud o notificación que las partes deban comunicarse en virtud del presente Contrato, se hará por escrito a los domicilios siguientes:

Por EL INDRHI:

Unidad Ejecutora Proyecto Aprovechamiento Múltiple Río Camú - Presa Guaiguí,
Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI)
Centro de los Héroes,
Santo Domingo. República Dominicana.

Teléfono : (809) 532-3271, Ext. 3426
Facsímile : (809) 508-3928

POR EL CONTRATISTA:

Avenida Sarasota No.20, Torre Empresarial (AIRD), Piso 11, Oficina 1103,
Ensanche La Julia, Santo Domingo, República Dominicana

Teléfono : (809)472-0082
Facsímile : (809)472-0028

ARTICULO VIGÉSIMO: GASTOS LEGALES

Los gastos que demande la legalización del presente Contrato, correrán por cuenta EL CONTRATISTA.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006).

POR EL INDRHI

POR EL CONTRATISTA

ING. FRANCISCO T. RODRIGUEZ
Director Ejecutivo

ANTONIO LOSCHI
Representante Legal

YO, LIC. CRISTIAN M. ZAPATA SANTANA, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores FRANCISCO T. RODRIGUEZ Y ANTONIO LOSCHI, de generales que constan, quienes me declararon son las mismas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas. En Santo Domingo, República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006).

CRISTIAN M. ZAPATA SANTANA
Notario Público
Colegiatura No. 4581

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Luis René Canaan Rojas
Secretario Ad-Hoc.

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil diez (2010); años 167° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 79-10 que aprueba el Contrato de Línea de Crédito al Comprador suscrito entre la República Dominicana y el Deutsche Bank AG, sucursal Londres, como Coordinador Financiero, Agente y Entidad Crediticia Original, por un monto de US\$70,000.000.00, más hasta US\$ 8,168,621.00, para financiar el 100% de la prima de la Agencia Noruega de Créditos a la Exportación (GIEK), para ser destinado al financiamiento del diseño, supervisión y construcción de una presa en el Río Guaigüí, provincia La Vega. G. O. No. 10576 del 21 de junio del 2010.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 79-10

VISTO: El Artículo 93, Numeral 1), Literales K) y L), de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de Línea de Crédito al Comprador, suscrito en fecha 11 de enero del año 2010, entre el **DEUTSCHE BANK AG**, sucursal de Londres (como Coordinador Financiero, como Agente y como Entidad Crediticia Original), y la **REPÚBLICA DOMINICANA** (como Prestatario), por un monto de US\$70,000,000.00, más hasta US\$8,168,621.00.

R E S U E L V E :

ÚNICO: APROBAR el contrato de Línea de Crédito al Comprador, suscrito el 11 de enero 2010, entre el **DEUTSCHE BANK AG**, sucursal de Londres (como Coordinador Financiero, como Agente y como Entidad Crediticia Original), y la **REPÚBLICA DOMINICANA** (como Prestatario), representada por el Ministro de Estado de Hacienda, Lic. Vicente Bengoa, por un monto de hasta US\$70,000,000.00 (Setenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), más hasta US\$8,168,621.00, con el fin de financiar el 100% del monto de la prima de la Agencia Noruega de Créditos a la Exportación (GIEK), para el financiamiento del diseño, supervisión y construcción de una presa en el Río Guaigüí, que copiado a la letra dice así:



Leonel Fernández

Presidente de la República Dominicana

P. E. No. 309-09

PODER ESPECIAL

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República Dominicana, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por medio del presente documento, otorgo **PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA**, para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, firme con el Deutsche Bank AG, London Branch (como Coordinador Financiero), Deutsche Bank AG, London Branch (como Agente) y el Deutsche Bank AG, London Branch (como Entidad Crediticia Original), un Contrato de Línea de Crédito al Comprador por un monto de hasta **setenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$70,000,000.00)** más el importe de hasta **ocho millones ciento sesenta y ocho mil seiscientos veintiún dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$8,168,621.00)**, para financiar el 100 % de la cantidad de las primas de la Agencia Noruega de Crédito a la Exportación (GIEK, por sus siglas en idioma noruego).

Esta Línea de Crédito al Comprador será utilizada para costear el diseño, la supervisión y la construcción de una presa en el río Guaigüí, consignados en los contratos comerciales firmados el 10 de febrero de 2006, entre el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) y la empresa noruega, Norplan; y el 17 de febrero de 2006, entre el consorcio conformado por la empresa italiana Impregilo y la empresa dominicana Hermanos Yarull T. & Co. C. por A., y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández

RAMÓN CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial
Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional,
Santo Domingo, República Dominicana

Yo, **RAMÓN CEDANO MELO**, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio de mis funciones, CERTIFICO: Que la siguiente es una traducción fiel al castellano de la documentación adjunta, escrita en inglés.

Registro No. 014/2010

CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO AL COMPRADOR

ENTRE

DEUTSCHE BANK AG, SUCURSAL DE LONDRES

(como Coordinador Financiero)

DEUTSCHE BANK AG, SUCURSAL DE LONDRES

(como Agente)

DEUTSCHE BANK AG, SUCURSAL DE LONDRES

(como Entidad Crediticia Original)

Y

LA REPÚBLICA DOMINICANA (como Prestataria)

Con fecha 11 de enero de 2010

ÍNDICE

ARTÍCULO/ANEXO

- ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN
- ARTÍCULO 2.- ALCANCE
- ARTÍCULO 3.- LÍNEA DE CRÉDITO
- ARTÍCULO 4.- CONDICIONES
- ARTÍCULO 5.- DISPOSICIÓN DE FONDOS
- ARTÍCULO 6.- PERIODO DE AMORTIZACIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
- ARTÍCULO 7.- PREPAGO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
- ARTÍCULO 8.- INTERÉS
- ARTÍCULO 9.- COMISIONES
- ARTÍCULO 10.- CUENTA DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
- ARTÍCULO 11.- DIVISA Y DIRECCIÓN PARA EL PAGO
- ARTÍCULO 12.- EL AGENTE
- ARTÍCULO 13.- PRIMA DE LA GIEK - IMPUESTOS - GASTOS
- ARTÍCULO 14.- AUMENTO DE COSTOS
- ARTÍCULO 15.- ILEGALIDAD
- ARTÍCULO 16.- MITIGACIÓN
- ARTÍCULO 17.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL PRESTATARIO
- ARTÍCULO 18.- OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO
- ARTÍCULO 19.- INCUMPLIMIENTO
- ARTÍCULO 20.- INDEMNIZACIÓN Y COMPENSACIÓN
- ARTÍCULO 21.- REALIZACIÓN DE OPERACIONES POR LAS PARTES FINANCIERAS
- ARTÍCULO 22.- PARTICIPACIÓN ENTRE LAS PARTES FINANCIERAS
- ARTÍCULO 23.- SISTEMA DE PAGO
- ARTÍCULO 24.- DISPENSAS, CONDICIÓN ACUMULATIVA DE LOS RECURSOS LEGALES
- ARTÍCULO 25.- CONFIDENCIALIDAD
- ARTÍCULO 26.- AVISOS
- ARTÍCULO 27.- CESIÓN Y TRANSFERENCIA
- ARTÍCULO 28.- ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONTRATO Y VALIDACIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
- ARTÍCULO 29.- INDEPENDENCIA
- ARTÍCULO 30.- EJEMPLARES E IDIOMAS
- ARTÍCULO 31.- RECURSOS Y RENUNCIAS
- ARTÍCULO 32.- ENMIENDAS Y DISPENSAS
- ARTÍCULO 33.- DIVISIBILIDAD
- ARTÍCULO 34.- ANEXOS
- ARTÍCULO 35.- DERECHO APLICABLE Y JURISDICCIÓN
- ARTÍCULO 36.- RENUNCIA A LA INMUNIDAD

ESTE CONTRATO se ha hecho el [●] 2009 y entre:

- (1) **LA REPÚBLICA DOMINICANA** (en adelante el “**Prestatario**”), debidamente representada por el Secretario de Estado de Hacienda, quien actúa en virtud del Poder Especial número [●], otorgado por el Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández Reyna;
- (2) **DEUTSCHE BANK AG, LONDON BRANCH** (en adelante el “**Coordinador Financiero**”), con domicilio social en Winchester House, 1 Great Winchester St, London EC2N 2DB, Reino Unido, sociedad constituida según las leyes de Alemania;
- (3) **DEUTSCHE BANK AG, LONDON BRANCH** (en adelante el “**Agente**”), con domicilio social en Winchester House, 1 Great Winchester St, London EC2N 2DB, Reino Unido, sociedad constituida según las leyes de Alemania;

Y

- (4) **DEUTSCHE BANK AG, LONDON BRANCH** (en adelante la “**Entidad Crediticia Original**”), con domicilio social en Winchester House, 1 Great Winchester St, London EC2N 2DB, UK, sociedad constituida según las leyes de Alemania;

(en adelante, el Prestatario, el Coordinador Financiero, el Agente y las Entidades Crediticias, conjuntamente las “**Partes**” e individualmente una “**Parte**” y el Coordinador Financiero, el Agente y las Entidades Crediticias, conjuntamente las “**Partes Financieras**” e individualmente una “**Parte Financiera**”).

CONSIDERANDO: Que el [●] 17 de febrero de 2006, fue formalizado entre Impregilo (Italia) y [Hermanos Yarull T & Co. C. por A. \(Dominican Republic\)](#) (en adelante el “**consorcio**”) e Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), República Dominicana, (en adelante el “**Importador**”) un contrato comercial (con sus eventuales modificaciones, en adelante el “**contrato comercial A**”) y el 10 de febrero de 2006 fue formalizado entre Norplan (Noruega) (en adelante el “**consultor**”) y el Importador un contrato comercial (con sus eventuales modificaciones, en adelante el “**contrato comercial B**”). El Contrato Comercial A y del Contrato Comercial B tienen como objeto el diseño, la supervisión y la construcción de una presa en el río Guaigui (en adelante el “**proyecto**”).

CONSIDERANDO: Que en fecha 18 de febrero de 2009, el precio total del proyecto hace un total de USD [93.353.679](#) (en adelante el “**precio del proyecto**”), desglosado según el Anexo V a este contrato.

CONSIDERANDO: Que la parte del proyecto adjudicada a Norplan A.S. e Impregilo S.P.A. (en adelante cada uno un “**Exportador**”) consiste principalmente en entregas de bienes y servicios noruegos e italianos relacionados con el suministro del equipo y los servicios autorizados (en adelante la “**cuota del proyecto del Exportador**”).

CONSIDERANDO: Que, según el Contrato Comercial A y el Contrato Comercial B, los exportadores acordaron entre otras cosas buscar el apoyo a la financiación del proyecto por medio de una garantía de GIEK (Agencia Noruega de Créditos a la Exportación).

CONSIDERANDO: Que con el fin de financiar hasta un [74,9836543667443](#)% del precio del proyecto más hasta un 100% de la cantidad de las primas de GIEK, el Prestatario ha solicitado a las Entidades Crediticias que pongan a disposición una línea de crédito con una cantidad de hasta USD 70.000.000 más el 100% de la cantidad de las prima de GIEK.

EN VIRTUD DE LO CUAL, las Partes acuerdan y estipulan lo siguiente.

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES Y CONSTRUCCIÓN

1.1 En este contrato y sus apéndices, a menos que se especifique lo contrario en este texto:

Filial: Significa, en relación a la Entidad Crediticia Original, cualquier miembro del Grupo Deutsche Bank AG.

Contrato: Significa este documento y sus anexos.

Anexo: Significa cada uno de los anexos a este contrato, así como cualquier otro anexo añadido periódicamente a este contrato entre las Partes.

Artículo: Significa cada uno de los artículos de este contrato identificado por su número correspondiente.

Autorización Significa una autorización, consentimiento, aprobación, resolución, licencia, exención, archivo, elevación a público o registro.

Periodo de disponibilidad: Significa el periodo desde la fecha de este contrato incluida, hasta la fecha en que se cumplen 29 meses a partir de la fecha de entrada en vigor, o cualquier otra fecha que el agente acuerde previa consulta con GIEK.

Día hábil: Significa un día (excepto sábado o domingo) en el que los bancos permanecen abiertos para su actividad principal en Londres y Santo Domingo y si debe realizarse un pago en USD, en la ciudad de Nueva York.

Compromisos:	<p>Significa:</p> <ul style="list-style-type: none">(a) en relación a la Entidad Crediticia Original, USD <u>78.168.621,00</u>; y(b) en relación a cualquier otra entidad crediticia, la cantidad de cualquier compromiso que se traspasa a ésta según lo dispuesto en el presente contrato, en la medida en que no se cancele, reduzca o transfiera por ésta según lo dispuesto en el presente contrato.
Línea de crédito:	Significa los compromisos totales puestos a disposición del Prestatario para el financiamiento de hasta un 74.9836543667443% del precio del proyecto más hasta un 100% de la prima de la GIEK de conformidad con los artículos de este contrato.
Cuenta de la línea de crédito:	Tiene el significado que se le atribuye en el Artículo 10.1.
Sustancia peligrosa:	Significa cualquier emisión radioactiva, electromagnética y cualquier sustancia natural o artificial cuya generación, existencia o uso (ya sea sola o combinada con otra sustancia) origine un riesgo susceptible de causar algún daño a persona u otro organismo viviente o de perjudicar el medioambiente o la salud pública.
Pago inicial:	Significa una cantidad de USD 23.353.679 pagadera a los Exportadores como anticipo del trabajo que se va a realizar de acuerdo con el Contrato Comercial A y el Contrato Comercial B y que va a ser igual al menos a un 25.0163456332557 % del monto pagadero con arreglo al Contrato Comercial A y al Contrato Comercial B respectivamente.
Disposición de fondos:	Significa cada disposición de fondos realizada por el Prestatario con cargo a la línea de crédito de acuerdo con las disposiciones expuestas en este contrato.
Fecha de disposición de fondos:	Significa, respecto a cada disposición de fondos para un Exportador, la fecha especificada como tal en la solicitud de la disposición de fondos.

Disposición de fondos para el Exportador:	Significa la disposición de fondos efectuada desde la línea de crédito para ser utilizada para el pago de hasta el 74.9836543667443% del precio del proyecto.
Disposición de fondos para el pago de la prima de la GIEK:	Significa la disposición de fondos efectuada desde la línea de crédito para ser utilizada para el reembolso a la Entidad Crediticia de hasta un 100% de la prima de la GIEK.
Solicitud de disposición de fondos:	Significa una solicitud, sustancialmente en el formato especificado en el Anexo No. III, debidamente cumplimentada y hecha por un Exportador para el Agente con el fin de realizar una disposición de fondos para dicho Exportador según lo dispuesto en este contrato.
Fecha de entrada en vigor:	Significa la fecha en la cual el Agente confirma al Prestatario que las condiciones en él han sido cumplidas íntegramente a satisfacción del Agente.
Gasto local autorizado:	Significa los pagos a realizar a los Exportadores según lo dispuesto en el Contrato Comercial A y el Contrato Comercial B (excepto impuestos y derechos arancelarios) en la medida en que dichos pagos se realicen o se vayan a realizar para bienes y servicios que tengan origen en la República Dominicana y que hayan sido aprobados por la GIEK para el financiamiento siempre que el monto total del gasto local autorizado con respecto al Contrato Comercial A y el Contrato Comercial B no supere los límites aceptados y acordados por la GIEK.
Gasto noruego e italiano autorizado:	Significa los pagos a realizar a los Exportadores según lo dispuesto en el Contrato Comercial A y el Contrato Comercial B (excepto impuestos y derechos arancelarios) en la medida en que dichos pagos se realicen o se vayan a realizar para bienes y servicios de origen noruego o italiano o que vengan de países distintos a Noruega, Italia o la República Dominicana y, en cada caso, dentro de los límites y según las condiciones determinadas por la GIEK y que hayan sido aprobado por la GIEK para la financiación.
Evaluación del impacto medioambiental:	Significa el informe sobre el impacto medioambiental de la presa elaborado por un experto cualificado aceptado por las Entidades Crediticias y la GIEK.

Medio Ambiente

Significa seres humanos, animales, plantas y cualquier otro organismo con vida, incluyendo sistemas ecológicos de los que los anteriores forman parte y los siguientes medios:

- (a) aire (incluyendo, sin limitación, aire dentro de estructuras naturales o artificiales, tanto en el subsuelo como en superficie;
- (b) agua (incluyendo, sin limitación, aguas territoriales, costeras o en el interior, agua en el subsuelo o en la superficie, en drenajes o alcantarillas); y
- (c) tierra (incluyendo sin limitación tierra que se encuentre bajo agua).

Ley Medio Ambiental

Significa cualquier ley o regulación de cualquier jurisdicción relevante que se refiera a :

- (a) la contaminación o protección del medio ambiente;
- (b) las condiciones del lugar de trabajo;
- (c) la generación, manejo, almacenamiento, uso, puesta en libertad o vertido de cualquier sustancia que por sí sola o en combinación con cualquier otra, sea capaz de causar daño al medio ambiente, incluyendo sin limitación cualquier residuo;
- (d) la provisión de soluciones o compensación por daños o perjuicios al medio ambiente; o
- (e) Sustancias peligrosas o cuestiones de salud y seguridad.

Reclamación Medio Ambiental

Significa cualquier reclamación, procedimiento judicial, notificación formal, investigación con respecto a cualquier Ley Medio Ambiental.

Permisos Medio Ambientales	Significa cualquier permiso o autorización y la presentación de cualquier notificación, informe o evaluación requerido bajo cualquier Ley Medio Ambiental para el desarrollo del negocio del Importador llevado a cabo en o desde las instalaciones propiedad del Importador o usadas por él.
Caso de incumplimiento:	Significa cada uno de los casos especificados como tal en el Artículo 19.1
Sucursal de crédito:	Significa: <ul style="list-style-type: none">(a) Respecto a una Entidad Crediticia, la sucursal o sucursales que la Entidad Crediticia notifique por escrito al Agente en la fecha o previamente a la fecha en que se convierta en una Entidad Crediticia (o, después de esa fecha, por aviso escrito de no menos de cinco días hábiles) como la sucursal o sucursales por medio de las cuales realizará sus obligaciones según lo dispuesto en este contrato; o(b) con respecto a cualquier otra Parte Financiera, la sucursal en la jurisdicción en la que ésta es residente para fines fiscales.
Carta de comisiones:	Significa la carta de comisiones fechada en el día o alrededor de la fecha de este contrato y hecha entre el Prestatario y el Coordinador Financiero estableciendo algunas de las comisiones a las que se hace referencia en él.
Fecha final de vencimiento:	Significa la fecha en que se cumplen 149 meses desde la fecha de entrada en vigencia, pero en cualquier caso, no más tarde que aquella fecha aprobada por la GIEK de acuerdo con la Póliza de Seguro de la GIEK.
Documentos de financiamiento:	Significa los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none">(a) este contrato,(b) cualquier Pagaré,(c) la carta de comisiones,(d) la póliza de seguros de la GIEK; y

- (e) cualquier otro documento designado como tal por escrito por el Agente y el Prestatario, éstos pueden modificarse o enmendarse en cualquier momento.

Endeudamiento financiero:

Significa cualquier endeudamiento respecto a:

- (a) importes prestados o recaudados;
- (b) cualquier obligación simple, bono, pagaré, obligaciones, efecto comercial o instrumento similar;
- (c) cualquier crédito de aceptación, descuento de efectos, compra de pagaré o línea de crédito documentaria;
- (d) cualquier arrendamiento financiero;
- (e) cualquier cuenta por cobrar, factoring o convenio de descuento;
- (f) cualquier cantidad respecto a un canje de divisas, o canje de interés, cobertura cap o collar, opción o cualquier otro instrumento derivado que se haya vencido y sea pagadero; o
- (g) cualquier garantía u otra garantía vinculante contra pérdida financiera respecto al endeudamiento de cualquier persona resultante de una obligación que se encuentra entre (a) y (f) mencionados anteriormente.

Deuda externa:

Significa cualquier endeudamiento financiero del Prestatario denominado y pagadero en una divisa que no sea la de la República Dominicana que se adeude a una persona no residente en la República Dominicana.

GIEK:

Significa Agencia Noruega de Créditos a la Exportación (Garanti-instituttet for eksportkreditt).

Póliza de seguros de la GIEK:

Significa la póliza de seguros de crédito al comprador de la GIEK a ser emitida por la GIEK a favor de las Entidades Crediticias para asegurar a las Entidades Crediticias contra ciertas pérdidas potenciales que surjan fuera o con respecto a este contrato.

Prima de la GIEK:	Significa las primas por el monto de USD 8,168,621 a pagar según lo estipulado por la póliza de seguros de la GIEK, incluyendo a título enunciativo y no limitativo, el monto pagadero con respecto a la emisión de la póliza de seguros de la GIEK.
Fecha de pago de intereses:	Significa el último día de cualquier periodo de vigencia de la tasa de interés aplicable.
Periodo de vigencia de la tasa de interés:	Significa cada periodo determinado de acuerdo al Artículo 8.1.
Asesor legal:	Significa el <i>Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo</i> de la República Dominicana.
Entidad Crediticia:	Significa: (a) la Entidad Crediticia Original; y (b) cualquier banco, institución financiera, fideicomiso, fondo o cualquier otra entidad que haya llegado a ser parte de este contrato de acuerdo con el Artículo 27 de este contrato.
LIBOR:	Significa, en relación a cualquier disposición de fondos: (a) la tasa de pantalla (<i>screen rate</i>) aplicable; o (b) (si no se puede disponer de una tasa de pantalla en USD para el periodo de interés de esa disposición de fondos) la media aritmética de las tasas (redondeada hacia arriba a cuatro decimales) proporcionada al Agente a petición suya cotizada por los Bancos de Referencia a los bancos líderes del Mercado Interbancario de Londres, a partir del tiempo especificado en el día de fijación de la tasa para la oferta de depósitos en dólares, y durante un periodo comparable al periodo de vigencia de la tasa de interés para esa disposición de fondos.
Plan de gestión:	Significa el plan preparado por la gerencia del Consorcio o por un Exportador en relación al desarrollo del Proyecto.
Entidades Crediticias mayoritarias:	Significa:

- (a) si no hay disposición de fondos que en ese momento estén pendientes, una Entidad o Entidades Crediticias cuyos compromisos sumen un total de más del 66% por ciento de los compromisos totales (o, si los compromisos totales se han reducido a cero, que acumulen más del 66% por ciento de los compromisos totales inmediatamente previos a la reducción); o
- (b) en cualquier otro momento, una Entidad o Entidades Crediticias cuyas participaciones en los Retiros de Fondos que en ese momento estén pendientes sumen un total de más del 66% por ciento de todos los Retiros de Fondos que en ese momento estén pendientes.

Costo obligatorio:

Significa la tasa anual efectiva calculada por el Agente de acuerdo al Anexo VI (fórmula de Costo obligatorio).

Margen:

Significa el 2.25 por ciento al año.

Efecto adverso significativo:

Significa cualquier evento, efecto o circunstancia que:

- (a) sea, o es probable que sea, significativamente adverso a la capacidad de (i) el Prestatario para realizar sus obligaciones según lo dispuesto en los documentos de financiamiento, o (ii) el Importador para realizar sus obligaciones según lo dispuesto en el Contrato Comercial A o el Contrato Comercial B; o
- (b) que resulte, o sea probable que resulte, en que el Contrato Comercial A o el Contrato Comercial B o cualquiera de los documentos de financiamiento no sean legales, válidos y vinculantes para, y con carácter ejecutorio sustancialmente de acuerdo con sus condiciones contra cualquiera de sus partes; o
- (c) es, o es probable que sea, significativamente adverso al negocio, las operaciones, la propiedad, las condiciones (financieras o de otro tipo) del Prestatario o del Importador, según corresponda.

Pagaré

Significa un pagaré en la forma del Anexo VII de este contrato

Día de fijación de la tasa:	Significa el día hábil en que se cumplen dos (2) días hábiles en Londres antes de la fecha del primer día de un Periodo de vigencia de la tasa de interés o cualquier otro día que sea tratado generalmente como día de fijación de la tasa por las prácticas de mercado en el mercado interbancario pertinente.
Bancos de referencia:	Significa, a discreción del Agente, las oficinas de Londres de los siguientes bancos: (a) Barclays Bank Pic; (b) Commerzbank AG; y (c) HSBC Bank Pic.
SACE	Significa <i>Servizi Assicurativi del Commercio Estero</i> .
Tasa de pantalla (Screen Rate):	Significa el <i>British Bankers Association Interest Settlement Rate</i> para USD durante el periodo pertinente, reflejado en la página LIBOR01 de la pantalla Reuters. Si la página acordada se reemplaza o el servicio deja de estar disponible, el Agente puede especificar otra página o servicio que refleje la tasa apropiada tras consultar con el Prestatario y las Entidades Crediticias.
Tiempo especificado:	Significa las 11.00 a.m. del día de fijación de la tasa.
Fecha de inicio para la devolución:	Tiene el significado expuesto en el Artículo 6.
Compromisos totales:	Significa el monto total de los compromisos, siendo de USD 78168,621.00 en la fecha de este contrato.
Certificado de transferencia:	Significa un certificado sustancialmente en la forma expuesta en el Anexo IV del presente.
Cesionario:	Significa un banco u otra institución financiera o persona a la que la Entidad Crediticia Original solicite transferir todo o parte de sus derechos, beneficios y obligaciones en virtud de este contrato y de cualquier Pagaré.
USD:	Significa la divisa de curso legal de los Estados Unidos de América.
IVA:	Significa el Impuesto sobre el Valor Añadido como se estipula en el <i>Value Added Tax Act 1994</i> y cualquier otro impuesto de naturaleza similar.

- 1.2 En este contrato, salvo donde el contexto lo requiera de otra manera:
- (a) las referencias a documentos que estén en la "**forma acordada**" significa documentos (i) en una forma sustancialmente como se expone en este contrato o cualquier anexo del presente, o (ii) en una forma previamente acordada por escrito por o en nombre del Agente y del Prestatario, o (iii) (si no está dentro de (i) ó (ii)) en forma y contenido satisfactorio para el Agente y el Prestatario e inicializados por o en nombre del Agente y del Prestatario con fines identificativos.
 - (b) las referencias a "**activos**" deben incluir ingresos y el derecho a los mismos y propiedad y derechos de todo tipo, presentes, futuros y contingentes, ya sean tangibles o intangibles.
 - (c) las expresiones "**del presente**", "**en el presente**", "**en virtud del presente**" y similares deben ser interpretadas como referencias a este contrato en su totalidad (incluidos todos los anexos) y no deben limitarse al artículo o la disposición concretos en los que aparece la expresión pertinente, y referencias a "**este contrato**" y todas las indicaciones parecidas deben incluir referencias a este contrato como se complementa por cualquier contrato o instrumento que complemente o enmiende este contrato.
 - (d) referencias a "**endeudamiento**" deben ser interpretadas para incluir cualquier obligación o responsabilidad (ya sea presente o futura, actual o contingente, conjunta o solidaria o conjunta y solidaria) para el pago o reembolso de dinero.
 - (e) referencias a una "**persona**" deben ser interpretadas como referencia a cualquier persona, firma, compañía, corporación, gobierno, Estado o agencia de Estado o cualquier asociación o sociedad (ya tenga o no personalidad legal particular) de dos o más de las anteriores.
 - (f) referencias a "**artículos**", "**párrafos**" y "**anexos**" son referencias a, respectivamente, artículos, párrafos de, y anexos de este contrato salvo que se especifique de otra manera.
 - (g) las palabras en singular se entenderán también en plural y viceversa.
 - (h) referencias (por cualquier término) al "**Prestatario**", un "**banco de referencia**", una "**sucursal**", una "**filial**" u otra persona referida en este contrato debe, donde corresponda y salvo que el contrato lo disponga de otra manera, considerarse como referencias a o para incluir sus respectivos sucesores a título universal, reemplazos y sucesores a título particular, cesionarios y sustitutos permitidos por las condiciones de este contrato.
 - (i) referencias a un "**mes**" son referencias a un período que empieza en un día particular de un mes natural y termina el día correspondiente numéricamente del siguiente mes natural siempre que (a) si dicho día correspondiente numéricamente no es un día hábil, dicho periodo terminará en el día hábil que le sucede

inmediatamente para que tenga lugar en ese mes natural siguiente o, si no, terminará en el día hábil que le precede inmediatamente, y (b) si no hay día correspondiente numéricamente en el mes en que el periodo pertinente termina, ese periodo terminará, salvo que este contrato lo disponga de otra manera, en el último día hábil de dicho mes posterior (y las referencias a "**meses**" serán interpretadas como corresponde).

- (j) la página del índice y los títulos de este contrato figuran únicamente por motivos prácticos y no servirán para interpretar este contrato.
- (k) todas las referencias a "**estatutos**" y otra legislación (incluido un decreto) incluyen todas las reconstrucciones y enmiendas de esos estatutos y esa legislación.
- (l) cualquier referencia a "**certificado**" y "**certificación**" (o cualquier término similar) en relación a una cantidad será una referencia a un certificado que contenga dicho dato como sea necesario con el fin de determinar cómo se calculó dicha cantidad.
- (m) cualquier referencia a un documento que sea "**certificado**" significa un documento certificado por un signatario autorizado de la parte siempre que el documento sea genuino y en plena vigencia y efecto y, si se trata de una copia, será una copia genuina y completa del original.
- (n) referencia a una "**sentencia**" incluirá un laudo arbitral.
- (o) cualquier referencia a una hora del día es una referencia a la hora de Londres.
- (p) un "**reglamento**" significa cualquier reglamento, norma, orden, directiva oficial, solicitud, resolución o directriz (teniendo o no validez legal) de cualquier institución, agencia, ministerio gubernamental u otra autoridad u organización reguladora o autorreguladora, ya sea local o internacional.
- (q) un "**derecho de garantía real**" significa cualquier hipoteca, prenda, derecho de retención, cargo, cesión o su equivalente según lo dispuesto por la ley aplicable que tiene el propósito de proporcionar garantía, pignoración u otro derecho de garantía real u otro gravamen que garantice cualquier obligación de cualquier persona u otro tipo de régimen preferencial creado con la intención principal de proporcionar garantía.
- (r) un caso de incumplimiento es "**continuado**" si no ha sido remediado o exonerado.

1.3 Capacidades

A pesar de que Deutsche Bank AG es una entidad legal única, actuando como Coordinador Financiero, Entidad Crediticia Original o Agente en virtud del presente, el Coordinador Financiero, la Entidad Crediticia Original y el Agente serán considerados como entidad diferente de las demás partes de Deutsche Bank AG.

ARTÍCULO 2. - ALCANCE

El alcance de este contrato es exponer las condiciones por las cuales la Entidad Crediticia Original está preparada para conceder al Prestatario la línea de crédito.

ARTÍCULO 3 - LÍNEA DE CRÉDITO

3.1 Cantidad

3.1.1 De acuerdo con las disposiciones de este Artículo 3 y sujeto a las condiciones expuestas en el presente, las Entidades Crediticias por el presente conceden al Prestatario la línea de crédito con el monto de hasta 70.000,000 USD, más hasta USD 8,168,621.00 con el fin de financiar el 100% del monto de la prima de la GIEK.

3.1.2 Cada uno de los Retiros de Fondos realizados de la línea de crédito formalizada en este contrato se denominará en USD.

3.1.3 La suma total de las cantidades desembolsadas por las Entidades Crediticias según lo dispuesto en el presente contrato no puede superar en ningún caso el monto máximo de la línea de crédito.

3.2 Propósito

El producto de esta línea de crédito y de cada disposición de fondos derivado de la misma se aplicará: (a) hasta USD 70.000.000.00 para la construcción, diseño y supervisión con respecto a la puesta en marcha del Proyecto; y (b) el reembolso al Agente del 100% de la prima de la GIEK, de acuerdo con, y sujeto a las condiciones expuestas en el presente.

3.3 Origen de bienes y servicios

En la medida en que la línea de crédito va a ser usada para pagar bienes y servicios, sólo puede usarse para pagar a los Exportadores por el gasto noruego e italiano autorizado y por el gasto local autorizado. Sin embargo, puede extenderse para cubrir otros bienes y servicios incorporados en entregas hechas por los Exportadores y originadas en países distintos a Noruega e Italia, que han sido subcontratados por los Exportadores y por lo tanto permanecen bajo su responsabilidad, dentro de los límites y en las condiciones determinadas por la GIEK.

3.4 Pagos no autorizados para financiación

A pesar de que cualquier disposición dicte lo contrario y para evitar dudas, el Prestatario admite y está de acuerdo con que este contrato no puede usarse para financiar:

3.4.1 cualquier interés acumulado en relación a pagos atrasados de una porción del Contrato Comercial A y el Contrato Comercial B;

- 3.4.2 cualquier aumento del precio pagadero según lo dispuesto en el Contrato Comercial A y el Contrato Comercial B como resultado de cualquier disposición de ajuste en el Contrato Comercial A y el Contrato Comercial B;
- 3.4.3 cualquier bien y servicio que no esté permitido para financiación según lo dispuesto en este contrato; y
- 3.4.4 el financiamiento o refinanciación de cualquier porción del pago inicial.

3.5 **Naturaleza de las obligaciones de las Partes Financieras**

- 3.5.1 Las obligaciones de cada Parte Financiera según lo dispuesto en los documentos de financiamiento son varias. El incumplimiento por una Parte Financiera de llevar a cabo sus obligaciones según lo dispuesto en los documentos de financiamiento no afecta a las obligaciones de cualquier otra parte según lo dispuesto en los documentos de financiamiento. Ninguna Parte Financiera es responsable de las obligaciones de cualquier otra Parte Financiera según lo dispuesto en los documentos de financiamiento.
- 3.5.2 Los derechos de cada Parte Financiera según o con respecto a los documentos de financiamiento son derechos individuales e independientes y cualquier deuda que surja de los documentos de financiamiento hacia una Parte Financiera del Prestatario será una deuda individual e independiente.
- 3.5.3 Una Parte Financiera puede, salvo que se indique lo contrario en los documentos de financiamiento, hacer cumplir sus derechos por separado según lo dispuesto en los documentos de financiamiento.

ARTÍCULO 4 - CONDICIONES

4.1 **Condiciones previas**

Las Entidades Crediticias no estarán obligadas a proporcionar financiación según lo dispuesto en el presente contrato hasta que todas las condiciones indicadas a continuación se hayan cumplido en su totalidad a satisfacción del Agente y éste notificará al Prestatario y a las Entidades Crediticias sin demora su satisfacción, siempre que en todo caso dicho cumplimiento tenga lugar antes del final del periodo de disponibilidad:

- (a) El Agente haya recibido, tras la petición del mismo, de los Exportadores copias de cartas de compromiso por las cuales el Exportador relevante asume ciertos deberes y obligaciones con respecto a la GIEK en lo que concierne a la implementación del Contrato Comercial A o el Contrato Comercial B y su financiación,
- (b) Las autoridades dominicanas oficiales competentes hayan confirmado la aprobación del presente contrato y todas sus condiciones, incluyendo la aprobación por parte del Congreso Nacional de la República Dominicana, su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

- (c) El Agente haya recibido de cada Exportador, en forma y contenido satisfactorios para el Agente:
 - (i) un documento según el cual cada Exportador declare conocer su obligación de avisar al Agente de cualquier cambio material en el Contrato Comercial A o el Contrato Comercial B, según corresponda, tan pronto como dicho Exportador se percate de ello.
 - (ii) una copia certificada del Contrato Comercial A o el Contrato Comercial B, según corresponda;
 - (iii) una declaración que certifique el recibo por parte de dicho Exportador del precio de la cuota del proyecto del Exportador no financiado por la línea de crédito.
- (d) El Agente haya recibido del Prestatario en forma y contenido satisfactorio para el Agente, un dictamen jurídico u opinión legal emitido por el Asesor Legal al Agente, aceptable para el Agente y la GIEK, en condiciones similares al Anexo II de este contrato, adjuntando al mismo evidencia que debidamente acredite su contenido y acordando proporcionar, además, cualquier prueba que se solicite por el Agente y la GIEK para este fin, de una manera razonable.
- (e) El Agente haya recibido en forma y contenido satisfactorio para el Agente, un dictamen jurídico emitido u opinión legal por los Asesores Legales del Agente en relación a las leyes dominicanas, noruegas e inglesas, aceptable para el Agente y la GIEK, con respecto a la ejecutabilidad de cada uno de los documentos financieros en las jurisdicciones relevantes.
- (f) El Agente haya recibido en forma satisfactoria para él. evidencia de las firmas de las personas que posean un poder especial suficiente para representar y obligar al Prestatario, a cada Exportador y al Importador, según sea el caso, junto a una copia certificada de los poderes notariales declarando la delegación de autoridad concedida para los actos que dichas personas tienen la intención de llevar a cabo. El Agente considerará válido cualquier documento firmado durante la implementación del contrato con firmas que coincidan con los facsímiles presentados a éste, hasta tanto se informe de una manera atestiguada de cualquier modificación en este sentido.
- (g) Todos los documentos financieros, excepto cada Pagaré que necesite ser emitido y entregado de acuerdo con el Artículo 5.2 posterior, se hayan formalizado debidamente y, en particular se haya emitido la póliza de seguros GIEK y entregado al Agente, en condiciones satisfactorias para el Agente, y la cobertura del seguro de crédito otorgada por la GIEK esté en plena vigencia y efecto (o GIEK haya proporcionado las garantías al Agente de forma satisfactoria para el Agente, a su entera discreción, de que la póliza de seguros de la GIEK será emitida en

condiciones satisfactorias y que la cobertura del seguro de crédito está en plena vigencia y efecto) y el Agente a su entera discreción esté satisfecho de que todas las condiciones de la póliza de seguros de la GIEK y de la cobertura del seguro de crédito derivado de la misma se cumplen en su totalidad.

- (h) El Agente haya recibido una notificación por escrito de la GIEK y SACE, confirmando que la GIEK y SACE están satisfechos con los informes recibidos de consultores externos sobre el impacto medio ambiental y social del Proyecto.
- (i) El Prestatario haya pagado al Coordinador Financiero las tasas conforme al Artículo 9.
- (j) El Prestamista ha designado, en términos satisfactorios a juicio del Agente, un representante de notificaciones con relación a cualquier proceso ante los tribunales de Inglaterra con respecto a este contrato y cualquier pagaré.

4.2 Condiciones específicas para la primera disposición de fondos

Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo antedicho 4.1, la primera disposición de fondos estará sujeta a que el Agente reciba (a) de los Exportadores en forma y contenido satisfactorio para él, un certificado firmado por un representante debidamente autorizado de cada Exportador certificando que el Contrato Comercial A o el Contrato Comercial B, según sea el caso, está en plena vigencia y efecto y que no ha sido suspendido, interrumpido, cancelado o terminado, enmendado o modificado después de la fecha de su formalización (salvo lo conforme a cualquier enmienda, renuncia u otras modificaciones, cuyas copias están adjuntas a dicho certificado) y en cada caso todo esté hecho y formalizado antes de la fecha de este contrato y (b) confirmación por escrito de la Secretaría de Estado de Hacienda que dicho pago al Exportador es autorizado.

4.3 Condiciones específicas para los Retiros de Fondos para los exportadores

Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo antedicho 4.1, cada disposición de fondos está condicionada a que se cumplan los siguientes eventos:

- (a) El Exportador pertinente haya presentado al Agente una solicitud de disposición de fondos junto a la documentación necesaria de acuerdo con el Artículo 5.
- (b) No se haya producido caso de incumplimiento y se continúe en la fecha de la disposición de fondos o resultara de llevar a cabo cualquier disposición de fondos.
- (c) Las declaraciones y garantías hechas por el Prestatario en el presente sean correctas en todos los aspectos materiales como la fecha de disposición de fondos pertinente.
- (d) No se haya producido suspensión, rescisión, terminación, novación o la modificación sustancial del Contrato Comercial A o el Contrato Comercial B, salvo que el Agente haya aprobado previamente dicha suspensión, rescisión, terminación, novación o modificación sustancial.

- (e) No se haya producido o sea improbable que se produzca el incumplimiento de cualquier obligación de un Exportador hacia las Partes Financieras según los documentos a los que se refiere el Artículo 4.1(a) y el Artículo 4.1(c)(i) antedichos.
- (f) No haya sin resolver polémica o discrepancia entre el Exportador pertinente y el Importador en relación al Contrato Comercial A o el Contrato Comercial B.
- (g) No haya transcurrido el periodo de disponibilidad y la fecha de disposición de fondos no sea posterior al periodo de disponibilidad.
- (h) Todos los documentos financieros sean vigentes y exigibles.
- (i) No quede sin resolver polémica o discrepancia entre las Entidades Crediticias, el Agente y/o GIEK en relación con la póliza de seguros de la GIEK. este contrato o el Contrato Comercial A o el Contrato Comercial B y que la cobertura del seguro de créditos otorgada por la GIEK a favor de las Entidades Crediticias respecto a la línea de crédito de conformidad con la póliza de seguros de la GIEK permanezca en plena vigencia y efecto y no sea suspendida o cancelada y el Agente, a su entera discreción, esté satisfecho de que la cobertura del seguro de crédito se aplique a dicha disposición de fondos y que todas las primas de la GIEK pagaderas a GIEK conforme a la póliza de seguros GIEK se hayan pagado en su totalidad o se paguen con el producto de una disposición de fondos.
- (j) No se hayan iniciado ni sean inminentes procesos u otras acciones legales con el fin de terminar o declarar nulo, por cualquier causa, el Contrato Comercial A o el Contrato Comercial B o cualquiera de los documentos financieros.
- (k) No se hayan producido o se estén produciendo irregularidades en la implementación de este contrato o en la creación de los Retiros de Fondos.
- (l) Nada de lo siguiente haya tenido lugar:
 - (i) que se hayan tomado medidas formales (incluyendo la declaración, la solicitud, la resolución, la oferta o la convocatoria de una reunión) con el fin de la rehabilitación, la custodia, la liquidación, la disolución privada y voluntaria o la disolución por vía judicial del Importador o cualquier otro procedimiento de insolvencia que implique al Importador, cuya medida formal no se desestime en un periodo máximo de 30 días de haber sido tomada por primera vez y mientras tanto esté siendo impugnada de buena fe;
 - (ii) cualquier liquidador, fideicomisario en bancarrota, guardián judicial, gerente obligatorio, receptor, receptor administrativo, administrador o similar sea designado respecto al Importador o cualquier parte de sus activos;
 - (iii) los directores del Importador pidan el nombramiento de un liquidador, fideicomisario en bancarrota, guardián judicial, gerente obligatorio, receptor, receptor administrativo, administrador o similar respecto al Importador o cualquiera de sus activos;

- (iv) cualquier embargo, expropiación, dificultad financiera o ejecución afecten a cualquier activo del Importador que tenga un valor total de USD 1.000.000 ó más (o su equivalente en otras divisas), que no se cumpla en un periodo máximo de 30 días;
 - (v) el Importador cese, o sea inminente el cese, de continuar todo o una parte importante de su negocios;
 - (vi) se inicie o sea inminente por escrito cualquier procedimiento de litigio, arbitraje administrativo, regulador o de otro tipo contra el Importador que tenga, o, si se determina desfavorablemente, tendría una posibilidad razonable de tener, un efecto adverso significativo.
- (m) No se haya producido imposibilidad legal de continuar el Contrato Comercial A o el Contrato Comercial B.
- (n) No se haya tomado decisión alguna por un tercer país, que se considere como medida, acto o decisión del gobierno de un país salvo Noruega. Incluyendo medidas, actos y decisiones de las autoridades públicas que se considere que constituyan intervenciones de gobierno, que:
- (i) eviten llevar a cabo este contrato o el contrato comercial; o
 - (ii) resulte en cambios para el marco legal/regulador con relación a lo que en este contrato se ha redactado.
- (o) El Agente ha recibido confirmación por escrito de la Secretaría de Estado de Hacienda que dicho pago al Exportador es autorizado.

ARTICULO 5. - DISPOSICIÓN DE FONDOS

- 5.1 Cada disposición de fondos con cargo a la línea de crédito se hará de acuerdo a las condiciones expuestas en este artículo.
- 5.2 El Prestatario acuerda que para evidenciar ulteriormente las obligaciones futuras de devolución de cada disposición de fondos del crédito, con los correspondientes intereses, deberá emitir y entregar al Agente en la fecha de cada disposición de fondos un Pagaré al respecto. Cada Pagaré originalmente remitido al Agente deberá:
- (a) Estar impreso en la lengua inglesa;
 - (b) Estar fechado en o después de la fecha de la disposición de fondos;
 - (c) Estar en conformidad con todos los otros términos de este contrato; y

- (d) Ser por un importe igual al de la disposición de fondos.

Cada uno de los pagarés representará una obligación del Prestatario válida y ejecutable con respecto al importe principal sólo hasta el límite del importe agregado desembolsado y pendiente en relación a cada pagaré, y, con respecto a los intereses, sólo hasta el punto que los intereses hayan devengado desde las fechas en que los importes fueron desembolsados.

- 5.3 El monto de la disposición de fondos por causa del pago de la prima de la GIEK se pagará a GIEK por el Agente. Con este fin, el Prestatario por el presente, encomienda incondicional e irrevocablemente al Agente efectuar el pago pertinente y cargar el monto a la cuenta de la línea de crédito.
- 5.4 El monto de todas y cada una de las disposiciones de fondo para un Exportador se pagarán directamente por el Agente en nombre de las Entidades Crediticias a la cuenta especificada del Exportador, los datos de la cual se exponen en cada solicitud de desembolso enviada en la forma del Anexo III, utilizando fondos procedentes de la línea de crédito contra recibo de una solicitud según lo dispuesto en el Artículo 5. Con este fin, el Prestatario por el presente, encomienda incondicional e irrevocablemente al Agente efectuar el pago pertinente y cargar el monto a la cuenta de la línea de crédito.
- 5.5 Con el fin de efectuar cualquier disposición de fondos para un Exportador según lo dispuesto en el presente contrato, el Exportador pertinente entregará al Agente una solicitud de disposición de fondos, sustancialmente en el formato especificado en el Anexo III, junto a una copia de los siguientes documentos relacionados con el Contrato Comercial A o el Contrato Comercial B, según sea el caso, 12 días hábiles antes de la pertinente fecha de disposición de fondos:
- (a) las facturas relativas a los bienes y servicios proporcionados por dicho Exportador relacionados con esa solicitud de disposición de fondos.
 - (b) con respecto a la solicitud de disposición de fondos de Impregilo S.P.A., confirmación del Importador de que la suma referida en dicha solicitud de disposición de fondos es debida y pagadera junto con los importes previamente desembolsados con respecto a Impregilo S.P.A.) no excede el 74.9836543667443% de los importes pagaderos a Impregilo S.P.A. de acuerdo con el Anexo V, mediante (i) una certificación mensual de progreso de obra de acuerdo con la Cláusula 4.2.1.2. del contrato comercial A o (ii) un certificado de pago final de acuerdo con la Cláusula 4.2.1.3. del contrato comercial A. Cualquier certificado, en cualquier caso deberá ser firmado por el Importador y el Exportador en forma satisfactoria para el Agente.
 - (c) con respecto a la solicitud de disposición de fondos de Norplan A.S., confirmación del Importador de que la suma referida en dicha solicitud de disposición de fondos es debida y pagadera y (junto con los importes previamente desembolsados con respecto a Norplan A.S.) no excede el 74.9836543667443% de los importes

- pagaderos a Norplan A.S., de acuerdo con el Anexo V, mediante, en cualquier caso firmado por el Importador y el Exportador en forma satisfactoria para el Agente, (i) una certificación mensual de progreso de obra de acuerdo con la Cláusula 6.4.b. del contrato comercial B o (ii) un certificado de pago final de acuerdo con la Cláusula 6.4.d. del Contrato Comercial B. Cualquier certificado, en cualquier caso deberá ser firmado por el Importador y el Exportador en forma satisfactoria para el Agente.
- (d) Confirmación por escrito por parte de la Secretaría de Estado de Hacienda que el pago relevante al Exportador correspondiente es autorizado; y
 - (e) En la opinión razonable del Agente, cualquier otro documento requerido para cumplir con la póliza de seguros de la GIEK.
- 5.6 La responsabilidad del Agente de revisar los documentos presentados por un Exportador por cada disposición de fondos para cada Exportador se limita expresamente a lo establecido en el Convenio Internacional relativo a los Créditos Documentarios (Revisión 2007) de la Cámara Internacional de Comercio (Publicación 600) que se revisa periódicamente. Se entiende que al revisar los documentos presentados por un Exportador, el Agente utilizará en todo caso el rigor habitual de un banco internacional principal.
- 5.7 Las Entidades Crediticias harán el pago pertinente, en cualquier caso por un importe no superior a un 74.9836543667443% del importe de las facturas entregadas por el Exportador en la pertinente solicitud de disposición de fondos, al Exportador en un periodo máximo de 12 días hábiles desde la fecha de entrega al Agente de la solicitud de disposición de fondos y los documentos que dan derecho a utilizar la línea de crédito, siempre que dicha solicitud de disposición de fondos y documentos (i) sean presentados conforme a las disposiciones contenidas a tal efecto en este Contrato, y (ii) obtengan todas las aprobaciones (si las hubiera) que fueran necesarias por parte de la GIEK.
- 5.8 Como consecuencia de las disposiciones del artículo anterior, las Partes acuerdan que las Partes Financieras pueden, a su discreción, renunciar a todos los derechos que procedan de las estipulaciones de este contrato, sin la necesidad de obtener el consentimiento previo del Prestatario. Por lo tanto, en el caso de que se produzca dicha renuncia o que no se produzca cualquiera de los eventos condicionantes en este contrato no puede ser alegado por el Prestatario como razón para impugnar cualquier pago hecho por cualquier Parte Financiera conforme a este contrato, siempre que se haya hecho en el momento en que un Exportador presentara la documentación requerida, conforme a las disposiciones de este Artículo 5.
- 5.9 Bajo ninguna circunstancia el monto total de los Retiros de Fondos con cargo a la línea de crédito conforme a este contrato superará cualquiera de las cantidades establecidas en el Artículo 3.1.1..

- 5.10 Bajo ninguna circunstancia puede el Prestatario volver a retirar cualquier cantidad que haya sido reembolsada o pagada por adelantado según lo dispuesto en este contrato.
- 5.11 Cualquier porción del Compromiso Total que no haya sido retirada se cancelará inmediatamente al final del periodo de disponibilidad.

ARTÍCULO 6. - PERIODO DE AMORTIZACIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO

- 6.1 El Prestatario reembolsará el monto total de todos los Retiros de Fondos con cargo a la línea de crédito y pendientes en virtud del presente contrato por completo a modo de 20 (veinte) plazos iguales, consecutivos y semestrales (los "**plazos**", y la fecha de cada uno de dichos plazos, una "**fecha de devolución**"). En el caso de que al final del período de disponibilidad, el Prestatario haya retirado menos compromisos totales de los que estaban previstos, se reducirán los plazos por la diferencia entre los compromisos totales planificados originalmente y las cantidades retiradas. Dicha reducción se realizará en orden inverso.
- 6.2 La fecha de devolución del primer plazo será la fecha en que se cumplan 35 (treinta y cinco) meses desde la Fecha de entrada en vigor.
- 6.3 Si por el contrario cualquier fecha de devolución se diera después de la fecha final de vencimiento, ésta se dará en su lugar en la fecha final de vencimiento.

ARTÍCULO 7. - PREPAGO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO

- 7.1 El Prestatario puede pedir en cualquier momento al Agente la autorización para pagar por adelantado todo o parte de la línea de crédito pendiente de devolución. La solicitud del Prestatario debe llegar al Agente al menos 60 (sesenta) días antes de la fecha en la cual el Prestatario tiene la intención de hacer el prepago pertinente, el cual tiene que coincidir con la fecha de pago de un capital o de intereses.
- 7.2 Una vez que la solicitud de prepago a la que se refiere el artículo anterior haya llegado al Agente, este último examinará la solicitud y, a su entera discreción, decidirá si aprueba o no dicho prepago.
- 7.3 El Prestatario por la presente se hace cargo irrevocable e incondicionalmente de indemnizar al Agente, actuando en nombre de las Entidades Crediticias, por cualquier daño o pérdida, si lo hubiera, que pueda derivar para las Partes Financieras de dicho prepago o del incumplimiento del período de aviso previo respecto al mismo debido al reemplazo de los fondos retirados de ese modo para financiar la línea de crédito. Con tal fin, la certificación emitida por el Agente será prueba definitiva para el Prestatario así como para cualquier instancia pública o privada o Tribunal de Justicia, de la deuda verdadera del Prestatario hacia las Partes Financieras, salvo error manifiesto, cuyo error, en cualquier caso, debe ser alegado y probado por el Prestatario.

- 7.4 En caso de cualquier prepago parcial conforme a las disposiciones del Artículo 7, el monto de éste se aplicará a la amortización de la línea de crédito pendiente de devolución, comenzando con los plazos que pertenezcan a los últimos pagos debidos, o de otra manera según lo indique la GIEK. El Prestatario tendrá la opción, asumiendo los Costos que pudieran generarse, tras recibir confirmación de la recepción del pago parcial anticipado de acuerdo a los términos de este Artículo 7, de emitir y entregar un nuevo pagaré para ser intercambiado por uno de los pagarés emitidos con anterioridad con respecto al importe principal pendiente bajo el contrato de línea de crédito.
- 7.5 En cualquier caso, el Prestatario no tendrá derecho de solicitar al Agente que le autorice a efectuar cualquier prepago de la línea de crédito pendiente de devolución, si el Prestatario no es puntual en sus obligaciones de pago con respecto a las Partes Financieras, ya se deriven de este contrato o sean consecuencia de otra transacción de deuda externa posible formalizada entre el Prestatario y las Partes Financieras.
- 7.6 Cada uno de los siguientes es un caso de prepago obligatorio:
- (a) GIEK rechaza o rescinde su póliza de seguros o hace que se haga cualquier acto o manifestación que demuestre por escrito que tiene la intención de rechazar o rescindir la póliza de seguros de la GIEK.
 - (b) En el momento en que sea ilegal que la GIEK lleve a cabo o cumpla con alguna o todas sus obligaciones de pago según lo dispuesto en su póliza de seguros, o cualquiera de las obligaciones de la GIEK derivadas de la misma no sean o dejen de ser legales, válidas, vinculantes o de estar en plena vigencia y efecto.
 - (c) Las obligaciones de la GIEK según lo dispuesto en su póliza de seguros dejan de estar garantizadas por el reino de Noruega o de otra manera dejan de estar sujetas a la plena fe y crédito del Reino de Noruega.
- 7.7 Si se produce un caso de prepago obligatorio, el Prestatario reembolsará inmediatamente la totalidad de la línea de crédito pendiente junto con todos los intereses acumulados pero impagados correspondientes y pagará el resto de otras cantidades que se deban por el Prestatario conforme a los documentos de financiamiento a las Partes Financieras (incluyendo todas las tasas, costos y gastos).

ARTÍCULO 8. - INTERESES

- 8.1 Períodos de vigencia de la tasa de interés
- 8.1.1 El primer periodo de vigencia de la tasa de interés de cada disposición de fondos comenzará en su fecha de disposición de fondos y terminará:

- (a) si no se han realizado otras disposiciones de fondos, la última fecha de vigencia de la tasa de interés precedente:
- (b) si se han realizado otras disposiciones de fondos, en la fecha de pago de intereses para dichas disposiciones de fondos; o
- (c) si la operación del Párrafo (b) tiene como resultado que el período de vigencia de la tasa de interés sea menor a 30 días, el primer período de vigencia de la tasa de interés para esa disposición de fondos terminará en la fecha de pago de intereses inmediatamente posterior, en el caso de que la duración de tal periodo de vigencia de la tasa de interés no cumpla con los requisitos de la GIEK, dicha duración será modificada por el Agente para que cumpla con los requisitos de la GIEK.

8.1.2 En cada fecha de pago de intereses todas los Retiros de Fondos con períodos de vigencia de la tasa de interés terminado en dicha fecha serán consolidadas en, y tratadas como, una única disposición de fondos.

8.1.3 Excepto lo expuesto en el Artículo 8.1.1 y sujeto al Artículo 8.1.4, cada periodo de vigencia de la tasa de interés empezará el último día del periodo de vigencia de la tasa de interés previo y tendrá una duración de seis meses.

8.1.4 En cualquier caso, si un periodo de vigencia de la tasa de interés superara una fecha en la cual, la línea de crédito debe ser reembolsada por el Prestatario de acuerdo con el Artículo 6, dicho periodo de vigencia de la tasa de interés terminará en su lugar en dicha fecha de devolución.

8.1.5 Si por el contrario un período de vigencia de la tasa de interés venciera en un día inhábil, ese periodo de vigencia de la tasa de interés terminará en el siguiente día hábil, si lo hay, del mismo mes o, de lo contrario, en el día hábil anterior.

8.2 Tasa de interés

8.2.1 La tasa de interés aplicable al monto de cualquier disposición de fondos pendiente durante cada período de vigencia de la tasa de interés será el total del LIBOR, el margen y el Costo obligatorio (si lo hubiera).

8.2.2 Una vez se determine la tasa de interés como se menciona anteriormente, el Agente lo notificará inmediatamente y el monto será pagado respecto al Costo obligatorio (si lo hubiera) al Prestatario.

8.3 Fechas de vencimiento

Salvo que el contrato lo disponga de otra manera, el interés acumulado sobre el monto de cualquier disposición de fondos pendiente durante cada período de vigencia de la tasa de interés será pagado por el Prestatario al Agente a plazo vencido en cada fecha de pago de intereses.

8.4 Interés de demora

- (a) Si el Prestatario no consigue pagar cualquier cantidad pagadera según lo dispuesto en este contrato o cualquier pagaré en la fecha de vencimiento para ello, el Prestatario pagará intereses sobre dicha cantidad vencida desde la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago real (tanto antes como después del juicio), a un índice determinado por el Agente del 2 % anual según lo dispuesto en el Artículo 8.2 del presente documento.
- (b) Los intereses de demora se acumularán automáticamente sin la necesidad de poner al Prestatario en estado de incumplimiento.
- (c) El pago de los intereses de demora no constituirá la renuncia de cualquier derecho o remedio por las Partes Financieras según lo dispuesto en este contrato o cualquier pagaré y cualquier legislación aplicable.

(8.5) **Convención sobre cómputo de días**

Los intereses (incluidos los intereses de mora) se acumularán día a día, y se calcularán sobre la base de un año de 360 días y para el número real de días transcurridos (o de otra manera sobre la base de la convención del mercado vigente en la hora pertinente para la divisa correspondiente).

8.6 **Determinación concluyente - notificación**

La determinación del interés acumulado durante cada período de vigencia de la tasa de interés tomada por el Agente de buena fe conforme a este contrato, en ausencia de error manifiesto, será concluyente e inmediatamente notificada al Prestatario.

8.7 **Desorganización del mercado**

- (a) Si se produce una desorganización del mercado en relación con la línea de crédito durante cualquier período de vigencia de la tasa de interés, la tasa de interés sobre la participación de cada Entidad Crediticia pertinente a esa disposición de fondos durante el periodo de vigencia de la tasa de interés, será la tasa anual efectiva que es la suma de:
 - (i) el margen;
 - (ii) la tasa notificada al Agente por esa Entidad Crediticia lo antes posible y en cualquier caso antes de que el interés esté pendiente de pago respecto a ese período de vigencia de la tasa de interés, que sea ese que exprese como tasa anual efectiva el Costo para esa Entidad Crediticia de financiar su participación en ese préstamo de cualquier fuente que pueda seleccionar razonablemente; y

- (iii) el Costo obligatorio, si lo hubiera, aplicable a la participación de esa Entidad Crediticia en la disposición de fondos.
- (b) En este contrato "**caso de desorganización del mercado**" significa:
- (i) que cerca de o a mediodía del día de fijación de la tasa durante el período de vigencia de la tasa de interés pertinente no esté disponible la tasa de pantalla y ninguno o sólo uno de los Bancos de Referencia proporcione una tasa al Agente para determinar el LIBOR en USD para el período de vigencia de la tasa de interés pertinente; o
 - (ii) que antes del cierre de las operaciones en Londres en el día de fijación de la tasa para el periodo de vigencia de la tasa de interés pertinente, el Agente reciba la notificación de una Entidad o Entidades Crediticias de que el Costo de obtener depósitos de igualdad en el Mercado Interbancario de Londres sería superior al LIBOR.

8.8 **Base alternativa de intereses o financiamiento**

- (a) Si se produce una desorganización del mercado y el Agente o el Prestatario así lo requieran, el Agente y el Prestatario establecerán negociaciones (durante un periodo de no más de treinta días) con el propósito de convenir una base de reemplazo para determinar la tasa de interés.
- (b) Cualquier base alternativa acordada conforme al Párrafo (a) antedicho deberá, con previo consentimiento de todas las Entidades Crediticias, GIEK (si corresponde) y el Prestatario, ser vinculante para todas las Partes.

ARTÍCULO 9. - COMISIONES

- 9.1 El Prestatario pagará al Agente en la cuenta detallada en el Artículo 11 posterior por el Coordinador Financiero las comisiones especificadas en la carta de comisiones en el monto y el momento acordados en ésta.

ARTÍCULO 10.- CUENTA DE LA LÍNEA DE CRÉDITO

- 10.1 Para permitir y registrar cualquiera y todos los pagos que se van a efectuar según lo dispuesto en este contrato o cualquier pagaré (incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, cualquier disposición de fondos, pago de intereses, reembolso y prepago en virtud del presente), el Agente en nombre de las Entidades Crediticias abrirá y mantendrá en sus libros una cuenta de préstamos, a nombre del Prestatario, en la cual se realizarán débitos y créditos de conformidad con las normas establecidas en el Anexo 1 de este Contrato (en lo sucesivo "**cuenta de la línea de crédito**").

- 10.2 El balance de la cuenta de la línea de crédito, aumentado por los intereses acumulados en ella, dará pruebas periódicas de la deuda real del Prestatario hacia las Entidades Crediticias conforme a este contrato o cualquier pagaré.
- 10.3 La certificación del balance de la cuenta de la línea de crédito emitida por el Agente será prueba definitiva para el Prestatario así como para cualquier instancia pública o privada o Tribunal de Justicia, de la deuda verdadera del Prestatario hacia las Partes Financieras, salvo error manifiesto, el cual deberá ser alegado y probado por el Prestatario en todo caso.

ARTÍCULO 11. - DIVISA Y DIRECCIÓN PARA EL PAGO

- 11.1 Todos los pagos que el Prestatario tiene que efectuar a las Partes Financieras como consecuencia de las obligaciones asumidas conforme a este contrato o cualquier pagaré, se harán al Agente en USD a:

Cuenta con Institución: Deutsche Bank Trust Company Americas, New York
(BKTRUS33)
Nombre de cuenta: Deutsche Bank AG, London Branch (DEUTGB2L)
Nº de Cuenta 04-411-739
Ref: Operaciones de préstamos - Dom Rep Guaigui / Nicola Butcher

- 11.2 La obligación de pago no se considerará satisfecha hasta que el Agente haya recibido las cantidades debidas conforme a este contrato o cualquier pagaré, en la divisa y en la dirección indicada en el Artículo 11.1.

ARTÍCULO 12. - EL AGENTE

12.1 Nombramiento del Agente

- 12.1.1 Cada uno de los Coordinadores Financieros y las Entidades Crediticias nombra al Agente para que actúe como su agente según lo dispuesto en y con respecto a los documentos de financiamiento.

- 12.1.2 Cada uno de los Coordinadores Financieros y las Entidades Crediticias autoriza al Agente a ejercer los derechos, poderes, autoridades y discreciones expresamente dadas al Agente según lo dispuesto en y con respecto a los Documentos de financiamiento junto con cualquier otro derecho incidental, poderes, autoridades y discreciones.

12.2 Deberes del Agente

- 12.2.1 Sujeto al Artículo 12.2.2 a continuación, el Agente enviará inmediatamente a una Parte el original o una copia de cualquier documento que sea entregado al Agente para esa Parte por cualquier otra Parte.

- 12.2.2 El Artículo 12.2.1 antedicho no se aplicará a ningún certificado de transferencia.
- 12.2.3 Excepto cuando un documento financiero lo exprese de otra manera, el Agente no está obligado a revisar o comprobar la adecuación, exactitud o estado completo de cualquier documento que envíe a otra Parte.
- 12.2.4 Si el Agente recibe el aviso de una Parte referente a este contrato, describiendo un caso de incumplimiento y declarando que la circunstancia descrita es un caso de incumplimiento, éste notificará inmediatamente a las otras Partes Financieras.
- 12.2.5 Si el Agente es consciente de la falta de pago de cualquier capital, interés, tasa de compromiso u otra tasa pagadera a una Parte Financiera (que no sea el Agente o el Coordinador Financiero) según lo dispuesto en este contrato notificará inmediatamente a las otras Partes Financieras.
- 12.2.6 Los deberes del Agente según lo dispuesto en los documentos de financiamiento son de naturaleza exclusivamente mecánica y administrativa.

12.3 **Papel del Coordinador Financiero**

Salvo lo dispuesto en los documentos de financiamiento, el Coordinador Financiero no tiene obligación de ningún tipo hacia ninguna otra Parte según lo dispuesto en o con respecto a cualquier documento de financiación.

12.4 **Sin deberes fiduciarios**

- 12.4.1 Nada en este contrato o cualquier pagaré constituye al Agente o al Coordinador Financiero en fideicomisario o fiduciario de cualquier otra persona.
- 12.4.2 Ni el Agente ni el Coordinador Financiero estarán obligados a rendir cuenta a ninguna Entidad Crediticia por cualquier suma o elemento de beneficio de cualquier suma recibida por éstos por cuenta propia.

12.5 **Derechos y potestades**

- 12.5.1 El Agente puede contar con:
- (a) cualquier representación, aviso o documento que considere original, correcto y apropiadamente autorizado; y
 - (b) cualquier declaración hecha por un director, signatario aprobado o empleado de cualquier persona en lo que se refiere a cualquier asunto que razonablemente se asuma que esté dentro de su conocimiento o dentro de su poder para verificarlo.
- 12.5.2 El Agente puede asumir (salvo que haya recibido aviso de lo contrario en su capacidad como agente de las Entidades Crediticias) que:

- (a) no se haya producido un caso de incumplimiento (salvo que tenga conocimiento real de un incumplimiento que surja de conformidad con el Artículo I9.1(a); y
- (b) no se ejerza ningún derecho, poder, autoridad o potestad atribuidos a cualquier Parte de las Entidades Crediticias mayoritarias.

12.5.3 El Agente puede contratar, pagar y contar con el consejo o los servicios de cualquier abogado, contable, perito u otro experto.

12.5.4 El Agente puede actuar con relación a los documentos de financiamiento a través de su personal y sus agentes.

12.5.5 El Agente puede revelar a cualquier otra Parte cualquier información que en lo razonable considere haber recibido como agente según lo dispuesto en este contrato.

12.5.6 A pesar de cualquier otra disposición de un documento de financiación que indique lo contrario, ni el Agente ni el Coordinador Financiero están obligados a hacer u omitir ciertos actos si esto constituyera o pudiera constituir en su razonable opinión el incumplimiento de cualquier ley o reglamento o el incumplimiento de un deber fiduciario o deber de confidencialidad.

12.6 Instrucciones de las Entidades Crediticias mayoritarias

12.6.1 Salvo que se indique lo contrario en un documento de financiación, el Agente (i) ejercerá cualquier derecho, poder, autoridad o potestad atribuidos a él como tal conforme a cualquier encomienda dada a éste por las Entidades Crediticias mayoritarias (o, si se ordena por las Entidades Crediticias mayoritarias, se abstendrá de ejercer cualquier derecho, poder, autoridad o potestad atribuidos a éste como tal), siempre que cualquier encomienda por parte de las Entidades Crediticias mayoritarias sea compatible con aquella proporcionada por la GIEK al Agente según lo dispuesto en las condiciones de la póliza de seguros de la GIEK (donde es necesario que dichas encomiendas se obtengan por parte de la GIEK según lo dispuesto en la póliza de seguros de la GIEK) y (ii) no será responsable de cualquier acto (u omisión) si actúa (o se abstiene de tomar cualquier medida) conforme a una encomienda de las Entidades Crediticias mayoritarias.

12.6.2 Salvo que se indique lo contrario en un documento de financiación, cualquier encomienda dada por las Entidades Crediticias mayoritarias serán vinculantes para todas las Partes Financieras.

12.6.3 El Agente puede abstenerse de actuar según las encomiendas de las Entidades Crediticias mayoritarias (o, si corresponde, de las Entidades Crediticias) hasta que haya recibido la garantía, dado que la puede requerir para cualquier Costo, pérdida o responsabilidad (junto a cualquier IVA asociado) en que pueda incurrir en el cumplimiento de las encomiendas.

12.6.4 En ausencia de encomiendas de las Entidades Crediticias mayoritarias. (o. si corresponde, las Entidades Crediticias) el Agente puede actuar (o abstenerse de actuar) si considera que sea en el mejor interés de las Entidades Crediticias, sujeto a las condiciones de la póliza de seguros de la GIEK.

12.6.5 El Agente no está autorizado a actuar en nombre de una Entidad Crediticia (sin antes haber obtenido el consentimiento de esa Entidad Crediticia) en cualquier procedimiento legal o arbitral relativo a cualquier documento de financiación.

12.7 **Responsabilidad por la documentación**

Ni el Agente ni el Coordinador Financiero:

12.7.1 es responsable de la adecuación, exactitud y/o estado completo de cualquier información (ya sea oral o escrita) proporcionada por el Agente o el Coordinador Financiero, el Prestatario o cualquier otra persona presentada o en relación a cualquier documento de financiación o las transacciones contempladas en los documentos de financiamiento; o

12.7.2 es responsable de la legalidad, validez, vigencia, adecuación o carácter ejecutorio de los documentos de financiamiento o de cualquier otro contrato, convenio o documento celebrado, hecho o formalizado anticipándose a o en relación a cualquier documento financiero.

12.8 Exclusión de responsabilidad

12.8.1 Sin limitar el Artículo 12.8.2 a continuación, el Agente no será responsable de cualquier medida tomada por éste según o en relación a cualquier documento financiero salvo que esté causada directamente por su negligencia grave o dolo.

12.8.2 Ninguna Parte (que no sea el Agente) puede entablar juicio contra cualquier funcionario, empleado o representante del Agente, respecto a cualquier reclamación que pudiera tener contra el Agente o respecto a cualquier acto u omisión de cualquier tipo por ese funcionario, empleado o representante en relación con cualquier documento de financiación y cualquier funcionario, empleado o representante del Agente puede remitirse a esta cláusula.

12.8.3 El Agente no será responsable de ningún retraso (o cualquier consecuencia de ello) en abonar en una cuenta una cantidad requerida conforme a los documentos de financiamiento a pagar por él si ha tomado todas las medidas necesarias para cumplir lo antes posible los reglamentos o los procedimientos operativos de cualquier liquidación reconocida o sistema de formalización usado por el Agente con ese fin.

12.8.4 Nada en este contrato o cualquier pagaré obligará al Agente o al Coordinador Financiero a llevar a cabo comprobaciones del tipo "know your customer" u otro tipo relativas a cualquier persona en nombre de una Entidad Crediticia, y cada Entidad Crediticia confirmará al Agente y al Coordinador Financiero que es únicamente responsable de aquellas comprobaciones que ésta requiera llevar a cabo y que no puede contar con ninguna declaración relativa a dichas comprobaciones hechas por el Agente o el Coordinador Financiero.

12.9 **Indemnización de la Entidad Crediticia al Agente**

Cada Entidad Crediticia (en proporción a su participación de los compromisos totales o, si los compromisos totales están en cero, a su participación de los compromisos totales inmediatamente previos a su reducción a cero) indemnizará al Agente, en un periodo máximo de tres días hábiles de la demanda, contra cualquier Costo, pérdida o responsabilidad incurrida por el Agente (siempre que no sea por razón de negligencia grave o dolo del Agente) en actuar como Agente según lo dispuesto en lo documentos de financiamiento (salvo que el Agente haya sido reembolsado por el Prestatario de conformidad con un documento de financiación).

12.10 **Renuncia del Agente**

12.10.1 El Agente puede renunciar y nombrar a una de sus filiales que actúa a través de una sucursal en el Reino Unido como sucesor previo aviso a las Entidades Crediticias y al Prestatario.

12.10.2 Alternativamente, el Agente puede renunciar mediante previo aviso de 30 días a las Entidades Crediticias y al Prestatario, en cuyo caso las Entidades crediticias mayoritarias (tras consultar con el Prestatario) pueden nombrar a su Agente sucesor.

12.10.3 Si las Entidades Crediticias mayoritarias no han nombrado un Agente sucesor de acuerdo con el Artículo 12.10.2 en un periodo máximo de 20 días tras el previo aviso de renuncia, el Agente que renuncia (tras consultar al Prestatario) puede nombrar un Agente sucesor (actuando a través de una sucursal del Reino Unido).

12.10.4 Si el Agente desea renunciar porque (actuando razonablemente) ha decidido que ya no es apropiado para él permanecer como Agente y el Agente tiene derecho de nombrar un Agente sucesor según el Artículo 12.10.3 antedicho, el Agente puede (si decide actuando razonablemente que es necesario hacerlo así para convencer al Agente sucesor propuesto de convertirse en parte de este contrato como Agente) acordar con el Agente sucesor propuesto enmiendas a este Artículo 12.10 y a cualquier otra condición de este contrato que trate de los derechos o las obligaciones del Agente compatibles con las prácticas de mercado actuales para el nombramiento y la protección de fideicomisarios corporativos junto con cualquier enmienda razonable a las tasas de agencia pagaderas conforme a este contrato que sean compatibles con las tarifas de tasas normales del Agente sucesor y esas enmiendas serán vinculantes para las Partes.

- 12.10.5 El Agente que se retira, a su propio Costo y riesgo, pondrá a disponibilidad del Agente sucesor dichos documentos y registros y proporcionará la ayuda que el Agente sucesor pueda razonablemente requerir con el fin de realizar sus funciones como Agente según lo dispuesto en los documentos financieros.
- 12.10.6 El aviso de renuncia del Agente sólo entrará en vigor a partir del nombramiento de un sucesor.
- 12.10.7 En cuanto se nombre a un sucesor, el Agente que se retira será exonerado de cualquier obligación respecto a los documentos financieros pero mantendrá el derecho del beneficio de este Artículo 12.10. Cualquier sucesor y cada una de las otras Partes tendrán los mismos derechos y obligaciones entre ellos que las que tendrían si dicho sucesor hubiera sido una Parte original.
- 12.10.8 Tras consultar al Prestatario, las Entidades Crediticias mayoritarias pueden, mediante previo aviso al Agente, requerirte que renuncie de acuerdo al Artículo 12.10.2 antedicho. En este caso, el Agente renunciará según lo dispuesto en el Artículo 12.10.2.
- 12.11 **Confidencialidad**
- 12.11.1 Actuando como Agente para las Partes Financieras, se considerará que el Agente está actuando a través de su división de la agencia, la cual será tratada como entidad separada del resto de sus divisiones o departamentos.
- 12.11.2 Si la información es recibida por otra división o departamento del Agente, puede ser tratada como confidencial para esa división o departamento y se considerará que el Agente no ha tenido aviso de ello.
- 12.11.3 A pesar de cualquier otra disposición de cualquier documento de finanzas que disponga lo contrario, ni el Agente ni el Coordinador Financiero están obligados a revelar a otra persona (i) cualquier información confidencial o (ii) cualquier otra información si la revelación constituyera o pudiera constituir en su opinión razonable una violación de cualquier ley o de un deber fiduciario.
- 12.12 **Relación con las Entidades Crediticias**
- 12.12.1 El Agente puede tratar a la persona que aparece en sus registros como Entidad Crediticia en el momento de apertura de su actividad (en la sucursal principal del Agente tal como se notifica a las Partes Financieras periódicamente) como Entidad Crediticia que actúa a través de su sucursal de crédito:
- (a) que tiene derecho a o es responsable de cualquier pago pendiente según lo dispuesto en cualquier documento financiero en ese día, y

- (b) que tiene derecho a recibir y actuar de acuerdo a cualquier aviso, solicitud, documento o comunicación o tomar cualquier decisión o determinación conforme a un documento de financiación tomada o pronunciada ese día, salvo que haya recibido aviso previo de no menos de cinco días hábiles por parte de esa Entidad Crediticia para lo contrario de acuerdo con las condiciones de este contrato.

12.12.2 Cualquier Entidad Crediticia puede, avisando previamente al Agente, nombrar a una persona para que reciba en su nombre todos los avisos, comunicaciones, información y documentos que se van a elaborar o a entregar a esa Entidad Crediticia según lo dispuesto en los documentos de financiamiento. Dicho aviso contendrá la dirección, el número de fax y la dirección de correo electrónico y/o cualquier otra información necesaria para permitir el envío y la recepción de información por ese medio (y, en cada caso, el departamento o el funcionario, si lo hubiera, a cuya atención va la comunicación) y el Agente tendrá derecho de tratar a dicha persona como la persona con derecho a recibir todos esos avisos, comunicaciones, información y documentos como si esa persona fuera la Entidad Crediticia.

12.13 **Evaluación del crédito por las Entidades Crediticias**

Sin que afecte a la responsabilidad del Prestatario para la información proporcionada por él o de su parte en relación con cualquier Documento de Finanzas, cada Entidad Crediticia confirma al Agente y al Coordinador Financiero que ha sido, y seguirá siendo, únicamente responsable de hacer su propia evaluación e investigación independientes de todos los riesgos que surjan según o en relación con cualquier documento de financiación incluyendo, pero no limitando a:

- 12.13.1 la condición, el estado y la naturaleza financieros de la Entidad Crediticia y del Importador,
- 12.13.2 la legalidad, validez, vigencia, adecuación o carácter ejecutorio de los documentos de financiamiento o de cualquier otro contrato, convenio o documento celebrado, hecho o formalizado anticipándose a, según o en relación a cualquier documento financiero;
- 12.13.3 si esa Entidad Crediticia recurre, y la naturaleza y el alcance de ese recurso, contra cualquier Parte o cualquiera de sus activos respectivos según lo dispuesto en o en relación con cualquier documento de financiación, las transacciones contempladas por los documentos de financiamiento o cualquier otro contrato, convenio o documento celebrado, hecho o formalizado en previsión de, según lo dispuesto en o en relación con cualquier documento de financiación; y
- 12.13.4 la adecuación, exactitud y/o estado completo de cualquier información proporcionada por el Agente, cualquier Parte o por cualquier otra persona según lo dispuesto en o en relación con cualquier documento de financiación, las

transacciones contempladas por los documentos de financiamiento o cualquier otro contrato, convenio o documento celebrado, hecho o formalizado en previsión de, según lo dispuesto en o en relación con cualquier documento de financiación

12.14 Deducción de las cantidades pagaderas por el Agente

Si cualquier Parte debe una cantidad al Agente según los documentos de financiamiento, el Agente, tras previo aviso a esa Parte, puede deducir una cantidad que no supere el monto de cualquier pago a esa Parte, al que de otra manera el Agente estaría obligado conforme a los documentos de financiamiento y aplicar el monto deducido en o a beneficio de el monto debido. En virtud de los documentos de financiamiento se considerará que esa Parte ha recibido cualquier cantidad con su deducción correspondiente.

12.15 Las Entidades Crediticias

12.15.1 Cada Entidad Crediticia está de acuerdo con tomar las medidas (según aconseje el Agente) que sean necesarias o aconsejables en cualquier momento para cumplir con sus obligaciones según lo dispuesto en la póliza de seguros de la GIEK o según las condiciones de dicha póliza, o para permitir al Agente cumplir con sus obligaciones según lo dispuesto en la póliza de seguros de la GIEK o según las condiciones de dicha póliza.

12.15.2 Cada Entidad Crediticia está de acuerdo con cumplir con sus obligaciones según lo dispuesto en la póliza de seguros de la GIEK o según las condiciones de dicha póliza y con tomar las medidas que sean necesarias para permitir al Agente cumplir con sus obligaciones según lo dispuesto en la póliza de seguros de la GIEK.

12.15.3 Cada Entidad Crediticia autoriza irrevocablemente al Agente a tomar tales medidas y a ejercer dichos derechos, poderes y potestades, a pesar de las otras disposiciones de este contrato, como considere necesario con el fin de proteger los derechos de cada Entidad Crediticia según lo dispuesto en la póliza de seguros de la GIEK.

ARTÍCULO 13. - PRIMA DE LA GIEK - IMPUESTOS - GASTOS

13.1 Prima de la GIEK

13.1.1 Pago por el Prestatario

El Prestatario correrá con los gastos de todas las primas de la GIEK debidas a GIEK pagaderas en relación con este contrato y/o la póliza de la GIEK y reembolsará la totalidad de dichas cantidades al Agente que actúa en nombre de las Entidades Crediticias.

13.2 Cálculo de las primas

El Agente notificará la tasa efectiva exacta usada para el cálculo de las primas de la GIEK en el momento de la emisión de la póliza de seguros de la GIEK. Contra entrega de la póliza de seguros de la GIEK, el Agente notificará al Prestatario la tasa efectiva exacta que se va a usar para el cálculo de las primas de la GIEK. El Prestatario asume pagar el monto de todas las primas de la GIEK (calculadas aplicando la tasa efectiva notificada en el momento de la emisión de la póliza de seguros de la GIEK) en todo caso en la fecha o antes de la fecha de la primera disposición de fondos según lo dispuesto en este contrato.

Con relación a las primas de la GIEK pagadas por las Entidades Crediticias, el Prestatario por el presente encomienda irrevocablemente que el 100% de las primas de la GIEK, que hayan sido pagadas por las Entidades Crediticias a GIEK, pueden ser reembolsadas a las Entidades Crediticias por la primera disposición de fondos según lo dispuesto en este contrato de conformidad con el Artículo 5.2

El Prestatario admite que la obligación de pagar el cien por ciento (100 %) de la prima de la GIEK, cómo y cuándo ésta surja es absoluta e incondicional.

El Prestatario no tendrá derecho de reclamar crédito o reembolso alguno de cualquiera de las primas de la GIEK, incluso en el caso de aceleración o prepago conforme a este contrato salvo que se haya acordado por la GIEK a su entera discreción.

13.3 Impuestos

13.3.1 Todos los impuestos, deberes y gravámenes de cualquier clase relativos a la preparación, la negociación y la formalización de los documentos de financiamiento, la aplicación o la preservación de cualquier derecho conforme a los documentos de financiamiento, y cualquier enmienda, renuncia o consentimiento requeridos durante la vida de los documentos de financiamiento respecto a éstos y los pagos que se van a efectuar derivados de los mismos (en lo sucesivo los "**impuestos**") serán asumidos exclusivamente por el Prestatario.

13.3.2 El Prestatario reembolsará al Agente a petición todos los impuestos incurridos por las Partes Financieras.

13.3.3 En el caso de que la autoridad competente solicite al Prestatario el pago de algún impuesto, el Prestatario justificará al Agente, por cada pago que efectúe como consecuencia de este contrato y/o cualquier pagaré y dentro de un periodo de 30 días hábiles de dicho pago, que ha pagado dicho impuesto o, según sea el caso, cualquier exención de que pueda disfrutar.

13.3.4 El Prestatario conviene efectuar a las Partes Financieras todos los pagos que procedan de las obligaciones asumidas por el Prestatario conforme a los documentos de financiamiento exentos de cualquier cargo, retención o deducción de cualquier naturaleza (incluido, a título enunciativo y no limitativo, cualquier

impuesto). En el caso de que dicho cargo, retención o deducción se requiera por ley, el Prestatario pagará al Agente en nombre de las Partes Financieras dicha cantidad extra, dado que puede ser necesario para asegurar que las Partes Financieras reciban una cantidad neta igual al monto total que ellos habrían recibido en el caso de que el pago no hubiera estado sujeto a dicho cargo, retención o deducción.

13.3.5 Todas las cantidades expuestas o expresadas como pagaderas conforme a un documento de financiación por el Prestatario a cualquier Parte Financiera que (en todo o parte) constituyan la consideración con fines de IVA, se considerarán exclusivas de cualquier IVA que sea aplicable a dicho suministro, y en consecuencia, sujetas al Artículo 13.3.5. si el IVA es aplicable a cualquier suministro realizado por cualquier Parte Financiera al Prestatario según lo dispuesto en un documento de financiación, el Prestatario pagará a esa Parte Financiera (además de y al mismo tiempo que al pagar la consideración) una cantidad igual al monto del IVA (y esa Parte Financiera inmediatamente proporcionará para el Prestatario la factura de IVA correspondiente).

13.3.6 Si un documento de financiación requiere que el Prestatario reembolse a una Parte Financiera por cualquier Costo o gasto, el Prestatario al mismo tiempo pagará e indemnizará a esa Parte Financiera por todo el IVA incurrido por esa Parte Financiera relativo a los Costos o gastos en la medida en que la Parte Financiera decida razonablemente que ni éste ni cualquier otro miembro de otro grupo del cual sea miembro con fines de IVA tiene derecho al crédito o al reembolso relativo al IVA por parte de la autoridad fiscal correspondiente.

13.4 Gastos

13.4.1 El Prestatario pagará al Agente en nombre de las Partes Financieras al primer requerimiento, los gastos incurridos por las Partes Financieras relacionados con la aplicación o preservación de cualquier derecho conforme a los documentos de financiamiento y cualquier enmienda, renuncia o consentimiento requeridos durante la vida de los documentos de financiamiento a su respecto y los pagos derivados que se van a efectuar.

13.4.2 El Prestatario pagará al Agente en nombre de las Partes Financieras al primer requerimiento de estas últimas, todos los gastos judiciales y/o no judiciales en los que las Partes Financieras hayan podido incurrir como consecuencia del incumplimiento por el Prestatario de cualquiera de las obligaciones que asume en los documentos de financiamiento.

ARTÍCULO 14. - AUMENTO DE COSTOS

14.1 Aumento de Costos

14.1.1 Sujeto al Artículo 14.1.2, si el resultado de:

- (a) algún cambio o introducción, o algún cambio en la interpretación, de la administración o la aplicación por cualquier tribunal, autoridad o gobierno competente, la organización fiscal, monetaria o reguladora en la jurisdicción correspondiente, de cualquier ley, reglamento o tratado o en. o de, cualquier directiva oficial o solicitud oficial por parte de, o las normas de, cualquier autoridad, organización o agencia gubernamental, fiscal, monetaria o reguladora (incluyendo autorreguladora) (teniendo o no validez legal pero, si no tiene validez legal, que sea reglamento, tratado, directiva oficial, solicitud o norma oficial con la que cumplen los bancos como práctica habitual, en la jurisdicción correspondiente) después de la fecha de este contrato que afecte a bancos o instituciones financieras del mismo tipo que una Entidad Crediticia en esa jurisdicción: o
- (b) el cumplimiento por dicha Entidad Crediticia de dicho cambio o introducción de este tipo (incluyendo, en cada caso a título enunciativo y no limitativo, los relacionados con cargas fiscales, reservas, depósito especial, coeficiente de caja, liquidez o requerimientos de adecuación del capital u otras formas de controles bancarios, fiscales, monetarios o reguladores);

es que:

- (i) dicha Entidad Crediticia incurra en un aumento de Costo como consecuencia de haber contraído, llevado a cabo o mantenido y/o financiado sus obligaciones conforme a este contrato;
- (ii) dicha Entidad Crediticia incurra en un aumento de Costo al hacer, financiar o mantener cualquier disposición de fondos hecha o que va a ser hecha conforme a este contrato;
- (iii) cualquier cantidad por cobrar por dicha Entidad Crediticia según lo dispuesto en este contrato o cualquier pagaré se reduzca o la tasa real de rendimiento para dicha Entidad Crediticia según lo dispuesto en este contrato o cualquier pagaré o sobre su capital empleado para los objetivos del contrato o cualquier pagaré se reduzca; o
- (iv) dicha Entidad Crediticia efectúe cualquier pago o renuncia a cualesquier intereses u otro rendimiento sobre o calculado por referencia a cualquier cantidad recibida o por cobrar por ésta del Prestatario conforme a este contrato o cualquier pagaré.

y dicho aumento de costo (o la proporción correspondiente del mismo), reducción, pago, intereses condonados u otro rendimiento, no fuere compensado por cualquier otra disposición de este contrato o de cualquier pagaré, entonces y en cada uno de dichos casos:

- el Agente, en el momento en que le fuere notificado por dicha Entidad Crediticia, le notificará prontamente al Prestatario del acontecimiento en el momento en que adquiera conocimiento de ello incluyendo, detalles razonables del mismo, y
- en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles después de que el Prestatario reciba una demanda de cuando en cuando por el Agente acompañada de un certificado de dicha Entidad Crediticia donde se especifique el monto de la compensación reclamada e indicando el cálculo del monto, razonablemente detallados, el Prestatario pagará al Agente en nombre de la Parte Financiera correspondiente dicho monto a título de compensación de dicha Parte Financiera por dicho aumento de costo (o, en el caso de los párrafos (i) ó (ii) que anteceden, la porción de dicho aumento de costo que sea atribuible a esa Parte Financiera, realizando financiando o manteniendo Retiros de Fondos, o al mantener su obligación, si la hubiere, de proporcionar Retiros de Fondos conforme a este contrato), la reducción, el pago o los intereses condonados u otro rendimiento.

14.1.2 El Artículo 14.1.1 no se aplicará para obligar al Prestatario a compensar a cualquier Parte Financiera por cualquier aumento de costo, reducción, pago o intereses condonados u otro rendimiento que resulte de cualquier cambio o la introducción de, o cualquier cambio en la interpretación o la aplicación de, cualquier ley, reglamento, tratado, directriz, solicitud o normas que se relacionen con, o cualquier cambio de la tasa impositiva sobre los ingresos netos totales de cualquier Parte Financiera.

14.1.3 Nada en este Artículo 14.1 obligará a cualquier Parte Financiera a revelar cualquier información confidencial relacionada con su organización y asuntos.

14.2 Pago Anticipado

Si una Entidad Crediticia reclamare indemnización del Prestatario según lo dispuesto en el Artículo 14.1 o si los intereses sobre el monto de cualquier Retiro de Fondos pendiente se estuviese calculando conforme al Artículo 8.8 y en un plazo máximo de 30 días a partir de entonces el Agente recibiere del Prestatario una notificación previa por escrito (que será irrevocable y hecha con por lo menos 10 Días Hábiles de anticipación a la siguiente Fecha de Pago de Intereses) de la intención del Prestatario de reembolsar el monto de cualquier Retiro de Fondos pendiente, el Compromiso de esa Entidad Crediticia se reducirá a cero de inmediato y el Prestatario, en la siguiente Fecha de Pago de Intereses, reembolsará la participación de esa Entidad Crediticia en un Retiro de Fondos que estuviese pendiente junto con el resto de los montos devengados y adeudados a la Entidad Crediticia afectada.

ARTÍCULO 15. - ILEGALIDAD

Si para una Entidad Crediticia fuere o llegare a ser ilegal en cualquier jurisdicción dar vigencia a cualquiera de sus obligaciones como se contempla en este Contrato o en cualquier Pagaré o financiar o mantener cualquier Retiro de Fondos, entonces:

- (a) dicha Entidad Crediticia le notificará cuanto antes como sea factiblemente posible al Prestatario a través del Agente en consecuencia;
- (b) el Prestatario, dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles de haber sido notificado de esta forma, o dentro de un plazo más breve si llegare a ser necesario para evitar la ilegalidad, pagará por adelantado a dicha Entidad Crediticia la participación de dicha Entidad Crediticia en un Retiro de Fondos que sea un Retiro de Fondos pendiente junto con todos los intereses y otros cargos acumulados devengados sobre ellos debidos a dicha Entidad Crediticia y el resto de los montos pagaderos por él a dicha Entidad Crediticia conforme a los Documentos de Financiamiento;
- (c) el Compromiso de esa Entidad Crediticia se reducirá a cero de inmediato.

ARTÍCULO 16- MITIGACIÓN

16.1 Mitigación

Si surgieren circunstancias que tuvieren, o con la realización de una notificación previa tuvieren, como resultado:

- (a) que cualesquier montos que se volvieren exigibles según lo dispuesto en el Artículo 13; o
- (b) que cualquier monto que se volviere exigible según lo dispuesto en el Artículo 14; o
- (c) que cualquier pago anticipado o cancelación según lo dispuesto en el Artículo 15,

entonces, sin perjuicio de las obligaciones del Prestatario según lo dispuesto en estos artículos, la Entidad o Entidades Crediticias pertinentes entablarán un debate a solicitud del Prestatario con la idea de decidir qué puedan razonablemente tomar, a su entera discreción, para mitigar o eliminar las circunstancias pertinentes incluyendo, sin carácter limitativo, un cambio de la Oficina de Crédito de la(s) Entidad(es) Crediticia(s) pertinente(s) o una cesión y transferencia a una de sus filiales o a otro banco o institución financiera aceptable para el Prestatario SIEMPRE QUE nada en este Artículo 16.1:

- (i) afectará las obligaciones del Prestatario según lo dispuesto en este contrato; o
- (ii) requerirá que una Entidad Crediticia tome cualesquiera medidas que en su opinión razonable puedan ser perjudiciales para ésta o que tengan un efecto adverso en sus actividades, operaciones o situación financiera o conflicto con su política bancaria; o
- (iii) requerirá que una Entidad Crediticia apoye un aumento de costo, según define en el Artículo 14 por el cual ésta no sería indemnizada por el Prestatario según lo dispuesto en el Artículo 14; o

- (iv) requerirá que una Entidad Crediticia revele cualquier información relativa a su política bancaria u otros asuntos que considere, a su entera discreción, como confidencial o con carácter comercial delicado.

16.2 Costos y gastos

Cualesquier costos y gastos documentados incurridos por las Partes Financieras de conformidad con este Artículo 16 será por cuenta de y reembolsado por el Prestatario en un plazo de 10 (diez) Días Hábiles tras la recepción de una demanda por escrito especificándola.

ARTÍCULO 17- DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL PRESTATARIO

17.1 El Prestatario, por este medio, hace y otorga las siguientes declaraciones y garantías, que son de la esencia de este contrato y se considerarán válidas y ciertas una vez que este contrato cumpla la ratificación del Congreso Nacional de la República Dominicana y publicación en la Gaceta Oficial.

17.1.1 En cuanto al Importador y al Contrato Comercial A y al Contrato Comercial B, el Prestatario, por este medio, declara y garantiza lo siguiente:

- (a) El Importador (i) es el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, debidamente constituido y que existe válidamente de conformidad con la legislación vigente en la República Dominicana; (ii) tiene capacidad para celebrar el Contrato Comercial A y el Contrato Comercial B y ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones que se deriven de éste, así como para demandar y ser demandado ante un tribunal y/o una corte de arbitraje que pueda ser competente de acuerdo con el Contrato Comercial A y el Contrato Comercial B; (iii) ha tomado todas las medidas necesarias para autorizar la formalización, la ejecución y la entrega del Contrato Comercial A y el Contrato Comercial B; y (iv) tiene la titularidad legal adecuada, o rentas o licencias válidas de, o bien tiene derecho a utilizar todos los activos necesarios para realizar sus operaciones tal y como lo hace en la fecha de celebración del presente Contrato.
- (b) El Contrato Comercial A y el Contrato Comercial B han sido firmados por los representantes del Importador, debidamente autorizados para tal fin, según lo previsto en los procedimientos internos aplicables a tal efecto. Se han realizado todos los actos necesarios para su formalización válida y vinculante.
- (c) El Contrato Comercial A y el Contrato Comercial B establecen las obligaciones legales, válidas, vinculantes y exigibles del Importador y se encuentra en plena vigencia y validez.

- (d) El Importador cumple, en todos los aspectos esenciales, todas las leyes, normas, reglamentos y resoluciones aplicables de cualquier autoridad gubernamental que tenga jurisdicción sobre él o sobre cualquiera de sus activos y que sean esenciales para la realización de sus operaciones. En concreto, sin carácter limitativo de lo anterior, el Importador cumple todas las leyes medioambientales aplicables, tanto internacional como localmente, en la medida y/o el modo en que no constituya ningún efecto adverso significativo. No existe ni se ha advertido ninguna reclamación medio ambiental pendiente contra el Importador que razonablemente pudiera resolverse en contra, y que en tal caso tendría un efecto adverso significativo. Hasta donde el Prestatario tiene conocimiento, ninguna sustancia peligrosa ha sido generada, arrojada ni emitida en, sobre, desde o bajo ningún establecimiento (en propiedad o no. arrendado, ocupado o controlado por el Importador) en circunstancias en las que pudiera razonablemente conllevar alguna responsabilidad para el Importador, lo que tendría un efecto adverso significativo.
- (e) No se ha realizado ni se realizará, directa o indirectamente, cualquier oferta, regalo o pago, precio o beneficio de cualquier tipo, que pueda ser considerado una práctica corrupta o ilegal, como un incentivo de intercambio para el Contrato Comercial A y el Contrato Comercial B.

17.1.2 En cuanto al Prestatario y a este Contrato y cualquier Pagaré, el Prestatario, por el este medio, declara y garantiza lo siguiente:

- (a) El Prestatario tiene calidad para celebrar el presente Contrato y cualquier Pagaré, y ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que resulten de él, así como para demandar y ser demandado ante un tribunal y/o una corte de arbitraje que pueda ser competente de acuerdo con el presente Contrato y cualquier Pagaré, y ha realizado todas las acciones necesarias para autorizar la formalización, el cumplimiento y la entrega de este contrato y cualquier pagaré.
- (b) Este Contrato y cualquier Pagaré han sido firmados por los representantes del Prestatario, debidamente autorizados para tal fin, según lo dispuesto en los procedimientos internos a tal efecto. Se han realizado todos los actos necesarios para su formalización válida y vinculante.
- (c) El presente Contrato y cualquier Pagaré establecen las obligaciones legales, válidas, vinculantes y exigibles del Prestatario y se encuentran en plena vigencia y validez.
- (d) El Prestatario ha cumplido en todos los aspectos esenciales con:
 - (i) cualquier resolución o directriz emitida por Naciones Unidas o cualquier organización internacional bajo el control y la coordinación de ésta; y

- (ii) cualquier tratado celebrado por el Prestatario;

el establecimiento de disposiciones obligatorias relacionadas con la contaminación, el medio ambiente o las sustancias peligrosas.
- (e) La concertación y el cumplimiento de este Contrato y cualquier Pagaré y las transacciones que se desarrollarán según él no entran ni entrarán en conflicto con:
 - (i) cualquier ley o reglamento, cualquier resolución o decisión judicial u oficial aplicables o vinculantes al Prestatario o a cualquiera de sus activos en cualquier aspecto; o
 - (ii) los documentos constitucionales (Nota del Intérprete: No se si refiere a los documentos constitutivos o a la Constitución) del Prestatario o alguna de sus resoluciones (con vigencia actual) en cualquier aspecto; o
 - (iii) cualquier contrato, o instrumento del que sea parte el Prestatario o que sea vinculante para éste o sus activos.
- (f) El Prestatario ha puesto en práctica todos los procedimientos que requiere la legislación de su país con el fin de garantizar:
 - (i) que la firma de este Contrato y cualquier Pagaré no infringe directa ni indirectamente el orden público ni cualquier legislación, norma, sentencia, resolución o reglamento actualmente en vigor en el país del Prestatario;
 - (ii) que todas las estipulaciones y artículos de este Contrato y cualquier Pagaré son válidos y legalmente exigibles y que los compromisos asumidos por el Prestatario son asimismo válidos y exigibles, y
 - (iii) que este Contrato y cualquier Pagaré pueden presentarse como prueba ante un tribunal competente del país del Prestatario.
- (g) La presentación de este Contrato ante la legislación inglesa según el Artículo 35.1 y la de cualquier Pagaré ante la legislación inglesa establecen estipulaciones válidas y vinculantes, de conformidad con la legislación del país del Prestatario,
- (h) Según las leyes del país del Prestatario, no es necesario que las Partes Financieras estén autorizadas a llevar a cabo sus operaciones en el país mencionado, con el fin de que éstas puedan ejercer sus derechos en virtud del presente Contrato y cualquier Pagaré y desempeñar las obligaciones de las que son responsables.
- (i) Según las leyes del país del Prestatario, no se considerará a las Partes Financieras residentes o domiciliadas, ni realizadoras de sus operaciones allí, sólo por el mero hecho de formalizar o implementar el presente Contrato o cualquier Pagaré.

- (j) La formalización e implementación del presente Contrato y cualquier Pagaré se interpretarán, de conformidad con la legislación del país del Prestatario, como un acto comercial, realizado y formalizado con fines privados, estando sujeto el Prestatario, de conformidad con la legislación en vigor de la jurisdicción en la que éste se ha constituido, a la legislación civil y mercantil, respecto a las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato. Por tanto, el Prestatario no tendrá derecho a reclamar inmunidad de una demanda, formalización, embargo o cualquier otro proceso legal en cualquier procedimiento que tenga lugar en Inglaterra o en cualquier otro lugar en relación con los Documentos Financieros.
- (k) No existe ningún litigio, arbitraje ni procedimiento o demanda administrativa en curso ni pendiente que, por sí mismo, o en combinación con cualquier otro procedimiento o demanda, afecte de forma sustancial y adversamente su capacidad de cumplimiento o compromiso con las obligaciones impuestas por el presente Contrato, tampoco existe para el mejor saber y entender del Prestatario, sus activos o derechos económicos amenazados según lo anterior.
- (l) Con el fin de garantizar la legalidad, validez, exigibilidad o admisibilidad como prueba de este Contrato o cualquier Pagaré, no es necesario llevar a cabo la legalización, la presentación, el registro o su presentación notarial, ni de ningún otro documento relacionado con éste, ni sellarlos, ante ningún tribunal o autoridad de la jurisdicción del Prestatario, tampoco debe registrar ni aprobar en la jurisdicción del Prestatario cualquier saldo o pago que se realice regido por el presente Contrato.
- (m) Las obligaciones del Prestatario incluidas en el presente contrato y cualquier pagaré tendrán en todo momento igualdad de tratamiento frente a cualquier otra obligación no garantizada ni subalterna del Prestatario, ya fueren actuales o futuras, de cualquier tipo o naturaleza.
- (n) Ni la formalización del presente Contrato y cualquier Pagaré, ni el cumplimiento por parte del Prestatario de sus obligaciones o del ejercicio de sus derechos bajo el presente Contrato y cualquier Pagaré conllevan la existencia, ni obligan a la creación, cualquier garantía real en favor de cualquier tercero sobre la totalidad o parte de sus compromisos, ingresos o activos comprometidos, ya fueren presentes o futuros.
- (o) Toda la información esencial en cuanto a los hechos proporcionada a las Partes Financieras en relación con los documentos de financiamiento es cierta (o bien, en el caso de la información proporcionada por cualquier persona que no sea el Prestatario o sus consejeros, era cierta mejor saber y entender tras realizar las debidas consultas) en todos los aspectos esenciales en la fecha (si la hubiere) atribuida a ellos o (si no la hubiere) en la fecha de celebración del presente Contrato. Todas las manifestaciones de opinión o intención y todas las previsiones y pronósticos sobre éstas se han recibido tras haberse estudiado detenidamente, están realizados honestamente de buena fe y se han basado en argumentos razonables, y

ninguno de los documentos a partir de su fecha no han omitido exponer cualquier asunto que pudiera generar información significativa que indujera a error a las Partes Financieras en algún aspecto esencial en el contexto del presente contrato. En la fecha de celebración del presente Contrato no se ha producido ningún asunto, hecho o circunstancia que pudiera hacer que tal información se prestase a error en algún aspecto esencial.

- (p) Los documentos que el Prestatario, o alguien en su representación, ha entregado, o entregará, al Agente en relación con este Contrato son auténticos y, en el caso de ser copias de documentos, son en la fecha de entrega, copias fieles, completas, precisas y ciertas.
- (q) No ha sucedido nada que pudiera constituir un Efecto Adverso Significativo.
- (r) No se ha producido ningún Caso de Incumplimiento, y esta condición no se mantiene, que no se haya corregido ni se ha renunciado al mismo.

17.2 Las declaraciones y garantías expuestas en el Artículo 17.1 se mantendrán después de la formalización del presente Contrato y de la realización de cada Retiro de Fondos en virtud del presente Contrato, y se considerará que han sido repetidas en la fecha de entrega de cada Solicitud de Retiro de fondos en virtud del presente Contrato, en cada Fecha de Retiro de Fondos, y en cada Fecha de Pago de Intereses y en cualquier otra fecha de pago en virtud del presente Contrato, con referencia a los hechos y circunstancias que existan entonces, tal y como si se realizaran en ese momento.

ARTÍCULO 18. - OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO

El Prestatario, por este medio, asume las siguientes obligaciones, reconociendo que éstas son de fundamental importancia en la concesión y el mantenimiento de la Línea de Crédito por parte de las Entidades Crediticias. Los compromisos incluidos en este Artículo 18 permanecerán en vigor desde y hasta la fecha del presente Contrato y mientras cualquier monto esté o pueda estar pendiente por parte del Prestatario en virtud de este Contrato o de cualquier Pagaré, o bien el Agente o las Entidades Crediticias tengan obligaciones hacia GIEK según la póliza de seguros de la GIEK.

- (a) El Prestatario:
 - (i) le informará al Agente de la existencia de cualquier Caso de Incumplimiento tan pronto como tenga conocimiento del mismo; y
 - (ii) le proporcionará o procurará que se le proporcionen inmediatamente al Agente por escrito los detalles de cualquier Caso de Incumplimiento y de todas las acciones de correctivos que se estuvieren tomando o proponiendo en relación con tal Caso de Incumplimiento.

- (b) El Prestatario le proporcionará o procurará que se le proporcionen al Agente:
- (i) tan pronto los mismos fuesen llevados a cabo o, a su conocimiento, hubiese amenaza de ellos, los detalles de cualquier litis sustancial, arbitraje, procedimiento o investigación esencial, del tipo que fueren, incoados por algún tipo de autoridad local o internacional, y que implique al Prestatario o al Importador; y
 - (ii) prontamente, tales informaciones adicionales concernientes a su estado financiero, sus operaciones y activos en la medida que el Agente lo solicite razonablemente de cuando en cuando.
- (c) El Prestatario se hace cargo de que obligaciones que contrae según lo dispuesto en el presente Contrato y cualquier Pagaré tendrán en todo momento igualdad de rango "parí passu" frente al resto de sus obligaciones sin garantía o no subalternas, actuales y futuras.
- (d) El Prestatario velará por que el Prestatario y el Importador:
- (i) cumplan la Ley Medio Ambiental;
 - (ii) obtengan, mantengan y aseguren el cumplimiento de todos los requisitos de los permisos medio ambientales;
 - (iii) implementen procedimientos para dar seguimiento a su cumplimiento y evitar responsabilidad bajo cualquier Ley Medio Ambiental
- donde el incumplimiento de estas acciones tenga o pueda esperarse razonablemente que tenga un Efecto adverso significativo.
- (e) El Prestatario, tan pronto como tenga conocimiento de ello, prontamente informará por escrito al Agente de:
- (i) cualquier Demanda Ambiental contra el Prestatario o el Importador que estuviera vigente, pendiente o que hubiere amenaza de ello y cualesquier hechos o circunstancias que razonablemente pudieren resultar en que cualquier Demanda Ambiental fuere incoada o que hubiese amenaza de ello en contra del Importador;
 - (ii) cualquier suspensión, revocación o variación sustancial de cualquier Permiso Ambiental aplicable al Prestatario o al Importador;
 - (iii) cualquier violación de cualquier Ley Ambiental por el Prestatario o el Importador o cualquier cambio en las leyes ambientales y tomará aquellas medidas en relación con cualquiera de tales violaciones según pudiere ser convenido después de consultar con el Agente,

en los casos en que la demanda, si fuese fallada en contra del Prestatario o del Importador o la suspensión, violación o cambio en la Ley Ambiental, tuviese o razonablemente pudiere tener un Efecto Adverso Sustancial.

- (f) Tan pronto como llegue a su conocimiento, el Prestarlo deberá informar al Agente por escrito de:
- (i) cualquier Reclamación Medio Ambiental contra el Prestatario o el Importador que sea actual, pendiente o se amenace con ser presentada y de cualquier hecho o circunstancia que razonablemente se pueda esperar resulten en una Reclamación Medio Ambiental;
 - (ii) cualquier suspensión, revocación o variación significativa de cualquier Permiso Medio Ambiental del Prestatario o Importador; o
 - (iii) cualquier infracción de cualquier Ley Medio Ambiental por parte del Prestatario o el Importador o cualquier cambio en las Leyes Medio Ambientales y deberá tomar las medidas apropiadas con respecto a dicha infracción tras consultar con el Agente.

en los casos en que la reclamación, si resultara contraria al Prestatario o Importador o la suspensión, infracción o cambio de la Ley Medio Ambiental tuviera, o fuera razonable esperar que tenga un Efecto adverso negativo.

- (f) El Prestatario velará por que el Importador asegure y mantenga asegurados todos sus bienes y activos con importantes aseguradoras internacionales o compañías o agentes de seguros internacionales en lo que respecta a y contra tales riesgos (incluyendo, sin carácter limitativo, aquellos riesgos relacionados con la contaminación del medio ambiente y las reclamaciones pertinentes) que normalmente aseguran las empresas prudentes que se dedican a operaciones similares a las del Importador, y que el Importador, o alguien en su representación, le proporcione al Agente, tras su solicitud razonable, copias por escrito de todas estas pólizas de seguro, contratadas en su nombre, de cuando en cuando.
- (g) El Prestatario procurará que no se le haga ningún cambio sustancial a la naturaleza general de las operaciones del Importador como las que venía realizando a la fecha de este Contrato.
- (h) El Prestatario cumplirá y procurará que el Importador cumpla con todas las leyes y reglamentos aplicables en la medida y el modo en que garantice éste que puede cumplir con sus obligaciones según lo dispuesto en el presente Contrato, y que el Importador está en posición de realizar sus operaciones ya que de lo contrario tendría, o podría existir la posibilidad razonable de que tuviera, un Efecto Adverso Sustancial.

- (i) El Prestatario obtendrá o hará que se obtenga:
- (i) cada consentimiento, autorización, permiso o aprobación de, o registro con o declaración para, cuerpos gubernamentales o públicos o autoridades o tribunales; y
 - (ii) cada certificado notarial, inscripción, anotación, registro o incorporación en el rol de audiencias de cualquier tribunal u oficina pública de la República Dominicana,
- solicitado en cada caso por el Prestatario, para permitirle el cumplimiento de sus obligaciones según lo dispuesto en el presente Contrato y cualquier Pagaré, y garantizar la legalidad, validez, exigibilidad o admisibilidad como medio de prueba de este Contrato, que en el caso de no hacerlo tendría, o podría existir la posibilidad razonable de que tuviera, un Efecto Adverso Significativo.
- (j) El Prestatario no utilizará el importe de la Línea de Crédito para fines distintos a los expuestos en el Artículo 13.
- (k) El Prestatario informará pronta e inmediatamente al Agente de la existencia de cualquier circunstancia que pudiera determinar un Efecto Adverso Significativo o cualquier alteración sustancial de su estado legal, económico o financiero o de su patrimonio neto.
- (l) A petición del Agente, el Prestatario realizará esos otros actos o proporcionará la información adicional según fuere necesario o recomendable para ejecutar el propósito del presente Contrato y cualquier Pagaré y le permitirá al Agente y a las Entidades Crediticias obtener o mantener el completo respaldo de la GIEK.

ARTÍCULO 19. - - INCUMPLIMIENTO

19.1 Se considerará que se ha producido un caso de incumplimiento cuando se dé cualquiera de las siguientes circunstancias.

- (a) Falta de pago en la fecha, dirección y divisa señaladas para tal fin en el presente contrato de cualquier cantidad que el Prestatario deba a las Partes Financieras según lo dispuesto en el presente contrato o cualquier pagaré.
- (b) Incumplimiento por parte del Prestatario de cualquiera de las otras obligaciones según lo dispuesto en el presente contrato o cualquier pagaré.
- (c) Incumplimiento de cualquier contrato según el cual el Prestatario incurra en deuda externa, o de las obligaciones que el Prestatario contraiga, por una finalización anticipada de algún otro contrato del que éste sea parte, y que en consecuencia se convierten en exigibles antes de la fecha de vencimiento del pago establecida inicialmente en tal contrato, o cuando una garantía u obligación del Prestatario no es liquidada en la fecha de vencimiento, siempre y cuando el monto de tales contratos, garantías u obligaciones sea superior al monto total de USD 500,000.
- (d) Cualquier representación o garantía realizada o repetida por o en representación del Prestatario en el presente contrato o en cualquier documento entregado por o en representación del Prestatario según, o en relación con, el presente contrato es incorrecta en todo aspecto esencial que se considerase adoptado o repetido por referencia a los hechos o las circunstancias existentes entonces.
- (e) El presente contrato o cualquier pagaré ya no sea vigente y válido o cese en el establecimiento de las obligaciones legales, válidas y vinculantes del Prestatario.
- (f) La ilegalidad existente para el Prestatario si cumpliera con las obligaciones estipuladas en el presente contrato o cualquier pagaré hasta el punto de que ello resulte materialmente desfavorable para los intereses de las Partes Financieras.
- (g) El Prestatario y/o cualquier otra Parte (exceptuando las Partes Financieras) del Contrato Comercial A y el Contrato Comercial B y/o del presente contrato y/ o cualquier pagaré los declaren nulos y/o inválidos por escrito.
- (h) El Prestatario sea, o se considere o declare como, incapaz de pagar sus deudas cuando se hagan efectivas, o bien admita por escrito su incapacidad para pagar sus deudas cuando sean exigibles.
- (i) El Prestatario realice suspensión de pagos en todas o alguna clase de sus deudas o manifieste la intención de hacerlo, o bien se declare una moratoria en relación con su deuda externa.

- (j) El Prestatario, por dificultades financieras, inicie negociaciones con uno o varios de sus acreedores con la idea de reajustar o reprogramar su deuda externa.
 - (k) El Prestatario no cumpla o no pague alguna cantidad debida según lo dispuesto en alguna sentencia o resolución definitiva dictada por un tribunal de una jurisdicción competente en la que la suma total de las deudas, en el caso de un pago, sea superior a USD 1.000.000 (o su equivalente en otras monedas) en cualquier momento.
 - (l) El Prestatario rescinda, pretenda rescindir o advierta la rescisión del presente contrato en su totalidad o en parte.
 - (m) Cualquier acontecimiento o serie de acontecimientos que tenga, o que pudiera razonablemente tener, un efecto adverso significativo.
 - (n) La validez, efectividad o exigibilidad de cualquiera de los documentos de financiamiento se impugnará por escrito.
 - (o) Se adopten acciones legales en el país del Prestatario declarando pagos realizados por éste en divisa local para que supongan la condonación válida de su deuda con las Partes Financieras incluidas en el presente contrato o cualquier pagaré, a pesar de que, estos pagos, como consecuencia de las fluctuaciones en las tasas de cambio, al convertirse a la divisa contractual dispuesta en este contrato ya no cubran el monto de tal deuda en la fecha de la transferencia de fondos.
- 19.2 En cuanto se produzca un caso de incumplimiento (y para evitar cualquier duda el vencimiento de cualquier periodo de gracia aplicable) y en todo momento, a partir de entonces, mientras éste siga sin corregirse y sin eliminarse, el Agente mediante un aviso al Prestatario podrá:
- (a) declarar que se ha producido un caso de incumplimiento;
 - (b) declarar que la línea de crédito deba ser inmediatamente cancelada, en cuyo caso ésta será cancelada y todas las cantidades pagaderas relacionadas con la línea de crédito serán desde ese momento exigibles y pagaderas;
 - (c) determinar las cantidades que el Prestatario debe a las Partes Financieras según el presente contrato y cualquier pagaré que estipula lo siguiente:
 - (i) el monto total de todos los Retiros de Fondos en circulación; más
 - (ii) el interés generado por el vencimiento de la fecha de este contrato y cualquier pagaré; más
 - (iii) cualquier otra cantidad que por algún concepto el Prestatario deba a las Partes Financieras en relación con la línea de crédito según lo dispuesto en el presente contrato y cualquier pagaré.

(en adelante la "**Cantidad incumplida**")

- (d) solicitar al Prestatario que pague inmediatamente al Agente, a cuenta de las Partes Financieras, el monto incumplido, sin que exista posibilidad de objeciones de ningún tipo.
- 19.3 El monto incumplido se considerará automáticamente exigible y pagadero sin necesidad de protesto o cualquier otra formalidad, y será inmediatamente pagadero sin que las Partes Financieras tengan que cumplir cualquier tipo de requisito o formalismo legal para tal fin, con la excepción del requerimiento de pago.
- 19.4 En cuanto se produzca un caso de incumplimiento, aunque no sea declarado por el Agente según el Artículo 19.2, cesará inmediatamente la obligación de las Entidades Crediticias de poner a disposición del Prestatario la línea de crédito y desaparecerán los compromisos totales. A pesar de lo anterior, cualquier disposición de fondos que se realice después de la existencia de un caso de incumplimiento se considerará como una disposición de fondos realizada contra la línea de crédito según lo dispuesto en el presente contrato.
- 19.5 Si no se ejerce, o se ejerce con retraso, algún derecho, poder o privilegio que corresponda a las Partes Financieras según las disposiciones de este Artículo 19, el Prestatario no podrá acogerse, de ningún modo, a ello como exención de tales derechos, ni como aprobación por parte de las Partes Financieras en relación con el incumplimiento.

ARTÍCULO 20. - INDEMNIZACIÓN Y COMPENSACIÓN

20.1 Indemnización en divisa

- 20.1.1 Si alguna Parte Financiera recibe una cantidad con respecto a las obligaciones del Prestatario según lo dispuesto en este contrato o cualquier pagaré, o si estas obligaciones, en una reclamación, prueba, juicio u orden, se convierten en otra divisa que no sea la misma en la que se estipula el monto pagadero según lo dispuesto en este contrato (la "divisa contractual"), el Prestatario indemnizará, en la divisa contractual, a la Parte Financiera en previsión de pérdida o responsabilidad derivada, o bien como resultado de la conversión en lo que respecta a:
 - (a) cualquier déficit sufrido por la Parte Financiera en el que el monto recibido por éste, al convertirla a la divisa contractual a una tasa de mercado en el curso habitual de sus operaciones, sea inferior al monto adeudado en la divisa contractual; y/o
 - (b) cualquier Costo e impuesto de conversión pagable relacionado con la mencionada conversión.

20.1.2 El Prestatario renuncia a cualquier derecho que pueda tener en alguna jurisdicción a pagar el monto según lo dispuesto en el presente contrato o cualquier pagaré en una divisa que no sea la misma en la que se estipula como pagadera en el presente documento.

20.2 **Otras indemnizaciones**

El Prestatario indemnizará inmediatamente a las Partes Financieras en previsión de pérdidas, cargos o gastos documentados que las Partes Financieras puedan sufrir o asumir como consecuencia de:

- (a) la existencia de un caso de incumplimiento; o
- (b) la aplicación de los Artículos 15 y 16; o
- (c) cualquier pago en virtud del presente que no se realice en la fecha de vencimiento según se establece en el presente: o
- (d) existencia de contaminación del medio ambiente y/o cualquier reclamación pertinente, o bien
- (e) la exigibilidad de la póliza de seguros de la GIEK.

Un certificado del Agente y del monto de la pérdida, cargo o gasto realizado de buena fe será prueba "*prima facie*" en ausencia de un error manifiesto,

20.3 **Indemnización al Agente**

El Prestatario indemnizará inmediatamente al Agente en previsión de cualquier Costo, pérdida o responsabilidad derivada por el Agente (al actuar razonablemente) como resultado de:

- (a) investigar cualquier acontecimiento que éste considere razonablemente un caso de incumplimiento: o
- (b) actuar o seguir según un aviso, solicitud o instrucción que éste considere razonablemente original, correcta y autorizada apropiadamente.

20.4 **Compensación por las Partes Financieras**

Una Parte Financiera puede compensar alguna obligación desarrollada que se deba del Prestatario según los documentos de financiamiento (en la medida en que la Parte Financiera sea titular beneficiaria) en previsión de cualquier obligación desarrollada reclamada por la Parte Financiera al Prestatario, independientemente del lugar de pago, la

entidad de registro o la divisa de cualquiera de las obligaciones. Si las obligaciones están en diferentes divisas, la Parte Financiera puede convertir cualquier obligación a una tasa de mercado de cambio en el curso habitual de sus operaciones para el objeto de la compensación.

ARTÍCULO 21- REALIZACIÓN DE OPERACIONES POR LAS PARTES FINANCIERAS

21.1 Ninguna disposición de este contrato:

- (a) interferirá con el derecho de cualquier Parte Financiera a solucionar sus asuntos (fiscales o de otro tipo) del modo que considere oportuno;
- (b) obligará a ninguna Parte Financiera a investigar o reclamar un crédito, desagravio, remisión o reembolso disponible ni la medida, el orden o la manera en que realizarlo; o
- (c) obligará a ninguna Parte Financiera a desvelar información relacionada con sus asuntos (fiscales o de otro tipo) ni cálculos de tributos.

ARTÍCULO 22. - PARTICIPACIÓN ENTRE LAS PARTES FINANCIERAS

22.1 Pagos a las Partes Financieras

Si una Parte Financiera (una "**Parte Financiera de Recuperación**") recibe o recupera una cantidad del Prestatario no coincidente con lo estipulado en el 23 y emplea esa cantidad para un pago adeudado según lo dispuesto en los documentos de financiamiento ("**Cantidad Recuperada**"):

- 22.1.1 la Parte Financiera de Recuperación notificará al Agente, en el plazo de tres (3) días hábiles, los detalles de la recepción o recuperación;
- 22.1.2 el Agente determinará si la recepción o recuperación es superior al monto que habría recibido la Parte Financiera de Recuperación en el caso de que la recepción o recuperación la hubiera recibido o realizado el Agente y la hubiera distribuido de acuerdo con el Artículo 23, sin considerar ningún tributo que se hubiera gravado al Agente con respecto a la recepción, recuperación o distribución; y
- 22.1.3 la Parte Financiera de Recuperación pagará al Agente, en el plazo de tres días hábiles a partir de éste que realice la reclamación, una cantidad ("Pago Compartido") igual a la de la recepción o recuperación menos el monto que el Agente determine que la Parte Financiera de Recuperación pueda retener como participación de un pago que se vaya a efectuar, de acuerdo con el Artículo 23.5.

22.2 **Redistribución de pagos**

El Agente tratará el Pago Compartido como si lo hubiera pagado el Prestatario y lo distribuirá entre las Partes Financieras (distintas de la Parte Financiera de Recuperación) (las "**Partes Financieras Participadas**") de acuerdo con el Artículo 23.5.

22.3 **Derechos de la Parte Financiera de Recuperación**

En una distribución realizada por el Agente de acuerdo con el Artículo 22.2 de un pago recibido a través de una Parte Financiera de Recuperación del Prestatario, tanto entre el Prestamista y la Parte Financiera de Recuperación, se tratará una parte del monto recuperado que sea igual al pago compartido como si no la hubiera pagado el Prestatario.

22.4 **Conversión de redistribución**

Si alguna parte del Pago Compartido recibido o recuperado por una Parte Financiera de Recuperación se vuelve amortizable y la Parte Financiera de Recuperación la reembolsa:

22.4.1 cada Parte Financiera Participada pagará al Agente, tras la solicitud de éste, por cuenta de esa Parte Financiera de Recuperación una cantidad igual a la parte correspondiente de su participación del Pago Compartido (junto con una cantidad necesaria para rembolsar a la Parte Financiera de Recuperación su parte proporcional de cualquier interés en el Pago Compartido cuyo pago se requiere a esa Parte Financiera de Recuperación) (la "Cantidad Redistribuida"); y

22.4.2 entre el Prestatario y cada Parte Financiera de Recuperación, se tratará una cantidad igual al monto Redistribuida en cuestión como si no la hubiera pagado el Prestatario.

22.5 **Excepciones**

22.5.1 No se aplicará el Artículo 22 en la medida en que la Parte Financiera de Recuperación no pudiera, después de efectuar cualquier pago derivado de esta cláusula, disponer de una reclamación válida y exigible contra el Prestatario.

22.5.2 Una Parte Financiera de Recuperación no está obligada a compartir con ninguna otra Parte Financiera cualquier cantidad que la Parte Financiera de Recuperación haya recibido o recuperado como resultado de procedimientos legales o arbitrales si:

- (a) notificó a la Parte Financiera tales procedimientos legales o arbitrales; y
- (b) la Parte Financiera tuvo la oportunidad de participar en éstos, pero decidió no hacerlo tan pronto como recibió el aviso y tampoco interpuso otros procedimientos legales o arbitrales.

ARTÍCULO 23 - SISTEMA DE PAGO

23.1 Pagos al Agente

Cada vez que el Prestatario o una Entidad Crediticia tenga que efectuar un pago de acuerdo con un documento de financiación, el Prestatario o la Entidad Crediticia tendrá que ponerlo a disposición del Agente (a menos que aparezca una indicación en contra en un documento de financiación) por valor de la fecha de vencimiento en ese momento y en los fondos que especifique el Agente como habituales en el momento de la formalización de las transacciones en la divisa pertinente del lugar de pago.

23.2 Distribuciones por el Agente

Cada pago recibido por el Agente, según lo dispuesto en los documentos de financiamiento, para otra Parte deberá, de conformidad con el Artículo 23.3 y el Artículo 23.4 tan pronto como sea posible tras su recepción, ponerlo a disposición de dicha Parte, que tiene derecho a recibir el pago de acuerdo con las disposiciones expuestas en este contrato (en el caso de una Entidad Crediticia, por cuenta de la Sucursal de crédito correspondiente) y en la cuenta que esa Parte notificara al Agente como mínimo con cinco días hábiles de antelación.

23.3 Distribuciones para el Prestatario

El Agente puede (con el consentimiento del Prestatario o de acuerdo con el Artículo 20.4 emplear cualquier cantidad que reciba destinada al Prestatario para el pago (en la fecha, en la divisa y los fondos de la recepción) del monto adeudado por el Prestatario según lo dispuesto en los documentos de financiamiento, o bien emplearla para comprar alguna cantidad de cualquier divisa y utilizarla en ese modo.

23.4 Reintegro

23.4.1 Si se va a pagar una cantidad al Agente, según lo dispuesto en los documentos de financiamiento, que sea para otra Parte, el Agente no está obligado a pagar esta cantidad a la otra Parte (ni a celebrar ni formalizar ningún contrato de cambio al respecto) hasta que haya podido comprobar satisfactoriamente la recepción de dicha cantidad.

23.4.2 Si el Agente paga una cantidad a otra Parte y comprueba que en realidad aún no la había recibido, la Parte a la que el Agente haya pagado esa cantidad (o aquello derivado de contrato de cambio al respecto) deberá, previa petición, rembolsar al Agente dicha cantidad junto con los intereses generados por la misma, calculados por el Agente según su Costo de fondos, desde la fecha en la que se le pagó hasta la fecha de su recepción por el Agente.

23.5 Pagos parciales

23.5.1 Si el Agente recibe un pago, para amortizar las cantidades adeudadas en relación con ciertos documentos de financiamiento, que sea insuficiente para liquidar la totalidad de

las mismas, en ese momento exigibles y pagaderas por el Prestatario según lo dispuesto en tales Documentos, el Agente empleará ese pago para amortizar las obligaciones del Prestatario, dispuestas en dichos documentos, en el siguiente orden:

- (a) **en primer lugar**, para el pago proporcional de honorarios. Costos y gastos del Agente según lo dispuesto en tales documentos de financiamiento;
- (b) **en segundo lugar**, para el pago proporcional de intereses, honorarios o comisiones generados y adeudados, pero impagados según lo dispuesto en tales documentos de financiamiento; y
- (c) **en tercer lugar**, para el pago proporcional de cualquier suma adeudada, pero impagada según lo dispuesto en los documentos de financiamiento.

23.5.2 El Agente, si lo indican las Entidades Crediticias Mayoritarias, podrá variar el orden establecido en los párrafos anteriores (b) y (c).

23.5.3 Los Artículos anteriores 23.5.1 y 23.5.2 anularán cualquier adaptación realizada por el Prestatario.

23.6 **Imposibilidad de compensación por el Prestatario**

Todos los pagos que vaya a realizar el Prestatario según lo dispuesto en los documentos de financiamiento se calcularán y efectuarán sin compensación ni reconversión (y libres de cualquier deducción con tal objeto).

23.7 **Días hábiles**

23.7.1 Cualquier pago con vencimiento en un día inhábil se liquidará en el siguiente día hábil, si lo hay, del mismo mes o, de lo contrario, en el día hábil anterior.

23.7.2 Durante cualquier prolongación de la fecha de vencimiento de pago de un capital o alguna suma impagada según lo dispuesto en el presente contrato o cualquier pagaré, los intereses se pagarán en el capital o la suma impagada con la tasa exigible en la fecha de vencimiento original.

ARTÍCULO 24 - RENUNCIAS, CONDICIÓN ACUMULATIVA DE LOS RECURSOS LEGALES

24.1 **Renuncias**

El no ejercicio y el retraso en el ejercicio de cualquiera de las Partes Financieras de algún derecho, poder o privilegio según lo dispuesto en el presente contrato o cualquier pagaré, no se interpretarán como una renuncia a ellos; asimismo el ejercicio único o parcial de alguno de esos derechos, poderes o privilegios tampoco impedirá el ejercicio adicional o distinto de éstos ni el ejercicio de cualquier otro derecho, poder o privilegio. Ninguna renuncia de alguna de las Partes Financieras será válida, salvo que esté por escrito.

24.2 Condición acumulativa de los recursos legales

Los derechos y remedios de las Partes Financieras derivadas del presente contrato y cualquier pagaré podrán ejercerse con tanta frecuencia como sea necesaria y son acumulativos y no excluyentes de ningún derecho o acción provista por la ley.

24.3 Derechos de terceros

Cualquier persona que no sea Parte del presente contrato o cualquier pagaré no tendrá ningún derecho según lo dispuesto en la Ley Británica de Contratos (Derechos de Terceros) de 1999 (*Contracts (Rights of Third Parties) Act 1999*) a hacer valer cualquiera de las condiciones de este contrato o cualquier pagaré, pero esto no afecta a los derechos o acciones de un tercero que exista o esté al margen de esta ley.

ARTÍCULO 25- CONFIDENCIALIDAD

El Prestatario, por el presente, reconoce haber sido debidamente informado de las características del procesamiento de sus datos personales por parte del Agente con los siguientes fines: (i) la negociación, la ejecución y el cumplimiento de los documentos de financiamiento, (ii) el tratamiento de la relación fruto del contrato de documentos de financiamiento, (iii) la formalización por las Partes Financieras de obligaciones legislativas y normativas y las resoluciones de las autoridades competentes, así como (iv) la posible cesión o transferencia o adjudicación de toda o alguna parte de los derechos y obligaciones recogidos en los documentos de financiamiento . El Prestatario, por el presente acto, consiente en que el Agente procese sus datos personales y los comunique a terceros (incluidos GIEK, las Entidades Crediticias y otros bancos internaciones o intermediarios financieros) con los fines anteriormente mencionados.

ARTÍCULO 26 - AVISOS

- 26.1 Las Partes acuerdan explícitamente que cualquier aviso, comunicación, solicitud o reclamación existente entre el Prestatario y las Partes Financieras en relación con este contrato o cualquier pagaré se enviará por correo a las correspondientes direcciones indicadas más abajo en el 26.3, o por fax a los números indicados más abajo en el Artículo 26.3.
- 26.2 Cualquier aviso, solicitud, reclamación u otra comunicación recibida en un día inhábil o fuera del horario laborable en el lugar de recepción se apuntará como recibido el siguiente día hábil en el mismo lugar.
- 26.3 Cualquier cambio o modificación en las direcciones o números indicados en el siguiente Artículo 26.3 tiene que ser notificado por la Parte implicada a las otras Partes a través de uno de los medios señalados en el anterior Artículo 26.1, y no tendrá validez hasta que las otras Partes acusen la recepción del cambio o modificación mencionados.

26.4 De conformidad con las disposiciones expuestas en la Cláusula 26.3, cualquier aviso, comunicación, solicitud o reclamación según lo dispuesto en el presente contrato o cualquier pagaré, judicial o extrajudicialmente, se realizará en las siguientes direcciones y números de fax:

(A) En el caso del Agente:

(i) Para asuntos relacionados con el servicio y la negociación del presente contrato:

Structured Trade and Export Finance Department

Dirección: Deutsche Bank AG, London Branch
Winchester House
1 Great Winchester Street
London EC2N 2DB
Teléfono: +44 20 7545 7960
Fax: +44 20 7547 0959

Persona de contacto: James Pumphrey / Javier Espiago

(ii) Para asuntos relacionados con la administración del presente contrato:

Administration Department

Dirección: Deutsche Bank AG, London Branch
Winchester House
1 Great Winchester Street
London EC2N 2DB
Teléfono: [+44 20 7545 7828]
Fax: [+44 20 7545 4638]

Persona de contacto: [Nicola Butcher / Alison Match]

(b) En el caso del Prestatario:

Address: Secretaría de Estado de Hacienda
Av. México 45
Santo Domingo
Dominican Republic

Fax: +1 (809) 688-8838

Contact Person: Anthony Medina (Analista de Registro);
amedina@creditopublico.gov.do; (809) 687-5131 ext.
2283

Alfonso Rodríguez (Enc. División de Registro);
alfrodriguez@creditopublico.gov.do; (809) 687-5131
ext. 2220

- 26.5 Los avisos, reclamaciones y copias adoptados según el Artículo 26 tendrán que considerarse como recibidos: (a) en el caso del envío por fax: cuando se reciba legible; o (b) en el caso del envío por correo por tierra en el país del destinatario, 5 días hábiles después del envío; o (c) en el caso de correo o correo aéreo certificado, 30 días hábiles después del envío.

ARTÍCULO 27 - CESIÓN Y TRANSFERENCIA

- 27.1 Este contrato y cualquier pagaré vincularán y redundarán en el beneficio de cada parte contratante y sus cesionarios y beneficiarios actuales o posteriores.
- 27.2 El Prestatario no tendrá derecho a ceder ni transferir la totalidad o parte de sus derechos, beneficios y obligaciones derivados del presente contrato o de cualquier pagaré.
- 27.3 Previo consentimiento por escrito de la GIEK, cuando sea aplicable, una Entidad Crediticia (la "Entidad Crediticia Existente") podrá, en cualquier momento, ceder la totalidad o parte de sus derechos y beneficios en virtud del presente contrato y/o cualquier pagaré o transferir de acuerdo con el Artículo 27.5 la totalidad o parte de sus derechos, beneficios y obligaciones en virtud del presente contrato y/o cualquier pagaré a un banco o institución financiera, fideicomiso, fondo u otra entidad (o GIEK) (la "Entidad Crediticia Nueva").
- 27.4 Si la Entidad Crediticia Existente cede la totalidad o parte de sus derechos y beneficios en virtud del presente contrato y/o cualquier pagaré y de acuerdo con el Artículo 27.3, a menos que el cesionario haya notificado al Agente la confirmación a favor del Agente y las otras Entidades Crediticias, con las que deberá tener las mismas obligaciones mutuas que si hubiera sido una parte contratante original como una Entidad Crediticia (en cuyo caso el cesionario se hubiera convertido en parte del presente contrato como "Entidad Crediticia"), el Agente y las otras Entidades Crediticias no estarán obligadas a reconocer al cesionario como poseedor de tales derechos en contra de sí mismas, lo que sí sucedería en el caso de que éste hubiera sido tal parte contratante.
- 27.5 A menos que se acuerde lo contrario, una Entidad Crediticia Existente no declara o garantiza ni asume ninguna responsabilidad con una Entidad Crediticia Nueva en cuanto a:
- (a) la legalidad, validez, efectividad, corrección o exigibilidad de los documentos de financiamiento u otros documentos;

- (b) el estado financiero del Prestatario;
- (c) el cumplimiento y la observancia por parte del Prestatario de sus obligaciones recogidas en los documentos de financiamiento o cualquier otro documento; o
- (d) la precisión de las declaraciones (escritas u orales) realizadas en o en relación con un documento de financiación o cualquier otro documento, y
- (e) las declaraciones o garantías implícitas por ley se excluyen.

27.6 Cada Entidad Crediticia Nueva confirma a la Entidad Crediticia Existente y a las otras Partes Financieras que:

- (a) ha realizado (y seguirá realizando) su propia investigación independiente y valoración del estado y los asuntos financieros del Prestatario en lo que respecta a su participación en el presente contrato y que no se ha basado sólo en cualquier información que la Entidad Crediticia Existente le haya proporcionado en relación con algún documento de financiación; y
- (b) continuará realizando su propia evaluación independiente de la solvencia del Prestatario mientras alguna cantidad esté o pueda estar en circulación según lo dispuesto en los documentos de financiamiento o esté vigente algún compromiso.
- (c) No hay nada en ningún documento de financiación que obligue a la Entidad Crediticia Existente a:
 - (i) aceptar una transferencia de una Entidad Crediticia Nueva de alguno de los derechos u obligaciones cedidos o transferidos según el Artículo 24; o
 - (ii) respaldar pérdidas provocadas directa o indirectamente por la Entidad Crediticia Nueva con motivo del incumplimiento por parte del Prestatario de sus obligaciones recogidas en los documentos de financiamiento o de otro modo.

27.7 Si la Entidad Crediticia Existente desea transferir la totalidad o parte de sus derechos, beneficios y obligaciones en virtud del presente contrato y/o cualquier pagaré y de acuerdo con el Artículo 23.3, tal transferencia podrá realizarse al Agente mediante la entrega de un certificado de transferencia debidamente cumplimentado, en la forma apropiada y formalizado entre la Entidad Crediticia Existente y el Beneficiario pertinente en cuyo caso, entre la fecha de transferencia especificada en el certificado de transferencia y el quinto día hábil posterior a la fecha de entrega del certificado de transferencia al Agente (o bien el día hábil anterior anotado por el Agente en el certificado de transferencia de, o posterior a la fecha de entrega del certificado de transferencia al Agente), en cualquiera de las fechas que resulte posterior:

- (a) en la medida en que en dicho certificado de transferencia la Entidad Crediticia Existente pretende transferir por nulidad sus derechos, beneficios y obligaciones según el presente contrato y/o cualquier pagaré, quedando relegado cada Prestatario y cada Entidad Crediticia Existente de las obligaciones mutuas, y siendo cancelados sus respectivos derechos mutuos (tales derechos y obligaciones a los que se hace referencia en este Artículo 27.5 como "**derechos y obligaciones condonados**");
- (b) el Prestatario y la Parte Beneficiaria, por lo tanto, asumirán las obligaciones mutuas y/o adquirirán los derechos mutuos, que difieren de los derechos y obligaciones condonados sólo en la medida en que el Prestatario y el Beneficiario los han asumido y/o adquirido en lugar del Prestatario y la Entidad Crediticia Existente;
- (c) el Agente, tal Beneficiario y la Entidad Crediticia deberán adquirir los mismos derechos y beneficios y asumir las mismas obligaciones mutuas que hubieran adquirido y asumido en el caso de que tal Beneficiario hubiera sido una parte contratante original, como una Entidad Crediticia con los derechos, beneficios y las obligaciones adquiridos o asumidos, frutos de tal transferencia, y hasta ese punto el Agente y la Entidad Crediticia Existente deberán quedar relegados de otras obligaciones mutuas por el presente contrato; y
- (d) tal Beneficiario se convertirá en parte contratante como una "Entidad Crediticia".

27.8 En la fecha en la que se valide una cesión según el Artículo 27.4 o una transferencia según el Artículo 27.5, el cesionario o beneficiario competente (distinto de la GIEK) deberán pagar al Agente por cuenta propia una comisión de USD 2.000.

27.9 La Entidad Crediticia Existente puede revelar a:

- (a) cualquier persona (o un intermediario) a quien la Entidad Crediticia Existente ceda o transfiera (o exista la posibilidad de que ceda o transfiera) la totalidad o parte de sus derechos, beneficios y obligaciones derivados del presente contrato y/o cualquier pagaré;
- (b) cualquier persona (o un intermediario) con quien la Entidad Crediticia formalice (o exista la posibilidad de que formalice) alguna participación en relación con, o cualquier otra transacción por la que los pagos se tengan que realizar con referencia a, este contrato y/o cualquier pagaré o el Prestatario; o
- (c) cualquier persona a quien se pueda solicitar la revelación de información por alguna ley aplicable, reglamento u órgano regulador o por la solicitud o necesidad de la GIEK,

tal información sobre el Prestatario, este contrato y los documentos relacionados con ellos según lo considere necesario o deseable.

- 27.10 El Agente deberá notificar en los catorce (14) días siguientes a la recepción del certificado de transferencia al Prestatario cualquier cesión o transferencia completada según el Artículo 27.
- 27.11 El Agente y la Entidad Crediticia Existente tendrán derecho a cambiar su sucursal de crédito una vez que se lo hayan notificado a las otras partes contratantes al menos con cinco días de antelación. El Prestatario no será necesario para aumentar cualquier cantidad pagadera según el Artículo 13, en el que tal cantidad adicional o indemnización se solicita directamente como resultado de un cambio en la Sucursal de crédito (como consecuencia de las circunstancias existentes en el momento de ese cambio), salvo que tal cambio de Sucursal de crédito fuera necesario como consecuencia de la operación descrita en el Artículo 16 o éste sea a un país o jurisdicción a los que ya pertenezca alguna Sucursal de crédito existente.

ARTÍCULO 28- ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO Y VALIDACIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO

- 28.1 Este contrato entrará en vigor en la primera fecha arriba indicada.
- 28.2 A pesar de las disposiciones del anterior Artículo 28.1, la validez de la línea de crédito sólo comenzará a partir de que se produzca la fecha de entrada en vigor.

ARTÍCULO 29 - INDEPENDENCIA

- 29.1 El Prestatario, por el presente acto, reconoce de forma irrevocable e incondicional:
- (a) la independencia total de este contrato y cualquier pagaré y de las obligaciones del Prestatario derivadas del presente contrato y cualquier pagaré perteneciente al Contrato Comercial A y al Contrato Comercial B:
 - (b) que éste no tendrá derecho a rechazar a las Partes Financieras ninguna excepción relacionada con la presunta ilegalidad, invalidez o incumplimiento del Contrato Comercial A y del Contrato Comercial B, con el fin de evitar alguna de sus obligaciones con respecto a las Partes Financieras según lo estipulado en el presente contrato o cualquier pagaré; y
 - (c) que no habrá obligaciones de pago según el presente contrato o cualquier pagaré condicionadas a. ni alteradas en ningún modo por, ninguna reclamación que el Prestatario y/o el Importador formulen o puedan formular contra un Exportador.
- 29.2 Como consecuencia de las disposiciones del Artículo 29.1, el Prestatario, por el presente acto, renuncia explícitamente a todo derecho a rechazar a las Partes Financieras cualquier excepción derivada del incumplimiento por parte de un Exportador de alguna de sus obligaciones estipuladas en el Contrato Comercial A o en el contrato comercial B según el caso, y en particular aquellas excepciones relacionadas con la puntual y correcta recepción, el estado o la naturaleza de los

bienes y servicios que éste proporciona según el Contrato Comercial A o el Contrato Comercial B según el caso, SIEMPRE QUE las Partes Financieras hayan realizado los pagos en virtud del presente contrato y de conformidad con las disposiciones expuestas en este contrato.

ARTÍCULO 30 - EJEMPLARES E IDIOMA

- 30.1 Este contrato podrá formalizarse y firmarse por las Partes en ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.
- 30.2 El idioma original de este contrato es el inglés. Cualquier reseña proporcionada al respecto o en relación con él deberá estar en inglés. Otros documentos que se puedan proporcionar en virtud del presente contrato estarán:
- (a) en inglés si el documento se redactó originariamente en inglés; o
 - (b) en español si el documento se redactó originariamente en español, acompañado (a menos que el Agente acuerde lo contrario) de una traducción jurada y completa al inglés, en cuyo caso, prevalecerá la traducción al inglés, salvo que el documento sea legal o un documento oficial de otro tipo; o
 - (c) en el mismo idioma que el original si el documento se redactó originariamente en cualquier otro idioma, acompañado de una traducción jurada al inglés, en cuyo caso, prevalecerá la traducción al inglés, salvo que el documento sea legal o un documento oficial de otro tipo.

ARTÍCULO 31 - RECURSOS LEGALES Y RENUNCIAS

El no ejercicio o el retraso en el ejercicio de cualquiera de las Partes Financieras de algún derecho o remedio, según lo dispuesto en los documentos de financiamiento, no se interpretarán como una renuncia; asimismo el ejercicio único o parcial de algún derecho o remedio tampoco evitará el ejercicio adicional o distinto ni el ejercicio de cualquier otro derecho o remedio. Los derechos y remedios dispuestos en este contrato son acumulativos y no excluyentes de derechos o remedios dispuestos por ley

ARTÍCULO 32 - ENMIENDAS Y RENUNCIAS

32.1 Consentimientos necesarios

32.1.1 De conformidad con el Artículo 32.2, cualquier término de los documentos de financiamiento podrá enmendarse, o se podrá renunciar a él, sólo con el consentimiento de las Entidades Crediticias Mayoritarias y el Prestatario y cualquiera de estas enmiendas o renunciaciones será vinculante para todas las Partes.

32.1.2 El Agente puede realizar, en nombre de cualquier Parte Financiera, cualquier enmienda o renuncia permitida por este Artículo 32.

32.1 Excepciones

32.2.1 No se realizará ninguna enmienda ni renuncia que modifique o que se relacione con:

- (a) la definición de "Entidades Crediticias Mayoritarias";
- (b) una ampliación de la fecha de pago de cualquier cantidad según lo dispuesto en los documentos de financiamiento;
- (c) una reducción en el margen o en el monto de cualquier pago de importantes intereses, honorarios o comisiones pagaderos;
- (d) un cambio en la divisa de pago de cualquier cantidad según lo dispuesto en los documentos de financiamiento;
- (e) un aumento en o una ampliación de algún compromiso o de los compromisos totales;
- (f) un cambio en el Prestatario;
- (g) cualquier disposición que explícitamente necesite el consentimiento de todas las Entidades Crediticias; o
- (h) los Artículos 3.5, 7.6, 27 o este 32,

sin consentimiento previo de todas las Entidades Crediticias.

32.2.2 No se podrá realizar ninguna enmienda o renuncia relacionada con los derechos u obligaciones del Agente o del Coordinador Financiero (cada uno en calidad de tal) sin el consentimiento del Agente o, según el caso, del Coordinador Financiero.

32.2.3 Si alguna Entidad Crediticia no responde a una solicitud de consentimiento, renuncia, enmienda de o en relación con algunos de los términos de cualquier documento de financiación u otro voto de las Entidades Crediticias según los términos de este contrato en los quince (15) días hábiles (salvo que el Prestatario y el Agente acuerden un periodo mayor para alguna solicitud) siguientes a la realización de la solicitud, no se incluirá su compromiso ni participación en el cálculo de los compromisos totales o participaciones incluidos en la línea de crédito al determinar si se ha obtenido algún porcentaje pertinente de compromisos totales y/o participaciones para aprobar tal solicitud.

ARTÍCULO 33- DIVISIBILIDAD

Si alguna disposición de este contrato o cualquier pagaré es prohibido o no es exigible en alguna jurisdicción, tal prohibición o inexigibilidad no invalidarán el resto de disposiciones de este contrato o dicho pagaré ni afectarán a la validez o exigibilidad de tal disposición en cualquier otra jurisdicción.

ARTÍCULO 34- ANEXOS

34.1 Este contrato incluye los anexos que se indican a continuación:

- (a) Anexo I: "Cuenta de línea de crédito";
- (b) Anexo II: "Formulario de certificado legal";
- (c) Anexo III: "Formulario de solicitud de disposición de fondos para el Exportador";
- (d) Anexo IV: "Formulario de certificado de transferencia";
- (e) Anexo V: "Interrupción";
- (f) Anexo VI: "Fórmula de Costo obligatorio".
- (g) Anexo VII: "Formulario de pagaré".

34.2 Los anexos indicados en el Artículo 34.1 constituyen una parte fundamental del contrato para todos los fines legales sustanciales y materiales.

ARTÍCULO 35- DERECHO APLICABLE V JURISDICCIÓN

35.1 Derecho aplicable

35.1.1 Este contrato y las obligaciones no contractuales derivadas o relacionadas con él se regularán e interpretarán según el derecho inglés.

35.1.2 El Prestatario renuncia a cualquier objeción contra este contrato y cualquier pagaré, regulado e interpretado según el derecho inglés.

35.2 Jurisdicción

35.2.1 Presentación

Para el exclusivo beneficio las Partes Financieras, el Prestatario acuerda que los tribunales ingleses tendrán competencia para resolver las controversias relacionadas con este contrato y cualquier pagaré y la línea de crédito, y por consiguiente se somete a la sola jurisdicción de los tribunales ingleses, siempre y cuando en un plazo de cuarenta y cinco (45) días haya agotado previamente la fase amigable para solucionar controversias o conflictos..

35.2.3 Conveniencia de foro y exigibilidad en el extranjero

El Prestatario:

- (a) renuncia a presentar objeciones a la jurisdicción de los tribunales ingleses en cuanto a la no conveniencia de foro o de otro modo en relación con los procedimientos de este acuerdo y la línea de crédito o cualquier pagaré; y
- (b) acuerda que una sentencia u orden de un tribunal inglés en relación con este contrato, la línea de crédito o cualquier pagaré es concluyente y vinculante, y podrá exigirse ante los tribunales de cualquier otra jurisdicción.

35.2.4 Falta de exclusividad

En este Artículo 35.2 no se expone nada que limite el derecho de las Partes Financieras a entablar acciones legales contra el Prestatario en relación a este contrato, la línea de crédito o cualquier pagaré:

- (a) en cualquier tribunal de jurisdicción competente; o
- (b) de forma simultánea en varias jurisdicciones.

35.3 Arbitraje

35.3.1 Si surge alguna disputa entre alguna Parte Financiera y el Prestatario según o en relación con el presente contrato o cualquier pagaré, incluyendo cualquier disputa relacionada con la validez del presente contrato o cualquier pagaré (una "**disputa**"), tal Parte Financiera o el Prestatario (cualquiera de estos "**Parte de referencia**") podrá mediante un aviso por escrito ("**aviso de referencia**") a otra Parte ("**Otra parte**"), hacer referencia a tal disputa, diferencia o consulta para arbitraje, y la Otra Parte, tras recibir el aviso de referencia, estará obligada a aceptar la referencia de tal disputa a los procedimientos arbitrales según se establece en el presente contrato. Tal arbitraje se llevará a cabo de conformidad con las normas de arbitraje (*Arbitration Rules*) del Tribunal de Arbitraje Internacional de Londres (*London Court of International Arbitration*).

35.3.2 El Tribunal Arbitral estará formado por tres árbitros; uno designado por la Parte de Referencia y uno por la Otra Parte (cada parte dispondrá de diez días desde la fecha del aviso de referencia para notificar a la otra el nombre del arbitro). Los árbitros así seleccionados deberán acordar, en treinta (30) días a partir del aviso de referencia, un tercer arbitro, que podrá ser (pero no necesariamente) de la misma nacionalidad que cualquiera de las partes del arbitraje. Si alguno de los árbitros no se designa en estos límites de tiempo especificados anteriormente, el arbitro en cuestión será designado por el Presidente (o una persona equivalente) del Tribunal de Arbitraje Internacional de Londres (*London Court of International Arbitration*).

35.3.3 Los procedimientos arbitrales deberán ser en Londres. El idioma de estos procedimientos (incluyendo las presentaciones de las Partes por escrito) será el inglés.

35.3.4 Los árbitros deberán exponer los motivos de sus decisiones por escrito y deberán tomar tales decisiones de conformidad con las leyes del derecho inglés. La decisión de los árbitros será inapelable.

35.3.5 Antes de que se haya designado un árbitro para resolver una disputa, el Agente solicitará mediante aviso por escrito a todas las otras partes de este contrato que todas las disputas o una disputa específica sean oídas por un tribunal legal. Si el Agente proporciona tal aviso, la disputa a la que éste se refiera deberá determinarse de acuerdo con los Artículos 35.1 y 35.2 de este contrato,

ARTÍCULO 36. - RENUNCIA A LA INMUNIDAD

En la máxima medida permitida por la legislación aplicable, el Prestatario, por el presente, de forma irrevocable e incondicional:

- (a) Acuerda que, si cualquier Parte Financiera entabla acciones legales contra él o sus activos en relación con la línea de crédito y los documentos de financiamiento, no alegará inmunidad para sí o con respecto a sus activos en relación con las actuaciones en cuestión (incluyendo, sin limitación, demanda, embargo previo al fallo del tribunal, embargos de otro tipo, obtención de sentencia, ejecución u otros actos de carácter ejecutivo);
- (b) Renuncia a cualquier derecho de inmunidad que tenga éste o sus activos en la actualidad o pueda adquirir posteriormente; y
- (c) Consiente de modo general por lo que se refiere a tales actuaciones al otorgamiento de cualquier remedio o la puesta en marcha de un proceso respecto a esas actuaciones, incluyendo, sin limitación alguna, la realización, la aplicación o la ejecución contra cualquier activo cualquiera sin importar la naturaleza (independientemente de su uso o aplicación) de cualquier orden o fallo que pueda hacerse u otorgarse en esas actuaciones.

ANEXO I

CUENTA DE LA LÍNEA DE CRÉDITO

De acuerdo con las disposiciones expuestas en el Artículo 10, este Anexo establece las normas que rigen los fondos que se adeudan y abonan en la cuenta de la línea de crédito.

1. Las siguientes cantidades se cargarán en la cuenta de línea de crédito:
 - (a) El importe de los Retiros de Fondos realizados sobre la línea de crédito.
 - (b) El importe del interés acumulado a favor de las Entidades Crediticias con arreglo al Artículo 8,
 - (c) El importe del interés de demora acumulado a favor de las Entidades Crediticias según el Artículo 8.4.
 - (d) El importe de los honorarios adeudados al Agente según el Artículo 9.
 - (e) El importe de cualquier impuesto y gasto en que hayan incurrido las Partes Financieras como consecuencia de la formalización, la implementación y la exigibilidad de los documentos de financiamiento.
 - (f) El importe de las prima de la GIEK financiadas a través de la línea de crédito.
 - (g) Las cantidades de las que las Partes Financieras sean acreedoras bajo este contrato y cualquier pagaré por cualquier concepto distinto de los indicados anteriormente de (a) a (f).

2. Las siguientes cantidades se ingresarán en la cuenta de línea de crédito.

El importe de cualquier pago recibido por las Partes Financieras del Prestatario de acuerdo con la disposición expuesta en este contrato.

Las cantidades de tales pagos deberán atribuirse como se indica a continuación:

- (a) En primer lugar, al pago de las costas judiciales (si las hubiera).
- (b) En segundo lugar, a los gastos y honorarios,
- (c) En tercer lugar, a las indemnizaciones (si las hubiera),
- (d) En cuarto lugar, al pago de impuestos,
- (e) En quinto lugar, al pago de los intereses de demora (si los hubiera),

- (f) En sexto lugar, al pago del interés,
- (g) En séptimo y último lugar, al pago del principal de la línea de crédito y las cantidades adeudadas por cualquier otro concepto.

o a lo establecido por la GIEK.

ANEXO II

FORMULARIO DE CERTIFICADO LEGAL

Yo, (), (), por el presente

CERTIFICO:

1. Que he examinado los siguientes documentos:
 - (a) Un contrato de línea de crédito al comprador firmado por el Sr. (), en representación de la República Dominicana, como Prestatario, y por los Sres. (), en representación del Deutsche Bank AG, London Branch como Coordinador Financiero, Agente y Entidad Crediticia Original, para () (el "**Contrato de Línea de Crédito**").
 - (b) El instrumento de acreditación concedido al Sr. () para firmar y ejecutar el contrato de línea de crédito mencionado para la República Dominicana y en su nombre (se adjunta fotocopia).
 - (c) Las autorizaciones administrativas, consentimientos y/o permisos concedidos por las autoridades dominicanas, que se precisan para la firma y validez del contrato de línea de crédito (se adjuntan fotocopias).
2. Que () tiene suficiente capacidad jurídica para suscribir el contrato de línea de crédito, ejercer los derechos y llevar a cabo las obligaciones derivadas de él.
3. Que se han seguido todas las disposiciones necesarias para la ejecución válida y vinculante del contrato de línea de crédito por parte de la República Dominicana.
4. Que el Sr. () está debidamente autorizado para firmar y ejecutar el contrato de línea de crédito para la República Dominicana y en nombre de la misma.
5. Que todos los términos, compromisos y obligaciones que se recogen en el contrato de línea de crédito son válidos, vinculantes y exigibles con arreglo a las leyes de la República Dominicana. La firma del contrato de línea de crédito mencionada anteriormente no viola directa ni indirectamente ninguna resolución, norma, decreto, orden ni reglamento que esté actualmente en vigor en la República Dominicana, así como ningún tratado o convención internacional en los que la República Dominicana sea parte.
6. Que () es responsable del cumplimiento de las obligaciones adquiridas legalmente con todos sus activos actuales y futuros. Las obligaciones asumidas por

parte de () en virtud del contrato de línea de crédito son obligaciones adquiridas legalmente, y tendrán igualdad de tratamiento que el resto de obligaciones actuales o futuras asumidas en virtud de cualquier otro contrato de línea de crédito.

7. Que () está sujeto al derecho privado, civil y mercantil en las relaciones y obligaciones derivadas del contrato de línea de crédito.
8. Que con anterioridad a la firma del contrato de línea de crédito comercial, se han obtenido todos los consentimientos, autorizaciones, licencias y aprobaciones necesarios para la válida formalización y ejecutoriedad del contrato de línea de crédito y de los actos previstos en él,
9. Que todas las declaraciones formuladas por () en el contrato de línea de crédito cumplen la ley en todos sus términos,
10. Que la preparación y ejecución del contrato de línea de crédito no supone la acumulación de ningún impuesto existente en la República Dominicana. No existe ningún impuesto en la República Dominicana aplicable a los pagos que debe realizar el Prestatario en cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de línea de crédito,
11. La obligación adquirida por el Prestatario en el contrato de línea de crédito por el cual el Prestatario es responsable de los impuestos actuales o futuros que se puedan aplicar a las Parles Financieras en la República Dominicana en virtud de este contrato (de existir éstos) es una obligación válida y legal según las leyes de la República Dominicana.
12. De conformidad con las leyes de la República Dominicana, la elección del derecho inglés como el derecho regulador del contrato de línea de crédito y de los tribunales ingleses como los tribunales competentes constituye opciones válidas y legales. Cualquier sentencia dictada por los tribunales ingleses deberá ser apta para validación y ejecutable en la República Dominicana, luego de ser debidamente homologada por un tribunal de primera instancia dominicano.
13. Que, a mi entender, la firma del contrato de línea de crédito no representa ninguna violación de ningún acuerdo anterior de la República Dominicana.
14. Que, a mi juicio, no se ha producido ninguna circunstancia que pueda dar pie en los términos del pertinente artículo del contrato de línea de crédito, a la extinción o vencimiento prematuro del contrato de línea de crédito.
15. Que, a mi leal entender, no se ha iniciado ninguna reclamación judicial contra la República Dominicana que pueda afectar de forma negativa, dentro de lo razonable, a su capacidad para cumplir las obligaciones derivadas del contrato de línea de crédito, o que cuestione la legalidad, validez y ejecutoriedad de tales obligaciones.

16. Que, según mi entender, la República Dominicana está al corriente en la ejecución de sus obligaciones y no existe ninguna infracción que pueda afectar de forma negativa, dentro de lo razonable, a su capacidad para cumplir las obligaciones derivadas del contrato de línea de crédito.

Declarándose cuanto antecede a todos los efectos legales pertinentes, en (), este () día de (), ().

Firmado:

ANEXO III

FORMULARIO DE SOLICITUD DE DISPOSICIÓN DE FONDOS PARA EL EXPORTADOR¹

DE: [•]

A: Deutsche Bank AG, London Branch

COPIA PARA: República Dominicana. _____

ASUNTO: Contrato de línea de crédito con fecha _____ entre Deutsche Bank AG, London Branch como Coordinador Financiero, Agente y Entidad Crediticia Original y la República Dominicana, como Prestatario (el "**Contrato de Línea de Crédito**").

Estimados señores,

Se hace referencia a:

- (i) El Contrato Comercial con fecha [•], entre, como Exportador. [Impregilo S.P.A. (Italia) / Norplan A.S. (Noruega)] y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), la República Dominicana, (en adelante el "**Importador**"), (el "**Contrato Comercial [A/B]**"), siendo parte del proyecto que tiene como objeto el diseño, supervisión y construcción de una presa en el río Guaigui (el "**Proyecto**"); y
- (ii) El contrato de línea de crédito, cuyo objetivo es el financiamiento parcial del proyecto.

De conformidad con las disposiciones del Artículo 5 del contrato de línea de crédito, se solicita la siguiente disposición de fondos sobre el monto de la línea de crédito:

- Fecha de disposición de fondos: _____
- Cantidad facturada: _____
- Cantidad solicitada: _____
- A ingresar en el número de cuenta: _____ a favor de [•]

A los efectos mencionados anteriormente, se expone que, a nuestro entender:

- (a) No se ha producido ninguna suspensión, rescisión, terminación, novación ni modificación sustancial del Contrato Comercial [A/B];

¹ Sujeto a revisión del Contrato Comercial.

- (b) A la fecha del presente documento, no se ha producido ninguna controversia ni disputa de ninguna naturaleza entre las partes con respecto al Contrato Comercial [A/B];
- (c) El pago solicitado se nos adeuda de acuerdo con el Contrato Comercial [A/B];
- (d) No se ha producido ni es probable que se produzca ninguna infracción de nuestras obligaciones hacia usted recogidas en los documentos a los que se hace referencia en el Artículo 4.1 (a) y el Artículo 4.1 (c) (i) del contrato de línea de crédito;
- (e) No se ha dado ninguno de los siguientes casos:
- Se han tomado las medidas formales (incluida la declaración, petición, resolución, propuesta o la convocatoria de una reunión) con vistas a la rehabilitación, custodia, liquidación, conclusión o disolución del Importador o cualquier otro expediente de insolvencia que implique al Importador cuya medida formal no haya sido desestimada dentro de los treinta (30) días siguientes a haberse tomado y esté entretanto siendo contestada de buena fe;
 - No se ha designado ningún liquidador, fideicomisario en bancarrota, custodio judicial, directivo obligatorio, administrador judicial, síndico, administrador u otros cargos similares con respecto al Importador o a cualquier parte de sus activos;
 - Los directivos del Importador solicitan la designación de un liquidador, fideicomisario en bancarrota, custodio judicial, directivo obligatorio, administrador judicial, síndico, administrador u otros cargos similares con relación al Importador o a cualquier parte de sus activos;
 - El Importador suspende, o amenaza con suspender, la totalidad o una parte sustancial de su actividad;
- (f) No se ha producido ninguna imposibilidad jurídica de prolongar el Contrato Comercial [A/B];
- (g) No se ha tomado ninguna decisión por parte de ningún país no miembro, que pueda entenderse como una medida, acto o decisión del gobierno de un país distinto de Francia, incluidas las medidas, actos y decisiones de autoridades públicas que se consideren intervenciones gubernamentales, que impida el desarrollo del Contrato Comercial [A/B].

Por el presente declaramos que todos los bienes y servicios por los que se solicita un pago por el presente documento son aptos para el financiamiento según el contrato de línea de crédito.

Adjuntamos a esta solicitud los siguientes documentos requeridos con arreglo al contrato de línea de crédito como condición para realizar los pagos:

1. Las facturas relativas a los bienes y servicios proporcionados por el Exportador relacionados con esa solicitud de disposición de fondos;
2. Confirmación del Importador de que la suma referida en dicha solicitud de disposición de fondos es debida y pagadera mediante (i) notificación escrita dirigida al Agente, (ii) una certificación mensual de progreso de obra de acuerdo con la Cláusula 4.2.1.2. del Contrato Comercial A o (iii) un certificado de pago final de acuerdo con la Cláusula 4.2.1.3. del Contrato Comercial A

confirmación del Importador de que la suma referida en dicha solicitud de disposición de fondos es debida y pagadera mediante (i) notificación escrita dirigida al Agente, (ii) una certificación mensual de progreso de obra de acuerdo con la Cláusula 6.4.b. del Contrato Comercial B o (iii) un certificado de pago final de acuerdo con la Cláusula 6.4.d. del Contrato Comercial B
3. Cualquier otro documento requerido para cumplir con la póliza de seguros del GIEK.

También confirmamos que tan pronto como seamos requeridos por el Agente, proporcionaremos copias de cualquier documento de transporte relevante y/o cualquier otra documentación justificando pagos con relación a bienes suministrados o servicios prestados que estén en relación con esta solicitud de desembolso.

Además, (i) declaramos que tales documentos son verdaderos, válidos y correctos; y (ii) admitimos y acordamos que, según el Artículo 5.6 del Contrato de línea de crédito, la responsabilidad de revisar los documentos adjuntos aquí se limita expresamente a lo establecido en el Convenio Internacional relativo a los Créditos Documentados (Revisión 2007 de la Cámara Internacional de Comercio (Publicación 600) que se revisa periódicamente. Se entiende que, la revisión de los documentos adjuntos se realizará con el rigor habitual de un banco internacional principal; y (iii) confirma que la suma referida en esta solicitud de desembolso (junto con los importes desembolsados previamente a nosotros) no excede el 74.9836543667443% de los importes pagaderos a nosotros de acuerdo con el Anexo V.

Atentamente,

Firmado por y en nombre de:

[Impregilo S.P.A. (Italia)/Norplan A.S. (Noruega)]

ANEXO IV

FORMULARIO DE CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA

A: Deutsche Bank AG. London Branch como Agente

CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA

En lo relativo a un contrato de línea de crédito de USD [•] con fecha [•] 2009 (enmendado, modificado, novado o completado, el "**Contrato de Línea de Crédito**") entre la República Dominicana como Prestatario y Deutsche Bank AG, London Branch como Coordinador Financiero, Agente y Entidad Crediticia Original. Los términos definidos en el presente contrato de línea de crédito deberán tener los mismos significados, salvo que se indique lo contrario.

1. Nos referimos al Artículo 27.5:
 - (a) La Entidad Crediticia existente y la Entidad Crediticia Nueva acuerdan que la Entidad Crediticia Existente que transfiere a la Entidad Crediticia Nueva por novación la totalidad o parte del Compromiso de la Entidad Crediticia Existente, derechos y obligaciones referidos en las Condiciones particulares de acuerdo con el Artículo 27.5.
 - (b) La fecha propuesta para la transferencia es [•].
 - (c) La Sucursal de crédito y la dirección, el número de fax y los datos de atención para los avisos de la Entidad Crediticia Nueva a efectos del Artículo 23 están establecidos en las Condiciones particulares.
2. La Entidad Crediticia Nueva reconoce expresamente las limitaciones de las obligaciones de la Entidad Crediticia Existente establecidas en el Artículo 26.6 (c).
3. Este certificado de transferencia puede ejecutarse en cuantos ejemplares sean necesarios y tiene el mismo efecto que sí las firmas de los ejemplares estuvieran en una copia única de este certificado de transferencia.
4. Este certificado de transferencia está regulado por el derecho inglés.

CONDICIONES PARTICULARES

Compromiso/derechos y obligaciones que se van a transferir

[introducir los datos relevantes]

[Dirección de la Sucursal de crédito, número de fax y datos de atención para los avisos y detalles de cuenta para los pagos,]

[Entidad Crediticia
Existente]

[Entidad Crediticia
Nueva]

Por:

Por:

Este certificado de transferencia es aceptado por el Agente y la fecha de transferencia está confirmada el [•].

[Agente]

Por:

ANEXO V

DESGLOSE DETALLADO

Proveedor	Cantidad del contrato
Impregilo S.P.A. (Italia)	USD 87.190.901
Norplan A.S. (Noruega)	USD 6,612,778
Total	____USD 93.353.679

ANEXO VI

FÓRMULA DE COSTO OBLIGATORIO

1. El Costo obligatorio es una adición a la tasa de interés para compensar a las Entidades Crediticias por el Costo de conformidad con (a) los requisitos del Banco de Inglaterra y/o la Autoridad de Servicios Financieros (o cualquier otra autoridad que sustituya todas o cualquiera de sus funciones) o (b) los requisitos del Banco Central Europeo.
2. En el primer día de cada periodo de vigencia de la tasa de interés (o tan pronto como sea posible a partir de entonces) el Agente deberá determinar:
 - (a) Para cada Entidad Crediticia, la tasa efectiva anual para tal periodo de vigencia de la tasa de interés, que es la tasa de Costo adicional aplicable (tal como se define en el Párrafo 3 ó 4 a continuación); y
 - (b) El "**Costo Obligatorio**" para tal periodo, que deberá ser la tasa anual, que es la media ponderada de las tasas de Costo adicionales de las Entidades Crediticias (ponderado en proporción al porcentaje de participación de cada Entidad Crediticia en el anticipo con el que se relaciona ese periodo de vigencia de la tasa de interés) siempre que, si dicha tasa de interés efectiva anual es inferior al 0.015625 porciento anual, se considerará cero.
3. La tasa de Costo adicional para cualquier Entidad Crediticia que realice el préstamo desde una Sucursal de crédito de un estado miembro participante será el porcentaje notificado por dicha Entidad Crediticia al Agente. Este porcentaje será certificado por esa Entidad Crediticia en su aviso al Agente como su determinación razonable de que el Costo (expresado como un porcentaje de la participación de esa Entidad Crediticia en todos los préstamos realizados desde esa Sucursal de crédito) cumple los requisitos mínimos de reserva del Banco Central Europeo con relación a los préstamos realizados desde esa Sucursal de crédito.
4. La tasa de Costo adicional para cualquier Entidad Crediticia que realice un préstamo desde una Sucursal de crédito en el Reino Unido será calculado por el Agente como se indica a continuación:

Ex 0.01
300

por ciento anual

Donde:

- E Se destina a compensar a las Entidades Crediticias por las cantidades pagaderas bajo las normas de tasas y es calculado por el Agente como la media de las tasas de cargos más recientes proporcionadas por los bancos de referencia al Agente según el Párrafo 6 siguiente y expresado en libras por £1,000,000.

5. Para los fines de estas Condiciones particulares:
- (a) "**Normas de Comisiones**" se refiere a las normas de las comisiones periódicas recogidas en el Manual de Supervisión de la FSA o de cualquier otra ley o regulación que pueda estar en vigor ocasionalmente en relación al pago de tasas para la aceptación de depósitos;
 - (b) "**Tarifas de Comisiones**" se refiere a las tarifas de comisiones especificadas en las normas de tasas bajo el grupo de actividad A.1 Interventores de depósitos (ignorando cualquier tasa mínima o cero requerida según las normas de tasas pero teniendo en cuenta cualquier tasa de descuento aplicable);
 - (c) "**Base de Tarificación**" tiene el significado que se le atribuye, y se calculará de acuerdo con las normas de comisiones; y
 - (d) "£" indica la libra esterlina, la moneda de curso legal actual del Reino Unido.
6. Si lo solicita el Agente, cada banco de referencia deberá proporcionar al Agente, tan pronto como sea posible tras la publicación por la Autoridad de Servicios Financieros, la tasa de cargos pagadera por ese banco de referencia a la autoridad de servicios financieros según las normas de tasas en relación con el año fiscal relevante de la autoridad de servicios financieros (calculada para este fin por ese banco de referencia como la media de las tarifas de tasas aplicables a ese banco de referencia durante ese año fiscal) y expresado en libras por £1,000,000 de la base de tarificación de ese banco de referencia.
7. Cada Entidad Crediticia deberá proporcionar toda la información requerida por el Agente con el fin de calcular su tasa de Costo adicional. En particular, pero sin limitación, cada Entidad Crediticia deberá proporcionar la siguiente información en la fecha en que se convierte en Entidad Crediticia o antes de la misma:
- (a) La jurisdicción de su Sucursal de crédito; y
 - (b) Cualquier otra información que el Agente pueda requerir dentro de lo razonable para tales fines.
- Cada Entidad Crediticia deberá notificar puntualmente al Agente sobre cualquier cambio de la información proporcionada por ella según este párrafo.
8. Las tasas de cargos de cada banco de referencia a efectos del E anterior deberán ser determinadas por el Agente en función de la información suministrada a éste según el Párrafo 6 anterior.
9. El Agente no tendrá ninguna responsabilidad con ninguna persona si esta determinación tiene como resultado un tasa de Costo adicional que compense al alza

o a la baja a cualquier Entidad Crediticia y tendrá derecho a suponer que la información proporcionada por cualquier Entidad Crediticia o banco de referencia según los Párrafos 3. 6 y 7 anteriores es verdadera y correcta en todos los sentidos.

10. El Agente deberá distribuir las cantidades adicionales recibidas como resultado del Costo obligatorio a las Entidades Crediticias basándose en la tasa de Costo adicional para cada Entidad Crediticia en función de la información proporcionada por cada Entidad Crediticia y cada banco de referencia según los Párrafos 3. 6 y 7 anteriores.
11. Cualquier determinación por parte del Agente según estas Condiciones particulares en relación con una fórmula, el Costo obligatorio, una tasa de Costo adicional o cualquier cantidad pagadera a una Entidad Crediticia deberá ser, en ausencia de un error manifiesto, concluyente y vinculante para todas las Partes.
12. El Agente podrá, ocasionalmente, tras consultarlo con el Prestatario y las Entidades Crediticias, determinar y notificar a todas las Partes sobre cualquier enmienda que se deba realizar a estas Condiciones particulares con objeto de cumplir cualquier cambio de la ley, regulación o cualquier requisito impuesto ocasionalmente por el Banco de Inglaterra (según el Acta del Banco de Inglaterra de 1998 o (como corresponda) por el propio Banco de Inglaterra), la Autoridad de Servicios Financieros o el Banco Central Europeo (o, en cualquier caso, cualquier otra autoridad que sustituya a todas o parte de sus funciones) y, en ausencia de error manifiesto, cualquier determinación de este tipo deberá ser concluyente y vinculante para todas las Partes.

ANEXO VII

FORMULARIO DE PAGARÉ

\$ _____

_____200____,_____

POR EL VALOR RECIBIDO, LA REPÚBLICA DOMINICANA (El "Prestatario"), por la presente se compromete a pagar a DEUTSCHE BANK AG, LONDON BRANCH o la persona designada por éste (el "Agente"), en moneda corriente de los Estados Unidos de Norte América y en fondos disponibles inmediatamente, en su Sucursal de Crédito (según la definición incluida en el Contrato de Línea de Crédito al Comprador referido más adelante) inicialmente localizada en Deutsche Bank AG, London Branch, Winchester House, 1 Great Winchester Street, London EC2N 2DB la suma principal de _____US DOLLARS (\$_____) y hechos por las Entidades Crediticias con respecto al Contrato de Línea de Crédito al Comprador, pagaderas en aquellos plazos e importes según se especifica en el Contrato de Línea de Crédito al Comprador.

El Prestatario también se compromete a pagar intereses sobre el importe principal insoluto de cada desembolso realizado por las Entidades Crediticias a la tasa de interés y en los plazos previstos en los Artículos 6, 7 y 8 del Contrato de Línea de Crédito al Comprador.

Este pagaré es uno de los pagarés referidos en el contrato de línea de crédito al comprador de fecha [•] (con sus eventuales modificaciones, variaciones novaciones o complementado, en adelante el "Contrato de Línea de Crédito al Comprador") entre la República Dominicana como Prestatario y Deutsche Bank AG, London Branch como Coordinador Financiero, Agente y Entidad Crediticia Original y tiene derecho a los beneficios contemplados en el mismo, así como de los otros Documentos Financieros (según la definición incluida en el Contrato de Línea de Crédito al Comprador). Según lo previsto en el Contrato de Línea de Crédito al Comprador, este pagaré está sujeto al pago anticipado voluntario u obligatorio antes de la Fecha Final de Vencimiento, total o parcialmente.

Si se produjese un Caso de Incumplimiento (según la definición incluida en el Contrato de Línea de Crédito al Comprador) y continuase en el tiempo, el principal y los intereses devengados de este pagaré podrán ser declarados debidos y pagaderos en la manera y con el efecto previsto en el Contrato de Línea de Crédito al Comprador.

El Prestatario por la presente renuncia a declarar, demandar, protestar o realizar una notificación de cualquier forma con relación a este pagaré.

Este pagaré y cualquier obligación no contractual derivada o relacionada con él, estará sujeta y se interpretara de acuerdo con el derecho ingles.

LA REPÚBLICA DOMINICANA

Representada por: _____

Nombre:

Título:

Representada por: _____

Nombre:

Título:

EN FE DE LO CUAL las partes firman el presente contrato en la fecha anteriormente indicada

Por el Coordinador financiero y en su nombre:

 [firma
manuscrita] _____

_____ **[firma manuscrita]**

Por el Agente y en su nombre:

_____ **[firma manuscrita]** _____

_____ **[firma manuscrita]** _____

Por la Entidad Crediticia Original y en su nombre:

 [firma
manuscrita] _____

_____ **[firma manuscrita]**

Por el Prestatario y en su nombre:

 [firma
manuscrita] _____

_____ **[firma manuscrita]**

En fe de lo cual firmo y sello el presente documento a petición de la parte interesada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil diez. (2010).

RAMON CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Luís René Canaán Rojas
Secretario

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil diez (2010); años 167° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 80-10 que deroga la Ley No. 192-07 del 9 de agosto de 2007, que autorizó a la Secretaría de Estado de Hacienda a suscribir una Carta de Crédito Stand-by, por valor de US\$30,000.000.00, para garantizar el Contrato de Transformación de Energía (ATE), que contemplaba la construcción de dos plantas de carbón mineral. G. O. No. 10576 del 21 de junio del 2010.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 80-10

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), suscribió en fecha 22 de marzo del año 2006, un ACUERDO DE TRANSFORMACIÓN DE ENERGÍA (ATE) con el CONSORCIO PEPILLO SALCEDO, integrado por las compañías SICHUAN MACHINERY & EQUIPMENT-IMPORT & EXPORT, LTD, CO., CONSTRUCTORA EMACA, C. POR A., comprometiéndose dicho consorcio con la construcción de una central con dos unidades generadoras de electricidad, totalmente nuevas, alimentadas a carbón mineral y con una capacidad nominal de 330 MW cada una, que fue necesario modificar a fin de proveer confiables garantías de pago por concepto de suministro de energía, mediante la suscripción de un posterior Addendum (Addendum No.2) en fecha 2 de septiembre de 2006.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que en aplicación de lo previsto en el Artículo 14.2 del precitado Addendum, subsidiariamente la CDEEE, a través de la Secretaría de Estado de Hacienda, realizaría la apertura de una Carta de Crédito *Stand-by* irrevocable, establecida por el Banco de Reservas de la República Dominicana y confirmada por un banco de primera clase internacional por un valor de Treinta Millones de Dólares (US\$30,000,000.00), a favor del CONSORCIO PEPILLO SALCEDO, integrado por las compañías SICHUAN MACHINERY & EQUIPMENT IMPORT & EXPORT, LTD, CO., CONSTRUCTORA MC, C. POR A. y CONSTRUCTORA EMACA, C. POR A., con las siguientes características: resolvente hasta un máximo de veintisiete veces de renovación anual automática, por el término convenido en el contrato suscrito entre CDEEE y Consorcio Pepillo Salcedo.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la referida Carta de Crédito no sería ejecutable durante el período de construcción de la Central Termoeléctrica a carbón mineral. Esta operación no representaba un nuevo compromiso, sino una garantía de pago al precitado Consorcio por la compra de energía por parte de la CDEEE. La indicada Carta de Crédito entraría en vigencia a partir del momento en que la CDEEE iniciara la compra de la energía producida, lo que se estimó sería dentro de treinta (30) meses luego de establecida dicha Carta Crédito.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el CONSORCIO PEPILLO SALCEDO no podría utilizar la Carta de Crédito hasta que se produjera la primera entrega de electricidad a la

CDEEE, y sólo en el caso de que ésta no cumpliera en el tiempo y en la forma de los pagos de las facturas correspondientes a la electricidad entregada; y que a la fecha, el referido Consorcio no ha iniciado aún la construcción de la Central Termoeléctrica ni se avizora el inicio de su construcción, y la Compañía Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales ha hecho nuevas contrataciones para suplir la generación requerida a través de otras empresas, por lo que dicha Carta de Crédito Stand-by no tiene ninguna razón de ser.

VISTO: El Numeral 13 del Artículo 37 de la Constitución de la República que requiere la autorización del Congreso Nacional para empréstitos sobre el crédito de la República por medio del Poder Ejecutivo.

VISTA: Ley No. 192-07 que autoriza a la Secretaría de Estado de Hacienda a suscribir una Carta de Crédito Stand-by, por un valor de US\$30,000,000.00, para garantizar el Acuerdo de Transformación de Energía (ATE), que contemplaba la construcción de dos plantas alimentadas por carbón mineral, de fecha 9 de agosto de 2007.

VISTA: La Ley No. 6-06 de fecha 20 de enero de 2006, de Crédito Público y su Reglamento.

VISTA: La Ley No. 494-06, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, de fecha 27 de diciembre de 2006.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO ÚNICO: Mediante la presente ley se deroga la Ley No. 192-07 que autoriza a la Secretaría de Estado de Hacienda a suscribir una Carta de Crédito Stand-by, por un valor de US\$30,000,000.00, para garantizar el Contrato de Transformación de Energía (ATE), que contempla la construcción de dos plantas alimentadas por carbón mineral, de fecha 9 de agosto de 2007.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil diez (2010); años 167º de la Independencia y 147º de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 81-10 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el Dr. Salvador A. Cocco Pastoriza, sobre la venta de una porción de terreno y sus mejoras, ubicada en el Distrito Nacional, valorada en RD\$123,162.55. G. O. No. 10576 del 21 de junio del 2010.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 81-10

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 23 de enero de 1991, entre el Estado dominicano y el señor DR. SALVADOR A. COCCO PASTORIZA.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 23 de enero de 1991, entre el Estado dominicano debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ y el señor DR. SALVADOR A. COCCO PASTORIZA, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta la casa marcada con el No. 104 de la calle Socorro Sánchez de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$123,162.55, que copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO No. 410

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 4 de enero de 1991, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor DR. SALVADOR A. COCCO PASTORIZA, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.2013, serie 31, domiciliado y residente en la casa marcada con el No. 104 de la calle "Socorro Sánchez" de esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor DR. SALVADOR A. COCCO PASTORIZA, quien acepta el inmueble que se describe a continuación: "La casa marcada con el No.104, de la calle Socorro Sánchez de esta ciudad, de dos plantas, construida en blocks y concreto, mosaicos, etc., con sus anexidades y dependencias, edificada en una extensión superficial de 1,662.72 metros cuadrados (MIL SEICIENTOS SESENTIDOS PUNTO SETENTIDOS METROS CUADRADOS), que conforman el solar 4-1 Porción "A" del D. C. 1, del Distrito Nacional".

SEGUNDO: El precio establecido para la compraventa de que se trata es la suma de ciento veintitrés mil ciento sesentidos pesos oro con cincuenticinco centavos (RD\$123,162.55) que ha sido pagada en su totalidad por el señor DR. SALVADOR A. COCCO PASTORIZA, mediante Recibo No.04333 de fecha 23 de enero de 1991, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo cual otorga en su favor recibo de descargo y finiquito legal por el precio íntegro.

TERCERO: EL ESTADO DOMINICANO justifica el derecho de propiedad del inmueble objeto de la presente operación inmobiliaria, mediante el Certificado de Título No.27081, de fecha 9 de agosto del 1950, por lo cual autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional proceder a efectuar la correspondiente transferencia de derecho, previo el cumplimiento de las formalidades legales.

CUARTO: Las partes aceptan las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada parte, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año mil novecientos noventiuno (1991).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ

Secretario de Estado

Administrador General de Bienes Nacionales.

VENDEDOR

DR. SALVADOR A. COCCO PASTORIZA

COMPRADOR

YO, DR. JAIME ENRIQUE FARIAS MERE, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO: Que los señores DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y DR. SALVADOR A. COCCO PASTORIZA, de generales que constan, firmaron en mi presencia, libre y voluntariamente, el presente acto y me declararon que las firmas estampadas son las que acostumbran usar en todos los actos públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año mil novecientos noventiuno (1991).

DR. JAIME ENRIQUE FARIAS MERE

ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco; años 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro

Presidente

Enrique Pujals

Secretario

Rafael Octavio Silverio

Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana